1 JUL 2022 31 DIC 2024

Convenio Colectivo Estatal

de Restauración Colectiva







CONVENIO COLECTIVO DE RESTAURACIÓN COLECTIVA

INDÍCE

	APITULO I	
D	isposiciones generales	6
	Artículo 1.Partes firmantes.	6
	Artículo 2.Ámbito funcional	6
	Artículo 3.Ámbito territorial.	7
	Artículo 4.Ámbito personal	7
	Artículo 5.Ámbito temporal.	7
	Artículo 6.Denuncia y negociación del convenio Colectivo	7
	Artículo 7.Garantía personal. Compensación y absorción	
	Artículo 8.Vinculación a la totalidad	8
	Artículo 9.Prelación de normasArtículo 10.Comisión paritaria	8
	Artículo 11. Solución autónoma de conflictos laborales	13
C.	APÍTULO II Organización del <mark>trabajo</mark>	13
	Artículo 12.0rganización del trabajo	13
	Artículo 13.Clasificación profesional.	13
	Artículo 14. Adaptación de los grupos profesionales, áreas funcionales y niveretributivos de la actual estructura territorial al convenio subsectorial	
	Artículo 15.Movilidad funcional	14
	Artículo 16.Centro o lugar de prestación de servicios.	15
C	APÍTULO I <mark>II I</mark> ngreso <mark>y</mark> contratación	15
	Artículo 17.Contratación e ingreso en la empresa	16
	17.1Contratos formativos.	16
	17.2Contratos de fijos-discontinuos	17
	17.4Contratos de duración determinada	18
	17.5Finalización de contrato	18
	Artículo 18.Trabajo de colectivos especiales	18



Artículo 19.Ingresos en la empresa	19
Artículo 20.Periodo de prueba	19
Artículo 21.Dimisión y término de preaviso	20
CAPÍTULO IV Jornada	20
Artículo 22.Jornada laboral	21
22.1Reglas generales	22
22.2Verificación y ejecución de la jornada anual máxima	23
22.3Horas extraordinarias	34
Artículo 23.Jornada máxima	37
Artículo 24.Distribución irregular	37
Artículo 25.Calendario laboral: Horario de trabaj <mark>o/cuadro</mark> s horarios. De entre jornadas	scanso
25.1Calendario y cuadros horarios	38
25.2Tiempos de descanso en la jornada diaria de trabajo	
25.3Desconexión digital	47
Artículo 26.Festivos	47
Artículo 27.Descanso semanal	58
Artículo 28.Vacaciones	59
Artículo 29.Licencias retribuidas	
CAPÍTULO V Retribuciones	86
Artículo 30.Salario.	86
Artículo 31.Incremento salarial	87
CAPÍTULO VI Disposiciones varias y seguridad y salud laboral	88
Sección 1.Disposiciones varias	88
Artículo 3 <mark>2.S</mark> eguro <mark>de</mark> vida y accidentes	88
Artí <mark>culo 33.Prenda</mark> s de trabajo	88
Artículo 34.Premios de vinculación, permanencia y similares	88
Artículo 35.Jubilación parcial	88
Artículo 36.Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Se	xuales.
Sección 2.Seguridad y salud laboral	
occion 2.ocgunuau y sanuu laboran	



Artículo 37.Incapacidad temporal	89
Artículo 38.Comisión Estatal Sectorial de Seguridad y Salud en el Traba Sector de Restauración Colectiva	•
Artículo 39.Comité de Seguridad y Salud	94
Artículo 40.Formación.	94
CAPÍTULO VII Igualdad	94
Artículo 41.Principio de igualdad de trato y oportunidades	
Artículo 42.No discriminación en las relaciones laborales	94
Artículo 43.Comisión de igualdad en el ámbito sectorial estatal de resta colectiva	
Artículo 44.Los planes de igualdad de las empresas de Restauración Co otras medidas de promoción de la Igualdad	
Artículo 45.Diagnóstico de situación	98
Artículo 46.0bjetivos de los planes de igualdad	100
Artículo 47.Elaboración y seguimiento de los planes de igualdad en las empresas de Restauración Colectiva	
Artículo 48. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso razón de sexo en el trabajo y protocolo de actuación en el ámbito de las empresas de restauración colectiva	5
CAPÍTULO VIII Formación continua	104
Artículo 49.Principios generales	104
Artículo 50.Tiempo de formación	105
Artículo 51.Financiación	106
Artículo 52.Comisión paritaria sectorial colectividades	107
Artículo 5 <mark>3.Contratos</mark> con finalidad formativa	108
CAPÍTULO I <mark>X V</mark> iolenc <mark>ia d</mark> e género	109
Artículo 54	109
CAPÍTULO X Derechos sindicales	111
Artículo 55.Representantes de los trabajadores: Comités de Empresa, delegados de Personal y delegados Sindicales	111
Artículo 56.Comités Intercentros: órgano de interlocución con la empre	esa 116
Artículo 57. Sindicatos y secciones sindicales de empresa	116



	Artículo 58.Acción sindical	117
	Artículo 59.delegados/as Sindicales de Empresa	118
	Artículo 60.Acumulación y gestión de las horas sindicales	119
	Artículo 61.Gestión sindicalizada del convenio y de las relaciones laborales el sector y en las empresas crédito horario para las Comisiones paritarias sectoriales: delegados Sindicales Sectoriales y delegados Sindicales de	en
	Empresa	
CA	APÍTULO XI	
	Artículo 62. Sobre los procesos electorales en las empresas de restauración colectiva	
	APÍTULO XII Régimen disciplinario	
	Artículo 63.Remisión al ALEH	123
Di	sposiciones adicionales	123
	Disposición adicional primera.	123
	Disposición adicional segunda.Reglas de concurrencia	
	Disposición adicional tercera.Garantía de ocupación monitores comedores y vigilantes de patio	•
	Disposición adicional cuarta. Subrogación empresarial	124
	Disposición adicional quinta. Materias formativas esenciales	124
Di	sposiciones transitorias	124
	Disposición transitoria primera. Aplicación de las condiciones contenidas er convenios colectivos sectoriales de hostelería al personal con puesto u	ı los
	ocupación de monitor/a	124
	Disposición transitoria segunda.Comisiones de trabajo	126
	Disposición transitoria tercera. Aplicación supletoria de los convenios de procedencia	127
	Disposición transitoria cuarta.SMI.	127
Αľ	NEXO	
Та	blas salariales años 2022-2023-2024	128
	Andalucía	128
	Aragón	143
	Asturias	



	Canarias	150
	Cantabria	155
	Castilla-La Mancha	157
	Castilla y León	165
	Cataluña	
	Ceuta	186
	Extremadura	188
	Galicia	191
	Islas Baleares	198
	La Rioja	199
	Madrid	
	Melilla	201
	Murcia	204
	Navarra	
	Comunidad Valenciana	
	País Vasco	214
Enla	ace directo al documento ofi <mark>cial publicado en el BOE</mark>	218





CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE RESTAURACIÓN COLECTIVA CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes firmantes.

Son partes firmantes del convenio de una parte la FoodService España (antigua FEADRS) y de otra la Federación Estatal de Servicios de Comisiones Obreras (Servicios-CCOO) y la Federación Estatal de Servicios Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT); que cuentan con legitimación inicial, plena y decisoria de conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores para la firma del presente convenio colectivo de eficacia general.

Artículo 2. Ámbito funcional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1 del Acuerdo Laboral de ámbito Estatal del sector de Hostelería (ALEH) el ámbito de aplicación funcional será el de las empresas y trabajadores/as del sector de Restauración Colectiva. Se entiende por servicio de restauración colectiva, aquel que realizado por una empresa interpuesta entre la empresa principal (cliente) y el comensal, presta un servicio hostelero y procede a elaborar y transformar los alimentos mediante un sistema y organización propios, en las instalaciones del mismo «cliente» o en las suyas propias, sirviendo siempre con posterioridad, dichos alimentos en los espacios habilitados al efecto por los clientes y percibiendo por ello una contraprestación. Asimismo, se incluyen dentro del ámbito de aplicación de este capítulo los servicios hosteleros prestados en virtud de concesiones administrativas por las empresas pertenecientes al subsector de restauración colectiva. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación las actividades de catering aéreo, así como la hostelería tradicional que se presta en espacios destinados al transporte (aeropuertos, estaciones de autobuses, estaciones ferroviarias, etc.)

Son de restauración colectiva las empresas que, mediante un contrato o una concesión administrativa, sirvan comidas y/o bebidas a contingentes particulares y no al público en general. Así como las diversas unidades de gestión anexas abiertas al público que la contrata, concesión o contrato de prestación incluya si fueran auxiliares de aquella (prestaciones accesorias en el denominado «cliente cautivo»).



Se incluyen en el ámbito funcional las actividades auxiliares como el asesoramiento y gestión en materia dietética, el suministro de materias primas al cliente principal y cuantas actividades auxiliares complementen el servicio de restauración. Se incluye expresamente el «catering» de eventos realizado por las empresas encuadradas en este ámbito de aplicación.

Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este convenio, las empresas y los centros de trabajo que tengan como actividad principal las propias del sector de la restauración colectiva. Por lo que será de aplicación a las empresas del grupo empresarial, cuando desarrollen otras actividades complementarias o afines. Y cuando presten sus servicios principalmente en el espacio físico en el que despliega su actividad la empresa principal.

Se excepcionan expresamente del ámbito, las actividades reguladas en el Convenio Colectivo de Gestión Directa del País Vasco y el Convenio Colectivo de Monitores de Aragón.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente acuerdo será de aplicación a todas las empresas y personas trabajadoras que operen en el Estado español. Además, se aplicará al personal contratado en España por empresas españolas para prestar servicios en el extranjero, que en este caso tendrán consideración de mínimos.

Artículo 4. Ámbito personal.

Las materias reguladas serán de aplicación a las relaciones laborales de las empresas y las personas trabajadoras, que prestan sus servicios en aquéllas mediante contrato de trabajo, conforme dispone el artículo 1.1 de Estatuto de los Trabajadores.

Se exceptúan las personas comprendidas en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo será de aplicación con una vigencia inicial desde el 1 julio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2024 salvo que en el propio texto se indique otra vigencia distinta para alguna concreta materia.

Artículo 6. Denuncia y negociación del convenio Colectivo.

El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación por escrito, con un plazo de preaviso de un mes a la fecha de su vencimiento. Denunciado el convenio se estará, para la constitución de la comisión negociadora y plazos de negociación, a lo previsto en el artículo 89.2 ET.



En caso de no mediar denuncia se entenderá tácita y automáticamente prorrogado por periodos anuales.

Durante las negociaciones para su renovación, las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo subsistirán en todo caso, hasta la firma de un nuevo convenio que lo sustituya.

Artículo 7. Garantía personal. Compensación y absorción.

En relación a la compensación y absorción y hasta el momento de la reestructuración salarial, se mantendrán vigentes las cláusulas recogidas en los distintos convenios sectoriales que se vinieran aplicando.

Aquellas empresas que tengan establecidas mejoras, tanto salariales como condiciones más beneficiosas a sus personas trabajadoras, que deriven bien de acuerdos con la representación unitaria o bien de acuerdos individuales, y que examinadas en su conjunto y cómputo anual superen a las que resulten por aplicación del presente convenio, mantendrán la naturaleza de dichos conceptos, es decir si eran compensables y absorbibles lo seguirán siendo y si no lo eran, no.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones del presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo. En el supuesto de que la jurisdicción social declarase la nulidad total del presente convenio, las partes se comprometen en el plazo de treinta días a constituir la Comisión Negociadora encargada de elaborar un nuevo convenio ajustado a la legalidad. En el caso de nulidad parcial, que afectará a alguno de los artículos del convenio, este deberá ser revisado y reconsiderarse, si así lo requiere alguna de las partes.

Artículo 9. Prelación de normas.

Las relaciones laborales de las personas trabajadoras y empresas, incluidas en su ámbito funcional, se regirán por las siguientes normas convencionales:

- 1.º Por lo dispuesto por el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería vigente, esto es, en la actualidad el V ALEH y en un futuro el que pueda, en su caso, sustituirlo.
- 2.º Por las condiciones fijadas entre las partes en el presente convenio colectivo marco sectorial, con carácter normativo u obligacional, siendo prioritario en las materias concretas tratadas en el presente ámbito negocial. En el caso de una eventual regulación complementaria sobre las materias del ALEH, operarán con preferencia, de forma aclaratoria o suplementaria para el presente ámbito funcional, salvo que las mismas fueren en su totalidad regulación imperativamente



reservada en el vigente ALEH. Todo ello, con respeto a lo regulado en el artículo 84.2 ET.

En desarrollo de los artículos 83 y 84 ET, las partes firmantes del presente convenio coinciden en la necesidad de potenciar y dar valor al convenio Colectivo Sectorial como fórmula de estabilidad, homogeneidad y herramienta competitiva que permita el establecimiento de unas condiciones laborales homogéneas acordes con las necesidades económicas y sociales en cada momento. El Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva cuenta con una naturaleza de acuerdo marco que establece la estructura de la negociación colectiva del sector y las reglas de concurrencia de los convenios colectivos en el mismo; e incorpora la regulación de condiciones de trabajo, considerando las regulaciones vigentes contenidas en los convenios colectivos de ámbito territorial menor al estatal. En virtud del artículo 84.4 ET, las materias recogidas y desarrolladas en el presente convenio colectivo, son materias reservadas exclusivamente a este ámbito.

En este sentido el presente Convenio Colectivo del Sector de Colectividades será de aplicación a todo el territorio del Estado, con independencia de que se hallen o no cubiertos los ámbitos de negociación colectiva territorial, en las comunidades autónomas, en las provincias o ámbito empresarial, previéndose las reglas de aplicación que correspondan cuando pudiera presentarse supuesto de concurrencia, con el fin de garantizar la vocación estatal, sin exclusión de ningún territorio de su ámbito de aplicación.

Las organizaciones firmantes determinan que no se podrán crear nuevos ámbitos autonómicos, salvo acuerdo en el seno de la Comisión paritaria de este convenio.

Este convenio será, por tanto, el marco de aplicación obligatoria para todas las empresas respecto de aquellas materias que no hayan sido reservadas como prioritarias para el convenio de empresa según el artículo 84.2 ET, o hayan sido remitidas por el propio convenio Sectorial a la negociación para acuerdo, pacto o convenio en el ámbito de empresa.

La negociación de convenios de empresa en el sector no debe cumplir, por tanto, un papel desestabilizador ni debe pretender utilizar dicho ámbito como elemento o fórmula para rebajar las condiciones laborales.

Siendo así, las organizaciones patronales y sociales firmantes del presente convenio colectivo, se comprometen a no fomentar ni admitir las prácticas citadas que tengan como único propósito rebajar las condiciones laborales sectoriales, en concreto, en las materias en las que el convenio de empresa tiene prioridad aplicativa.



Artículo 10. Comisión paritaria.

Se designa una Comisión paritaria de las partes firmantes del Acuerdo, compuesta por representantes de las Organizaciones Empresariales y representantes de las organizaciones sindicales.

Las atribuciones de la comisión paritaria serán:

- a) Interpretación del texto del presente convenio colectivo.
- b) Seguimiento de su aplicación y desarrollo de aquellos preceptos que los negociadores de este convenio colectivo hayan atribuido a la Comisión paritaria, llevando a cabo las definiciones o adaptaciones pertinentes. Incorporación y adaptación de los nuevos convenios una vez hayan finalizado su vigencia inicial.
- c) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación del presente convenio colectivo, así como la intervención con carácter previo al planteamiento formal de conflicto colectivo en el ámbito de los procedimientos judiciales derivados de la aplicación e interpretación del mismo ante el órgano judicial competente.
- d) Mediación y arbitraje para la solución de controversias colectivas de la aplicación e interpretación del mismo, de conformidad con las reglas previstas en el VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos laborales (ASAC VI) capítulo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales. A tal efecto la Comisión paritaria establecerá la lista de mediadores y árbitros; fomentará la utilización de los procedimientos de mediación y arbitraje como vía de solución dialogada de los conflictos laborales; y analizará los resultados de estos procedimientos en función de los estudios e informes correspondientes.
- e) En los supuestos de despido colectivo (art. 51 ET), así como en los supuestos de inaplicación (art. 82.3 ET) de las condiciones de trabajo prevista en este convenio, las empresas estarán obligadas a informar de comienzo de cualquiera de estos procesos a la comisión paritaria, y si hubiera desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la misma.

Si finalmente se alcanzara acuerdo entre las partes en cualquiera de los procesos anteriormente indicados, el mismo deberá ser notificado a la comisión paritaria en el plazo máximo de quince días siguientes a su suscripción. La comisión paritaria llevará un registro ad hoc.

Para los procesos de inaplicación de convenio del artículo 82.3 ET. se estará a lo siguiente:



- 1. La inaplicación del presente convenio colectivo podrá producirse respecto a las materias y causas señaladas en el Art. 82.3 ET, como medida de carácter excepcional que requiera de una inaplicación temporal de una o varias condiciones, encaminada siempre a evitar la adopción generalizada por parte de las empresas del sector, de mecanismos traumáticos de extinción.
- 2. La citada inaplicación podrá operar durante un plazo máximo que, en ningún caso, podrá exceder de la vigencia del presente convenio colectivo.
- 3. La solicitud la iniciará la empresa, quien la comunicará a la representación de las personas trabajadoras designada en los términos previstos en el 82.3 ET. La comunicación deberá hacerse por escrito y en ella se incluirá la documentación necesaria para justificar las causas.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

4. Las discrepancias que pudieran surgir durante la negociación de los acuerdos a los que se refiere el artículo 82.3 ET, se someterán preceptivamente a la Comisión Paritaria de Interpretación del presente convenio de forma que permita agilizar el proceso, teniendo en cuenta el plazo de siete días del que se dispone legalmente para pronunciarse.

Cuando la Comisión paritaria no alcance un acuerdo, se someterá a procedimiento de mediación ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) o ante el órgano de Solución Autónoma de Conflictos Laborales correspondiente, si la inaplicación no supera el ámbito de Comunidad Autónoma, incluido el compromiso de acudir voluntariamente a un arbitraje vinculante.

El acuerdo deberá ser notificado a esta comisión paritaria y a la autoridad laboral.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión paritaria se reunirá siempre que sea requerida su intervención por cualquiera de las organizaciones firmantes, o por las asociaciones o sindicatos integrados en las mismas, previa comunicación escrita al efecto indicando los puntos a tratar en el orden del día.

Las reuniones de la Comisión paritaria se celebrarán dentro del término que las circunstancias aconsejen y en función de la importancia del asunto. En ningún caso excederá de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención o reunión. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no se hubiera reunido, se



entenderá agotada la intervención de la misma, pudiendo el solicitante ejercitar las acciones que considere oportunas. Lo expuesto, sin perjuicio de otros plazos que estén establecidos legalmente o provengan de requerimientos legales.

La Comisión paritaria se entenderá válidamente constituida cuando a ella asista, presente o representada, la mayoría de cada una de las dos representaciones que la componen, pudiendo las partes acudir asistidas de los asesores que estimen convenientes.

Los acuerdos de la Comisión paritaria, para su validez, req<mark>uerirán</mark> el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.

A efectos de notificaciones, solicitudes y convocatorias, queda fijado como domicilio de la Comisión paritaria cada una de las sedes de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de este Acuerdo, las cuales se indican a continuación:

- Food Service España (antigua FEADRS), calle Lagasca número 56, 1.º, 28001 Madrid. Correo electrónico: secretariageneral@foodserviceespana.com
- Federación Estatal de Servicios de Comisiones Obreras (Servicios-CCOO), calle Ramírez de Arellano, número 19 5.ª planta, 28043 Madrid. Correo electrónico: servicios@servicios.ccoo.es.
- Federación Estatal de Servicios Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT), 28002 Madrid, avenida de América, 25-4.º, correo electrónico: restauracion.social@fesmcugt.org.

Podrán dirigir comunicaciones y solicitudes a la Comisión paritaria las autoridades administrativas y judiciales, los órganos de solución extrajudicial de conflictos y las organizaciones sindicales y empresariales integradas en alguna de las entidades firmantes del presente Acuerdo.

Tanto las empresas como las representaciones unitarias o sindicales de las personas trabajadoras, podrán dirigir comunicaciones y solicitudes a la Comisión paritaria a través de alguna de las organizaciones firmantes de este convenio.

A efectos de entender de las cuestiones atribuidas a la Comisión paritaria, la misma actuará como Comisión única, compuesta por ocho representantes de la parte empresarial y ocho representantes de la parte sindical, los cuales serán designados, respectivamente, por las organizaciones firmantes, con la composición que seguidamente se detalla:

Por la parte empresarial:

Food Service España: 8 representantes.



Por la parte sindical:

FESMC-UGT: 4 representantes.

Servicios-CC.00.: 4 representantes.

Artículo 11. Solución autónoma de conflictos laborales.

Por ser materia regulada en el Acuerdo Laboral de ámbito Estatal del sector de Hostelería (ALEH), se estará a lo allí establecido sobre la misma.

CAPÍTULO II Organización del trabajo

Artículo 12. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, de acuerdo con lo establecido en este convenio y de conformidad con la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad y de condiciones de trabajo en las empresas del Sector.

La consecución de estos fines se posibilita sobre la base de una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y personas trabajadoras.

Los sistemas de organización del trabajo y sus modificaciones se complementarán, para su eficacia, con políticas de formación adecuadas.

Artículo 13. Clasificación profesional.

De acuerdo con lo previsto en el ALEH, se establece un sistema de clasificación profesional que se estructura en grupos profesionales y áreas funcionales. Sin perjuicio de los criterios de niveles retributivos que puedan existir dentro de cada una de las áreas. Por lo que la ordenación de los puestos del presente convenio colectivo según los diferentes niveles salariales lo es exclusivamente a efectos salariales, por puestos de trabajo.

La adscripción a un grupo, área funcional o nivel dentro del grupo se efectuará según el criterio de prevalencia, sin perjuicio de la facultad ordinaria de movilidad dentro del grupo correspondiente, así como de la polivalencia funcional que se hubiere acordado.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación define el contenido básico de la prestación laboral. Los grupos profesionales y las ocupaciones profesionales a los que se refiere el ALEH son meramente enunciativos, sin que las empresas vengan obligadas a establecer, en su estructura organizativa, todos y cada uno de ellos.



Artículo 14. Adaptación de los grupos profesionales, áreas funcionales y niveles retributivos de la actual estructura territorial al convenio subsectorial.

Expresamente se declara la neutralidad económica del presente sistema de adaptación de las diferentes clasificaciones profesionales de los convenios territoriales que se incorporan y su aplicación en niveles retributivos, en su proceso de tránsito desde los convenios de aplicación actuales al momento en que sea aplicable el presente convenio. En consecuencia, la futura homogenización que regulará el sistema de adscripción a los grupos profesionales, no supondrá incremento o decremento salarial alguno o reclasificación profesional, ya que el sistema no conlleva determinación salarial alguna. De igual forma, tampoco supone cambios en el aspecto económico de la estructura salarial de los puestos o sistemas utilizados en la negociación colectiva territorial anterior a este convenio. En las posibles discrepancias que puedan surgir, las partes se someterán obligatoriamente y con carácter previo al dictamen de la comisión paritaria del presente convenio colectivo antes de iniciar cualquier acción judicial.

La adecuación de los grupos, áreas y puestos al presente Convenio Colectivo de Colectividades en cuanto a niveles retributivos serán la recogida en los anexos del presente convenio.

Artículo 15. Movilidad funcional.

Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de los grupos profesionales establecidos en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería (ALEH) vigente en cada momento.

Ejercerán de límite para la misma los requisitos establecidos en el artículo 39 ET y la idoneidad y aptitud necesarias para el desempeño de las tareas que se encomienden a dicha persona trabajadora.

A los efectos de este artículo se entenderá que existe la idoneidad requerida cuando la capacidad para el desempeño de la nueva tarea se desprenda de la anteriormente realizada o la persona trabajadora tenga el nivel de formación o experiencia requerida.

A las personas trabajadoras objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales, de acuerdo con la Ley.

Los representantes de las personas trabajadoras, si los hubiere, recibirán información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causa de las mismas, estando obligadas las empresas a facilitarla.



Dentro del mismo grupo profesional la persona trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Artículo 16. Centro o lugar de prestación de servicios.

Las partes se comprometen en el plazo de 6 meses en el seno de la Comisión de Empleo al desarrollo del presente artículo, manteniéndose vigente durante ese tiempo las cláusulas que regulan esta materia en cada convenio colectivo anterior que se venía aplicando.

CAPÍTULO III Ingreso y contratación

Principios generales de contratación en el sector:

- a) Promocionar la contratación indefinida en el acceso al mercado de trabajo, la transformación de contratos temporales en contratos fijos, el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades.
- b) Fomentar el uso adecuado de las modalidades contractuales de forma tal que las necesidades permanentes de la empresa se atiendan con contratos indefinidos, las actividades discontinuas o estacionales con contratos fijos discontinuos y las necesidades coyunturales, cuando existan, puedan atenderse con contratos temporales causales, directamente o a través de las empresas de trabajo temporal.
- c) Analizar en el ámbito del convenio, y en función de sus características, la posibilidad y conveniencia, o no, de determinar el volumen global de contrataciones temporales, incorporando en su caso definiciones precisas de las referencias, márgenes o límites materiales y temporales para medir su aplicación, lo que conllevaría mayores capacidades de flexibilidad interna en caso de su cumplimiento.
- d) Evitar el encadenamiento injustificado de sucesivos contratos temporales para cubrir un mismo puesto de trabajo, con el objetivo de prevenir abusos.
- e) La modalidad del contrato a tiempo parcial indefinido puede ser una alternativa a la contratación temporal o a la realización de horas extraordinarias en determinados supuestos.
- f) La regulación del periodo de prueba por la negociación colectiva a efectos de facilitar el mutuo conocimiento de las partes contratantes y también la idoneidad de la persona trabajadora y sus aptitudes, así como su adecuación a las



perspectivas de desarrollo profesional y a la demanda de sus cualificaciones en la organización de la empresa.

- g) La jubilación parcial y el contrato de relevo deben seguir siendo un instrumento adecuado para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de plantillas.
- h) Fomentar la contratación de las personas trabajadoras con mayores dificultades para su incorporación en el mercado laboral: mayores de 45 años, parados de larga duración y personas con alguna discapacidad, teniendo en cuenta el sistema de bonificaciones a la contratación.
- i) Establecer mecanismos de seguimiento y control de la evolución del empleo, y de la contratación en el sector cuando se adopten medidas de empleo, a fin de compartir el resultado de las medidas implementadas de fomento del mismo.
- j) Asegurar como mínimo, en este contexto de internacionalización, que se aplica a las personas trabajadoras contratados en el exterior y/o trasladados y/o desplazados a nuestro país, las disposiciones contempladas en el convenio colectivo correspondiente al lugar y centro de empleo en España, ya se trate de acuerdo o convenio colectivo de sector o de empresa, y sea cual sea el ámbito geográfico de aplicación del convenio correspondiente.
- k) Las personas trabajadoras que sean contratadas en más de una ocasión en la misma empresa y en el mismo puesto de trabajo, no tendrán periodo de prueba.
- l) Las empresas afectadas por el presente convenio se comprometen a respetar las ratios de monitoras, personal de cocina y office, que en cada momento marque el Ministerio de Educación, así como las diferentes consejerías de educación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 17. Contratación e ingreso en la empresa.

17.1 Contratos formativos.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 ET y la norma reglamentaria que lo desarrolla, así como lo recogido en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería y a lo específicamente establecido en el presente convenio colectivo.

El salario será el correspondiente de tablas del puesto u ocupación profesional contratada.

En todos los casos, el salario se abonará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.



17.2 Contratos de fijos-discontinuos.

- 1. Definición de contrato fijo discontinuo. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2. Tiempo parcial. Se pacta expresamente la posibilidad de que el contrato fijo discontinuo se pueda realizar en jornada a tiempo parcial. Para el personal adscrito a los comedores escolares, la jornada mínima diaria será de 2 horas y mínima de 10 horas semanales, según lo recogido en la Disposición Adicional tercera.
- 3. Censo anual de plantilla fija discontinua. En cada empresa, por centro de trabajo, se elaborará un censo anual de personal fijo-discontinuo, que deberá ser comunicado a la representación legal de las personas trabajadoras, y en el que se hará constar la identificación de cada persona fija discontinua, los periodos de actividad fija discontinua desarrollados en los últimos tres años, categoría y grupo profesional y antigüedad laboral, además de lo recogido en el art. 16 del ET sobre la previsión de contratación fija discontinua.
- 4. Prioridad para la cobertura de vacantes. Las personas trabajadoras fijas discontinuas tendrán prioridad para la cobertura de vacantes de su categoría profesional, prioritariamente en su centro de trabajo, a tiempo completo y con contrato ordinario. Así mismo las personas con contrato fijo discontinuo a tiempo parcial tendrán prioridad para la cobertura de vacantes fijas discontinuas a tiempo completo o mayor jornada.
- 5. El personal fijo discontinuo será llamado por orden de antigüedad, dentro de cada grupo profesional, atendiendo a su especialidad y al puesto de trabajo a ocupar.
- 6. En lo no recogido en este artículo se estará a lo recogido en los convenios de Hostelería de procedencia.
- 7. Las partes acuerdan el plazo de seis meses desde la firma del convenio para analizar el desarrollo del contrato en el sector y pactar la regulación definitiva.
 - 17.3 Contratos a tiempo parcial.



De conformidad con lo establecido en el artículo 12 ET el número de horas complementarias podrá alcanzar el porcentaje máximo del 50 % de las horas ordinarias contratadas, siempre y cuando dichas horas complementarias se realicen como continuación de la jornada diaria inicialmente pactada.

En los contratos celebrados bajo la modalidad de a tiempo parcial, se podrá concertar un período de prueba con sujeción a los períodos contemplados en el Acuerdo laboral de hostelería (ALEH) vigente en cada momento.

17.4 Contratos de duración determinada.

- 1. Contratos eventuales por circunstancias de la producción. Se estará a lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores. Las partes acuerdan el plazo de seis meses desde la firma del convenio para analizar la posibilidad de la ampliación de la duración de este tipo de contratación.
- 2. Contratos de interinidad. Las personas trabajadoras que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador/a con derecho a reserva de su puesto de trabajo, tendrán carácter de interinos, debiendo establecer siempre por escrito el nombre de la persona trabajadora sustituido y las causas que motivan su sustitución.

Serán personas trabajadoras fijos con carácter indefinido, con independencia del período de prueba, todos aquellos que ocupen un puesto de trabajo con contrato de interinidad de una persona trabajadora fija que no se incorpore a su puesto de trabajo una vez finalizado el plazo legal o reglamentariamente establecido que motivó dicho contrato de interinidad.

17.5 Finalización de contrato.

Se establece una indemnización de 12 (doce) días de salario por año trabajado o su parte proporcional al finalizar cualquier contrato no indefinido al que la ley le reconozca esta indemnización, de conformidad con la disposición transitoria octava del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha ind<mark>em</mark>nizaci<mark>ón</mark> se abonará junto con la liquidación por saldo y finiquito.

Artículo 18. Trabajo de colectivos especiales.

1. Las empresas que empleen un número de personal que exceda de cuarenta y nueve personas vendrán obligadas a emplear a personas trabajadoras con discapacidad, en los términos previstos en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Podrían excepcionalmente quedar exentas de esta obligación, tal y como prevé el



artículo 1 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, de forma parcial o total, por los motivos establecidos en el apartado 2 del mismo, siempre que en ambos supuestos se aplique alguna de las medidas sustitutorias, alternativa o simultáneamente, que se regulan en el citado Real Decreto.

- 2. Favorecer por tanto, la contratación efectiva de las personas con discapacidad y cumplir con la cuota de reserva del 2 % en empresas de 50 o más personas en plantilla, con la posibilidad de desarrollar las medidas alternativas mencionadas en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad. Para facilitar este objetivo, se avanzará en la identificación de las actividades y los puestos de trabajo que pueden tener menos dificultades para su cobertura por personas con discapacidad.
- 3. Las empresas promoverán que las acciones de formación profesional se encuentren debidamente adaptadas a las distintas discapacidades que puedan presentar las personas trabajadoras; de tal forma que puedan participar en igualdad de condiciones que el conjunto de la plantilla.
- 4. Garantizar que las empresas colaboradoras que tengan un enclave laboral adecuan sus instalaciones y los puestos de trabajo a las necesidades de las personas trabajadoras del Centro Especial de Empleo, en los términos señalados en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 19. Ingresos en la empresa.

- 1. Por acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación al grupo profesional o nivel retributivo previsto en este convenio, de conformidad con la legislación vigente.
- 2. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o realización de funciones propias de dos o más grupos, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo en su jornada laboral en su consideración mensual.

Artículo 20. Periodo de prueba.

Podrá pactarse un periodo de prueba en los términos regulados en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería (ALEH) vigente en cada momento.



Artículo 21. Dimisión y término de preaviso.

- 1. La persona trabajadora que, después de superar el período de prueba, desee dimitir, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la empresa con una antelación de:
- a) Un mes, si ostenta alguno de los puestos de trabajo incluidos en los grupos que figuran en las ocupaciones o puestos de trabajo 1 y 2 del V ALEH.
- b) Quince días si ostenta puesto de trabajo incluidos en grupos profesionales distintos a los anteriores, salvo que la empresa tenga una plantilla inferior a once personas trabajadoras.
- 2. El incumplimiento de estos plazos de preaviso, salvo que la persona trabajadora sea eximida del preaviso por el empresario, ocasionará la pérdida de la retribución correspondiente a los días que le falten por cubrir el plazo de preaviso.
- 3. Habiendo recibido aviso con la citada antelación, la empresa tendrá la obligación de liquidar y pagar, al finalizar el preaviso, el salario y demás conceptos devengados por la persona trabajadora.
- 4. Una vez preavisada la empre<mark>sa, si ésta</mark> decide prescindir de los servicios de la persona trabajadora antes de finalizar el período de preaviso, deberá abonar a la persona trabajadora el salario correspondiente hasta la finalización del plazo de preaviso.
- 5. Salvo pacto en contrario, la persona trabajadora no tendrá derecho a compensar las vacaciones pendientes con el plazo de preaviso.

CAPÍTULO IV Jornada

En la totalidad de las materias de jornada regulados en el capítulo IV será de aplicación la parte general del convenio regulados en este capítulo. Siendo de destacar que existen particularidades para algunos ámbitos recogidos y solo para donde se venían aplicando convenios de hostelería, para esos concretos ámbitos, se seguirán aplicando las normas específicas. Por lo que para una adecuada interpretación de la regulación de la jornada se tendrá que tener presente siempre la regulación general y las concretas normas específicas de cada ámbito que se recogen.

De igual forma, y siempre teniendo en cuenta los mínimos de derecho necesario, se respetará cualquier otra fórmula que se hubiera pactado o pudiera pactarse entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras.



Cualquier mención a representación legal de los trabajadores en materia de jornada del presente convenio, incluido sus disposiciones adicionales, también se entienden referidos a las secciones sindicales.

Artículo 22. Jornada laboral.

La jornada máxima anual de trabajo efectivo durante la vigencia de<mark>l conveni</mark>o será de 1800 horas de trabajo efectivo al año y la jornada máxima semanal será de promedio 40 horas de trabajo efectivo para una persona trabajadora a tiempo completo, en promedio anual.

Sin embargo, la jornada máxima será la del cuadro siguiente en los territorios siguientes:

Convenio de Hostelería	Horas
Cataluña/Catalunya (Restauración Social).	1.791
Albacete, Ciudad Real.	1.798
Palencia.	1.796
Valencia.	1.794
Guipúzcoa/Gipuzkoa.	1.723
Ávila, Badajoz, Salamanca.	1.792
Soria.	1.785
Segovia.	1.792
León.	1.790
La Rioja, To <mark>ledo.</mark>	1.788
Cáceres.	1.786,3
Castellón, Guadalajara.	1.784
Asturias, A Coruña.	1.782
Burgos.	1.774
Cantabria.	1.766
Jaén.	1.764
Vizcaya/Bizkaia.	1.750
Álava/Araba.	1.746
Navarra/Nafarroa.	1.724
Baleares/ Balears.	1.776
Alicante.	1.796,38



Convenio de Hostelería	Horas
Valladolid.	1.782
Zaragoza.	1.776
Córdoba	39/semanales

22.1 Reglas generales.

Sin perjuicio de lo que a continuación se dirá la distribución de <mark>la j</mark>orn<mark>ad</mark>a anual respetará las siguientes reglas:

- a) La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
- b) El número de horas ordinarias de trabajo efectivo será de ocho diarias, salvo que, por acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras, allí donde exista, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Para determinar la dedicación de las personas trabajadoras a tiempo parcial, se establecerá computando semanalmente su jornada diaria en proporción a la jornada teórica semanal a tiempo completo que deriva de la jornada anual para ese periodo.

Tanto al principio como al f<mark>inal de la</mark> jornada la persona trabajadora estará en su puesto de trabajo y en condiciones de su prestación.

Como principio y salvo de regulación específica contemplada en este artículo, la jornada será flexible y podrá distribuirse regular o irregularmente y a lo largo del año y de todos los días de la semana. Además de respetar lo que actualmente esté aplicándose, las empresas y las representaciones legales de las personas trabajadoras estudiarán la posibilidad de establecer la jornada continuada y/o irregular en aquellos establecimientos o departamentos en que las necesidades del servicio lo permitan.

La distribución deberá respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal, con las excepciones de turnos, situaciones imprevisibles, etc. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas. No obstante, en los términos del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, de jornadas especiales en el sector de la hostelería, las empresas negociarán con los representantes legales de las personas trabajadoras el descanso mínimo entre jornadas.



Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria reducida o inferior respecto de las demás personas trabajadoras, ésta será preferentemente continuada, salvo que por necesidades organizativas o productivas no pueda serlo, en cuyo caso sólo será posible hacer un fraccionamiento. La jornada diaria igual o inferior a cuatro horas no podrá ser objeto de fraccionamiento.

22.2 Verificación y ejecución de la jornada anual máxima.

La distribución y ejecución de la jornada anual tendrá lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de distribución irregular de jornada.

La verificación y control de la ejecución de la jornada se efectuará, con carácter individual, en el mes siguiente a la finalización del período de distribución de la jornada anual.

Los excesos en el tiempo de prestación efectiva de trabajo se compensarán mediante descanso en el importe de una hora de descanso por cada hora que exceda de la jornada anual efectiva, a fijar de mutuo acuerdo entre la persona trabajadora afectado y la dirección de la empresa, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del cómputo. Las empresas entregarán a la representación legal de las personas trabajadoras la relación nominal de las horas de exceso.

Como excepción a lo dicho en el párrafo anterior, los excesos de jornada que se produzcan en las operaciones de cierre se compensarán como máximo trimestralmente, teniendo en caso contrario la compensación correspondiente como horas extraordinarias.

Para aquellas personas trabajadoras cuya actividad coincida con el curso escolar, la distribución y ejecución de la jornada se realizará dentro de dicho periodo aprobado por cada Comunidad Autónoma.

Conve <mark>nio</mark> de Hoste <mark>le</mark> ría	Jornada especialidades
Huelva.	La concreción del turno de trabajo corresponderá a la persona trabajadora en el caso de que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida. Todas las personas trabajadoras cuya actividad se desarrolle permanente y completamente en turno de noche percibirán un complemento consistente en un 10%



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	de sus salarios regulados en el presente convenio más la antigüedad. Los que eventualmente sustituyan a aquellos que percibirán un 25% de sus salarios por hora trabajada durante el período de sustitución.
Jaén.	Las horas irregulares se comunicarán a la persona trabajadora con quince días de antelación, y se compensarán, como máximo, dentro de las cuatro semanas siguientes a su realización.
Asturias.	La fijación del horario flexible es facultad del empresario, previo informe favorable de los representantes de las personas trabajadoras en el centro de trabajo, sin perjuicio de lo pactado en el convenio colectivo. El empresario podrá exigir una prestación de trabajo continuado durante períodos de tiempo anunciados previamente a los empleados cuyo trabajo se realice en equipos o grupos similares que requieran la presencia a horas fijas de todos sus miembros. En las empresas con procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los miembros y que ningún trabajador esté durante la noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos domingos y festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para complementar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana. Respecto de los trabajadores contratados por uno o más días de la semana, conforme al párrafo anterior, sin comprender la semana completa, las empresas incluirán a los efectos de cotización en la Seguridad Social tan sólo las retribuciones correspondientes a dichos días y tales trabajadores conservarán respecto de los demás días, los beneficios, si los hubiere, de la contingencia de desempleo en el sistema de Seguridad Social.



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
Huesca.	En caso de fraccionarse la jornada, la misma no podrá exceder de dos partes, teniendo cada una de ellas un mínimo de tres horas, en un período de doce horas, pudiendo el mínimo ser de dos horas, siempre que el trabajador/a resida en la misma localidad del centro de trabajo.
Zaragoza	Además, tendrán tres días de asuntos propios como licencia retribuida que no supondrán una reducción de las horas de jornada efectiva anual, por lo que la distribución de la jornada anual se deberá hacer teniendo en cuenta estos tres días, en ningún caso su disfrute supondrá recuperación de los mismos. Para el disfrute de estos días el/la trabajador/a deberá preavisar a la empresa con una antelación de siete días como mínimo, estos días no se podrán disfrutar de forma consecutiva salvo acuerdo entre empresa y trabajador
Segovia.	Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya pactado atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 % sobre el salario base.
Valladolid.	Se acuerda establecer la obligatoriedad para todas las empresas del sector de conceder a cada trabajador disfrutar un domingo al mes, suprimiendo, pues, su compensación económica, salvo acuerdo entre las partes.
Cantabria.	Jornada de trabajo a tiempo parcial. Los trabajadores contratados por una jornada inferior a 12 horas a la semana o 48 horas al mes, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, incrementado en un 15% Nocturnidad. Los trabajadores cuya actividad sea específicamente nocturna – entendiéndose por tal, aquella que habitualmente esté comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, en su totalidad, o al menos en las 3/4 partes de la misma–, recibirán la cuantía económica recogida en las tablas del convenio. Para aquellos trabajadores cuya actividad sea específicamente



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	nocturna y no prestasen servicios todos los días de la semana, el trabajador percibirá una cantidad recogida en el anexo del convenio por cada día en que la realice. Se mantendrá dicha retribución económica del Convenio Provincial de Hostelería. Los trabajadores que no tengan jornada específicamente nocturna, percibirán un incremento de un 15 % sobre cada hora trabajada a partir de las 22 horas (10 horas de la noche). Para aquellas empresas que hubieran venido disfrutando de un sistema diferente de compensación, se mantendrá en los mismos términos como condición más beneficiosa.
Guadalajara.	El exceso que sobre las 40 horas de jornada semanal realice el trabajador y con el tope máximo de 50 horas, será compensado disminuyendo en igual cuantía la jornada en los momentos de menor actividad y en régimen de no menos de seis horas durante cinco días a la semana, siendo factible su compensación en jornadas libres completas, si así se acordara en el calendario laboral anual. Si la duración de la jornada, conforme a lo señalado en el apartado precedente fuera inferior a ocho horas diarias, se procurará, siempre que ello no derive en incremento de plantilla y así lo permita la operatividad del servicio que se realice en régimen de jornada continuada, lo que exige el previo acuerdo entre la empresa y los representantes sindicales de los trabajadores, si existiese, de lo contrario se pactaría de mutuo acuerdo entre las partes, empresa y trabajador.
Toledo.	La prestación de servicios durante los días 24 y 31 de diciembre se ajustará a las siguientes normas: a) Con carácter general la jornada de trabajo concluirá a las 21:00 horas, procurándose que el día 24 no se presten servicios a partir de la citada hora. b) Cuando por razones de índole productivas, técnicas, organizativas o de servicio, la empresa precise de los trabajadores la prestación de servicios más allá de la hora anteriormente citada, se favorecerá la turnicidad, de manera que, quienes hayan prestado dicho servicio el día



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	24, no vendrán obligados a trabajar a partir de la citada hora del día 31 de diciembre. c) Cuando la estructura de la empresa no permita favorecer la turnicidad en los términos señalados en el apartado anterior y, el trabajador venga obligado a prestar su trabajo el 24 o/y 31 de diciembre y por encima de la referida hora, aquélla compensará a éste con un complemento de 38,88 euros por cada uno de los días trabajados, o con el descanso compensatorio que pacten las partes. d) Cuando la prestación de servicios sobrepase las 21:00 horas y afecte a dos turnos de trabajo, el complemento señalado en el apartado anterior sólo será percibido por los trabajadores adscritos a uno de los turnos, concretamente, aquel que desarrolle una mayor parte de la jornada laboral en la franja horaria comprendida entre las 21:00 y las 24:00 horas.
Cataluña/Catalunya (restauración social).	En situaciones excepcionales, imprevistas o sobrevenidas y, con la finalidad de adecuar la carga de trabajo existente, así como la adaptación competitiva de las empresas favoreciendo una mayor estabilidad en el empleo y calidad del mismo, se reconoce a la empresa la facultad de variar el horario de los trabajadores con jornada continuada, a excepción de los trabajadores que se encuentren en situación de reducción de jornada por guarda legal al amparo del artículo 37.5, 6 y 7 del ET. La medida consiste en la facultad de la empresa de efectuar variaciones de horario no superiores a dos horas, ya sea al inicio o a la finalización de la jornada diaria del trabajador y siempre respetando los descansos legales y convencionales, así como la jornada máxima diaria vigentes en cada momento. No obstante, la aplicación de dicha medida requerirá la participación e información de la representación legal de los trabajadores, acudiendo al trámite del artículo 41 del ET de modificación sustancial se así fuera necesario teniendo en cuenta el grado de afectación y si estas están o no dentro de las facultades directivas u organizativas del empresario. De no realizar dichos trámites las



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	empresas no podrán utilizar dicha flexibilidad por esta vía.
Cáceres.	Mediante acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores que establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas. Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso el tiempo dedicado a la formación y, si trabajaren para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos. Horas nocturnas: Las horas trabajadas por los trabajadores afectados por el presente convenio entre las 22:00 y las 6:00 horas llevarán un recargo por nocturnidad del 50 % sobre el precio de la hora trabajada sin complementos ni pluses siempre que no se trate de trabajadores contratados específicamente para horario nocturno. Tampoco se aplicarán recargos a las horas realizadas por un trabajador que ocasionalmente deba cubrir una ausencia de un trabajador contratado para turno de noche en este caso el trabajador sustituto recibirá el salario del puesto que sustituya durante las horas que realice la sustitución.
A Coruña.	Las horas trabajadas durante el período de 22:00-24:00, tendrán una compensación específica de un 1 % sobre el salario base. Las horas trabajadas de 24:00 a 6:00 de la mañana tienen una compensación específica de un aumento de un 25% sobre el salario base, a menos que el salario se haya establecido teniendo en cuenta que el trabajo es por su naturaleza nocturno. La jornada de los trabajadores



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	nocturnos no debe exceder de ocho horas por día en un plazo medio de 15 días.
Pontevedra.	Esta jornada anual se podrá repartir semanalmente de las siguientes formas: a) A 8 horas diarias de lunes a domingo con dos días de descanso consecutivos. b) A 7 horas 15 minutos de lunes a domingo con día y medio de descanso consecutivo. c) Cualquier otra siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajador y dentro de las 1.800 horas anuales y los límites que en materia de jornada diaria y semanal marca la legislación vigente. Los excesos en el tiempo de prestación efectiva, en cómputo anual, se compensarán en tiempo libre equivalente o serán abonados de mutuo acuerdo entre el trabajador/a y la empresa. d) La jornada laboral se podrá distribuir de forma irregular a lo largo del año hasta un 15 % si existen las razones que el artículo 41.1 del Estatuto de los Trabajadores, o cualquier otro de similar rango que se promulgue, reconoce o reconozcan en el futuro, que lo justifican, debiendo comunicarlo la empresa con el preaviso mínimo establecido legalmente con el objeto de garantizar la conciliación de la vida personal y familiar del trabajador/a.
Islas Baleares/Illes Balears.	El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas. A estos efectos, no se considerará interrupción de jornada el tiempo indispensable para la toma de comidas que, con cargo al trabajador, se estima en treinta minutos. Los representantes legales de los trabajadores podrán negociar una mejor adecuación de la jornada de trabajo, así como la posibilidad de realizar jornadas continuadas en aquellas áreas donde ello fuera posible.



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	En el presente convenio ha quedado prevista la realización de trabajo durante el periodo comprendido entre las veintidós y las seis horas, por lo que los salarios establecidos en su conjunto lo han sido atendiendo a estas circunstancias, sin perjuicio de la percepción económica contemplada en este convenio, cuando se cumplan las condiciones en el mismo previstas.
S.C. Tenerife.	Jornada nocturna: Tendrán la consideración de horas nocturnas todas las realizadas a partir de las 22 horas y hasta las 6 horas de la mañana. Estas horas serán retribuidas con un 50 % de incremento sobre la hora normal. Si se realizaran más de cuatro horas de forma habitual, ya sean en régimen de jornada partida o continuada, a partir de las 22 horas la percepción del trabajador será de acuerdo con el puesto inmediato superior quedando sin efecto el incremento del 50 %. En tal sentido cuando el número de horas realizadas en el periodo nocturno sea igual o inferior a las cuatro horas habituales que convierte la jornada del trabajador en específicamente nocturna procede el abono de las horas nocturnas en los términos establecidos en el apartado primero del presente artículo. El valor de la hora normal será el resultado de dividir el total devengado anual por todos los conceptos salariales por 1.800 horas.
Álava/Araba.	Los días que se establecen en el calendario laboral oficial, como abonables y no recuperables, en el caso de que sean trabajados, se podrán acumular entre sí, y su disfrute se efectuará en fecha que al trabajador le interese, respetándose siempre las necesidades del servicio.
Guipúzcoa/Gipuzkoa.	En los casos que por iniciativa de la empresa le sea modificado el descanso semanal al trabajador y siempre y cuando lo acepte, tendrá opción a que le sea abonado a valor del día festivo o compensar en tiempo con el 150 % debiendo disfrutar el descanso durante la siguiente semana.
Vizcaya/Bizkaia.	En casos imprevistos, podrá modificarse el horario establecido, a cuyo efecto la Dirección deberá



omunicarlo a los trabajadores con una antelación nínima de doce horas. Acudiendo al trámite del artículo del ET si así fuera preciso.
l número de horas ordinarias de trabajo efectivo
stablecido en el artículo 34.3 del Estatuto de los rabajadores como jornada máxima diaria podrá verse mpliado por necesidades del servicio a prestar incremento de la ocupación, incremento de la actividad, anquetes, etc.), hasta un total de diez horas diarias de rabajo efectivo, mediante la comunicación escrita al rabajador con una antelación mínima de cinco días. A su rez, el número de horas ordinarias de trabajo efectivo itado podrá verse reducido por necesidades acreditadas del servicio a prestar (reducción de la ocupación, educción de la actividad, menor número de banquetes, tc.), hasta un total de 6 horas diarias de trabajo efectivo, nediante la comunicación escrita al trabajador en igual díazo. Las horas trabajadas de más o de menos integrarán una rolsa personal del trabajador, que deberá regularizarse n el trimestre natural siguiente al de su realización nediante el descanso sustitutorio o mediante la ecuperación oportuna de las horas dejadas de realizar. Para el caso de que se compensen mediante descanso ustitutorio, éste se realizará acumulando las horas rabajadas de más, para concentrar en días completos el eferido descanso. Las fechas para el disfrute del descanso sustitutorio se establecerán de mutuo acuerdo teniendo en cuenta las necesidades de los servicios a ealizar. En caso de no realizarse tal regularización en el diazo previsto, las horas trabajadas de más deberán etribuirse como extraordinarias y precisamente en el
nes siguiente a la finalización del citado plazo; y, en caso le que el saldo de la bolsa de horas sea negativo, se rasladará al período siguiente. El número de días al año n que la jornada laboral del trabajador de forma ndividual pueda verse afectada en cualquiera de los asos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	límite semanal en los casos de prolongación de la jornada un máximo de 50 horas, sin que pueda realizarse dicha prolongación más de dos semanas consecutivas, y teniendo como límite semanal en los casos de reducción de la jornada un mínimo de 30 horas, sin que pueda realizarse dicha reducción más de dos semanas consecutivas.
Alicante.	La jornada anual a tiempo completo extrapolada al año queda establecida con arreglo a la fórmula siguiente: 365,00 días naturales; 31,00 días naturales vacaciones; 95,42 días de descanso semanal; 14,00 días de fiesta laboral; 224,58 días laborables; 224,58 días laborables x 8 horas promedio día = 1.796 horas y 38 minutos anuales.
Melilla.	Nocturnidad: Las horas comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas. Aquellas jornadas que ocupen en este período más de cuatro horas y media, serán consideradas como nocturna en su totalidad. Los períodos de nocturnidad serán retribuidos con un incremento del 27 % del Salario Base correspondiente, más la antigüedad si la hubiere, salvo que el salario se haya pactado sobre la base de que el trabajo será nocturno por su propia naturaleza o actividad del establecimiento.
Ceuta.	En relación al trabajo nocturno, así como a su retribución específica, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Hostelería de Ceuta de procedencia
Las Palmas de Gran Canaria.	Nocturnidad: En relación al trabajo nocturno, así como a su retribución específica, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Hostelería de Las Palmas de Gran Canaria de procedencia Se respetarán los acuerdos que, sobre esta materia, tuvieran las empresas con los trabajadores a 31 de diciembre de 2011.
Albacete	A consecuencia de las reducciones de jornada de años anteriores, los trabajadores disfrutaran de tres días de descanso al año, Previo acuerdo entre empresa y



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
	trabajador se pactará la fecha de su disfrute en días de vacaciones o días libres. En relación al trabajo nocturno, así como a su retribución específica, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Albacete de procedencia
Córdoba	La jornada de trabajo se establece en 39 horas semanales. En todo caso a partir del 1 de enero de 2018 se mantendrá la jornada semanal prevista en el convenio de 39 horas semanales. Para los trabajadores/as que descansen 51 días, el cálculo de la jornada anual será de 1626 horas y 1732 horas para los que descansen 31 días (entendiéndose por estas las jornadas anuales máximas. Las empresas tendrán la posibilidad de flexibilizar la jornada laboral durante ocho semanas en cada año, manteniendo como jornada máxima diaria 10 horas, como jornada máxima semanal 50 horas.
Ciudad Real	La jornada laboral será en cómputo anual de 1798 horas. Debido a la reducción de jornada, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso completos y retribuidos a partir de enero de 2005. La modificación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa o delegados/as de Personal. Los turnos y los días de libranza no se modificarán arbitrariamente. La empresa sólo los podrá modificar por causa excepcional dando cuenta al Comité de Empresa o delegado/a de Personal. En la jornada de trabajo de carácter partido, el turno tendrá como máximo cinco horas y como mínimo tres. Nocturnidad: En relación al trabajo nocturno, así como a su retribución específica, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Ciudad Real de procedencia



Convenio de Hostelería	Jornada especialidades
Málaga	Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22:00 y las 6:00 horas. Los trabajadores que presten servicios durante las horas nocturnas, percibirán el salario correspondiente a dichas horas, con un incremento de un 25% sobre el salario base/hora del trabajador. No quedan afectados por este artículo aquellos trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que su trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

22.3 Horas extraordinarias.

Durante la vigencia del presente convenio se tenderá a la reducción de horas extraordinarias con el fin de aliviar la situación de paro existente en la actualidad.

Las horas extraordinarias serán de prestación voluntaria. No obstante, y con carácter excepcional, resultarán exigibles en los supuestos de fuerza mayor cuando sean necesarias para reparar siniestros y otros daños extraordinarios.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

A los efectos del precio de las horas extraordinaria será la del cuadro siguiente en los territorios siguientes:

Convenio de Hostelería	Especialidades
Almería.	Se abonarán a 10,20 euros o, previo acuerdo, en descanso al 150%.
Asturias, León.	Se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el precio de la hora ordinaria. Serán un máximo de 2 al día, 15 al mes y 80 año. De común acuerdo se pueden compensar con descanso. Y solo para León, si son nocturnas, con un 25 % adicional al recargo.
Vizcaya/Bizkaia.	Máximo de horas anuales 60, el cálculo es 100 % para horas normales y 150 por 100 para horas festivas es decir para aquellas trabajadas durante el descanso semanal del trabajador.
Cádiz, Ceuta.	Se abonarán con un recargo del 75 % sobre el valor de la hora ordinaria.



Convenio de Hostelería	Especialidades
Almería.	10,20 euros por hora extra pudiendo ser compensadas con descanso al 150 %.
La Rioja.	Se abonará con un recargo del 75 %. Con un máximo de 80 anuales.
Burgos, Ciudad Real, Cuenca	Se abonarán con un recargo del 75% de la hora ordinaria.
Comunidad Valenciana.	Se abonarán según regulación reco <mark>gida en el</mark> convenio de hostelería provincial.
Zaragoza	Se abonarán con un recargo d <mark>el 75%.</mark>
S.C. Tenerife.	Son de libre aceptación del trabajador, se compensarán en el plazo de dos meses tras su realización, por periodos de descanso de idéntica duración, para el momento que decida la empresa y el Comité o el trabajador/a. De no poderse acudir por la empresa dentro de ese plazo de dos meses a la compensación horaria, serán satisfechas a valor de salario ordinario, el valor será de dividir el total devengado anual por todos los conceptos salariales por 1.800 horas).
Ourense, Las Palmas, Madrid, Granada, Sevilla.	Se abonarán con un recargo del 100 % de la hora ordinaria. (En Sevilla se pueden compensar también por descanso.)
Valladolid.	Se abonarán con un recargo 140 %.
Soria.	Se abonarán con un recargo del 150 % de la hora ordinaria.
Navarra/Nafarroa.	Su cuantía será la que se pacte entre el empresario y la RLT, a falta de pacto su cuantía será del 75 % de incremento de la hora ordinaria.
Álava/Araba.	Se abonarán según regulación convenio provincial de hostelería.
Albacete.	Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente convenio. Tendrán un incremento del 45% del valor de la hora ordinaria, pudiéndose compensar en descansos equivalentes al precio de la



Convenio de Hostelería	Especialidades
	hora extraordinaria hasta el 50% de las horas extraordinarias realizadas.
A Coruña.	Se abonarán con un recargo del 125 %.
Córdoba. Segovia.	La primera hora extraordinaria semanal será al 50 %, el resto con un 75 % de recargo. O bien compensadas con descanso retribuido en las mismas proporciones Recargo del 75 % sobre la hora ordinaria.
Cataluña/Catalunya.	Obligatorias solo cuando exista la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, se podrán compensar por un tiempo equivalente de descanso en lugar de retribuirse económicamente, su número no podrá ser superior de 80 horas al año, por trabajador/a siempre que se abonen, su valor será del de la hora ordinaria y en cada centro de trabajo se negociara si se compensa por una hora de descanso o por su correspondiente retribución en dinero.
Badajoz.	Las mínimas indispensables. Horas extraordinarias que vengas exigidas por las necesidades, reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo y perdidas de materias primas. La dirección de la empresa informara mensualmente al Comité de Empresa a o delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias explicando las causas. De acuerdo con los criterios arriba señalados, las empresas y los representantes de los trabajadores determinaran el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. En caso de realización de horas extraordinarias éstas se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.
Salamanca	Se retribuirán con un incremento del 80% sobre el valor de la hora normal, tanto las realizadas en festivos como en días laborables
Ciudad Real	Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales. En casos excepcionales podrán realizarse



Convenio de Hostelería	Especialidades
	horas extraordinarias con los límites determinados por la legislación vigente, percibiéndose las misma con un 75% de recargo. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde a la empresa y serán de libre aceptación del/a trabajador/a.
Huelva	La hora extraordinaria se compensará por hora y media de descanso o se abonará con un incremento del 50% sobre el valor de la hora ordinaria, de mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador.
Málaga	Las horas extraordinarias se compensarán mediante una de las siguientes formas: - Abono de las horas realizadas incrementadas en un 75% sobre el valor del salario hora ordinaria. - Con tiempo de descanso, en cuyo caso cada hora extraordinaria completa trabajada se compensará con una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso.
Huesca	Se abona <mark>rán con un</mark> recargo del 65 % sobre el valor de la ho <mark>ra ordinaria</mark> .
Cantabria, Melilla	Se retribuirán con un incremento del 175% sobre el valor de la hora ordinaria, un máximo de 80 anuales. En Melilla si son nocturnas con el 185%
Toledo, Zamora	Un máximo de 80 anuales.

Artículo 23. Jornada máxima.

Durante toda la vigencia del presente convenio, la jornada laboral máxima será de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Artículo 24. Distribución irregular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el vigente artículo 84 ET sobre el calendario que rija en la empresa, la dirección de ésta podrá disponer como jornada u horario flexible de un máximo del diez por ciento de las horas cada año de vigencia del convenio, que, consideradas de naturaleza ordinaria, a pesar de su carácter irregular, formarán parte del cómputo anual de la jornada.

Tales horas flexibles serán de aplicación en los días laborables que resulten para cada trabajador del calendario que rija en la empresa, pudiendo llegar a una



jornada diaria de nueve horas diarias, con respeto de los descansos mínimos establecidos en la legislación vigente y en este convenio.

En cualquier caso, la prolongación de jornada consecuencia de esa distribución irregular y de la aplicación de las horas flexibles, no podrá ser de aplicación a aquellos trabajadores/as que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o períodos de lactancia, trabajadores nocturnos y menores de 18 años.

El período de descanso compensatorio correspondiente se disfrutará, siempre que no coincida con períodos punta de producción, y procurando que los mismos se fijen por acuerdo con los representantes de los trabajadores o con los propios afectados. En el supuesto de desacuerdo, será acumulado en días completos y se disfrutará en el período máximo de cuatro meses desde el inicio del período de trabajo flexible.

Artículo 25. Calendario laboral: Horario de trabajo/cuadros horarios. Descanso entre jornadas.

Se respetarán y se seguirán aplicando (como condición más beneficiosa en su caso), los acuerdos o los sistemas que se estén aplicando en cada empresa. Entre ellos: los sistemas de calendarios, fijación de horarios; así como los tiempos de descansos entre jornadas, con su consideración o no de trabajo efectivo.

25.1 Calendario y cuadros horarios.

Con carácter general, anualmente, antes del 1 de enero de cada año o a los treinta días de una nueva apertura o del inicio de un nuevo curso escolar, se realizará el calendario laboral, que determinará los días laborales y festivos de cada centro de trabajo. El calendario incluirá días de libranza, jornada, puesto de trabajo asignado y grupo de cotización.

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la dirección de la Empresa, que los establecerá previa intervención del Comité de Empresa o delegados/as de Personal, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de 10 días para consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por Ley.

Las empresas establecerán un sistema de control de asistencia, sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí sólo, horas efectivas de trabajo. Dando información previa de ello a la representación legal de los trabajadores/as allá donde la haya. De igual forma, mientras esté vigente la normativa actual para los contratos a tiempo parcial, se remitirá junto o en los recibos de salarios los resúmenes de jornada mensual, siendo de aplicación los sistemas de justificación de entrega del recibo de salarios a los resúmenes de jornada mensual. Como quiera que la prestación de un colectivo importante de



trabajadoras/es se realiza en centros de trabajo de terceros (empresas principales o usuarias) se podrán establecer en cada empresa o centros de trabajo, sistemas de registro diario de las horas de los trabajadoras/es a tiempo parcial, de acuerdo con las características y condiciones posibles, que garanticen la realidad de prestación de trabajo efectivo realizado por cada persona trabajadora a tiempo parcial y la jornada que deberá de abonarse.

De igual forma se aplicarán las siguientes especialidades:

Calendario: especialidades Las empresas de más de 50 trabajadores/as establecerán un sistema de control de asistencia, que se conservará por un período de 4 años, sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí sólo, horas efectivas
un sistema de control de asistenci <mark>a, que se</mark> conservará por un período de 4 años, sin qu <mark>e el tiempo</mark> reflejado en el
de trabajo. Calendario laboral. Anualmente, en el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa y la representación legal de los trabajadores/as un calendario en el que se deben establecer los siguientes datos: - Nombre del trabajador/a. - Grupo profesional. - Turno de trabajo diario en la empresa y rotatividad. - Jornada semanal de trabajo. - Los días festivos. El trabajador/a podrá exigir y la empresa estará obligada a entregarle un justificante de cada día festivo trabajado. Dicho justificante se entregará en un plazo máximo de 15 días desde la solicitud realizada por el trabajador/a. Transcurrido dicho plazo, sin producirse la entrega se computará como trabajado dicho festivo. - Los descansos semanales. Una copia de dicho calendario se entregará a la representación legal de los trabajadores/as para su colocación en el tablón de anuncios. Caso de no existir dicha representación, la empresa deberá colocar una copia del calendario en lugar visible y accesible
para que pueda ser consultado por los trabajadores/as. En aquellas empresas o centros de trabajo donde no exista representación legal de los trabajadores/as, el



Convenio de Hostelería	Calendario: especialidades
	trabajador/a podrá exigir una fotocopia del calendario laboral. La modificación posterior del calendario acordado entre las partes, salvo consentimiento del trabajador/a o trabajadores/as afectados, requerirá el preceptivo consentimiento de los representantes legales de los trabajadores/as. A falta de acuerdo, las partes deberán acudir al procedimiento de arbitraje pactado en el presente convenio colectivo.
Cádiz.	La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la Empresa, que lo establecerá con la información del Comité de empresa o representantes del personal. En cada establecimiento existirá un cuadro horario, permanentemente expuesto en sitio visible, para los trabajadores y en el cual se expondrán: - Horario de trabajo diario. - Horario de entrada y salida. - Horario de los turnos. - Jornada semanal de trabajo. - Descansos semanales y entre jornadas.
Córdoba.	Existirá un calendario anual expuesto en el tablón o en sitio visible, recogiendo horario de trabajo diario, vacaciones, entradas y salidas, descanso. Todo esto será supervisado por la empresa y representantes legales de los trabajadores o trabajadores en su defecto. Los requisitos necesarios por parte de las empresas que se quieran acoger a dicha flexibilización de jornada serán: 1. Las empresas lo comunicarán con un preaviso escrito, al trabajador y a los representantes legales de este con una antelación mínima de 6 días a la fecha de la modificación, haciendo constar en el mismo preaviso la fecha en que se recuperará el exceso de jornada. 2. De coincidir cualquier modificación con un festivo, la compensación se efectuará en otro día festivo.
Huelva.	La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la empresa, que lo establecerá con la información del Comité de empresa o representantes del personal. En el caso de



Convenio de Hostelería	Calendario: especialidades
	discrepancia entre las partes, se acudirá a lo previsto en la normativa legal de aplicación. En cada establecimiento existirá un cuadro horario, permanentemente expuesto en sitio visible para los trabajadores y en el cual se expondrán: - Horario de trabajo diario. - Hora de entrada y salida. - Horario de los turnos. - Jornada semanal de trabajo. - Descansos semanales y entre jornadas. Tales cuadros de horario tienen que estar de conformidad con la jornada máxima establecida en el presente artículo. No podrán establecerse horarios que supongan la realización de más de dos turnos diarios. Se tendrá especial cuidado al señalarse los turnos, no establecer el primer turno de mañana del personal que haya trabajado el turno de noche.
Málaga.	Anualmente, las empresas deberán contar con un calendario laboral en el que figuren los turnos de trabajo, descansos semanales, turnos de vacaciones y festivos si se acumulan, que se confeccionará entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores con anterioridad al 15 de diciembre del año anterior. No obstante, lo anterior, cada trabajador deberá conocer con una antelación mínima de un mes el cuadrante de turnos, horarios y descansos, que solo podrá variarse si existe común acuerdo con la empresa, del que deberá tener conocimiento, en su caso, la representación legal de los trabajadores.
Zaragoza.	La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los/as trabajadores/as. La modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a los representantes de los/as trabajadores/as. Los/as trabajadores/as conocerán con antelación suficiente, y siempre con, al menos, siete días de antelación el turno de trabajo, la jornada y los días de descanso que les corresponden.



Convenio de Hostelería	Calendario: especialidades
	En casos imprevistos que así lo justifiquen, la dirección de la empresa podrá modificar el horario establecido, debiendo en este caso comunicarlo al/la trabajador/a, con una antelación de veinticuatro horas, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo del descanso semanal. Cualquier modificación realizada que tenga el carácter de sustancial, deberá seguir los trámites del artículo 41 del ET. La totalidad de las empresas tendrán la obligación de establecer un sistema adecuado para el control del cumplimiento del horario efectivo de trabajo de todos/as los/as trabajadores/as. En los centros de trabajo con veinticinco o más trabajadores/as de plantilla dicho sistema de control será mecánico (reloj o similar) siempre que la mayoría de estos/as lo soliciten. En este supuesto, por la empresa se podrá encomendar la vigilancia de dicho sistema de control, siempre que no sea como función exclusiva, a cualquiera de sus empleados/as, sea cual sea su categoría laboral. Los justificantes, listas o fichas acreditativas de tales controles se conservarán por la empresa por un período de cuatro años y a disposición de todos/as los/as interesados/as.
Ourense.	La elaboración y fijación de horarios de trabajo será de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, a través de sus delegados de personal o comités de empresa, quince días antes de ser definitivos para su aceptación o para consultas de trabajadores y demás organismos que consideren oportunos: a) Dichos cuadros horarios deberán estar expuestos en lugar visible, y deberán señalar la hora de entrada y salida, descanso diario y semanal y horarios de los turnos. b) Los cuadros horarios deberán estar permanentemente expuestos en sitios visibles en los centros de trabajo. c) Tales cuadros horarios tienen que estar conformes con lo establecido en el artículo 22 de este convenio, en cuanto a la jornada máxima. d) Los empresarios estarán obligados a fijarles un horario especial a los trabajadores que realicen cursos de



Convenio de Hostelería	Calendario: especialidades
	formación profesional de hostelería, a los efectos de que sea posible asistir a los citados cursos.
Navarra/Nafarroa.	En las empresas con menos de seis trabajadores, la consulta previa si no existiese RLT, se realizará individualmente a cada trabajador. En todo caso los calendarios laborales deberán contener, los días laborales de trabajo al año de cada trabajador, las fechas de descanso semanal o los criterios para su determinación, los períodos generales o fechas hábiles para el disfrute de vacaciones y días festivos abonables y no recuperables, bien para el conjunto de la empresa o por departamentos o secciones.
Santa Cruz de Tenerife.	Cada año las empresas y la RLT confeccionarán el calendario laboral. En cada departamento se elaborarán los turnos semanalmente, haciendo constar el horario y días de descanso que cada trabajador tenga, debiendo exponerse éstos con una semana de antelación, entregando, al tiempo, copia a los representantes legales de los trabajadores. Dichos turnos podrán modificarse por la empresa en supuesto de necesidades perentorias o imprevisibles, y mientras duren éstas, comunicándolo por escrito al trabajador y a los representantes legales. Se aplicará como prioritario el criterio de voluntariedad.
Catalunya	La empresa elaborará anualmente el calendario laboral. Antes de su difusión solicitará informe previo sobre el mismo a la representación legal de los trabajadores/as, que deberá emitirlo en el plazo máximo de 15 días. El calendario laboral se expondrá en un lugar visible de cada centro de trabajo antes del día 20 de febrero de cada año. En el supuesto de apertura de nuevo centro de trabajo o actividad cíclica el calendario laboral se expondrá dentro de los 30 días siguientes de producirse dicha apertura o inicio.
Badajoz	El calendario laboral se elaborará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores antes del a finalización del año



Convenio de Hostelería	Calendario: especialidades
	anterior de su entrada en vigor, para su público conocimiento. El calendario laboral deberá comprender por cada trabajador: - El horario laboral - Los días de descanso semanal - Las vacaciones anuales - El disfrute de festivos - Los turnos y el sistema periódico o rotativo de los mismos. Las modificaciones a cualquiera de estos aspectos deberán contar con el acuerdo, aparte del propio trabajador, de los representantes legales de los trabajadores. En cuanto a la modificación del calendario laboral por flexibilización de la jornada laboral se estará en todo caso en lo dispuesto al artículo 11 del convenio de hostelería de Badajoz.
Salamanca	Antes del 31 de diciembre de cada año, las empresas fijaran de común acuerdo con los representantes de los trabajadores y trabajadoras. Allí donde estos existan, el calendario laboral, especificando los cuadros horarios generales con distintos turnos de trabajo, así como los horarios de entrada y salida, siendo modificable cuando existan necesidades del servicio y mutuo acuerdo entre las partes
Ciudad Real	A los efectos de distribución de la jornada, la empresa realizará calendario quincenal que habrá de comunicarse y adjuntarse con al menos 7 días de antelación a los/as trabajadores/as, en el mismo deberá constar la jornada diaria, los días de descanso, turnos, compensación de festivos, etc. En ningún caso la jornada diaria podrá exceder de 9 horas ni ser inferior a 7 horas, compensándose los excesos semanales y/o bisemanales dentro del mes natural.

25.2 Tiempos de descanso en la jornada diaria de trabajo.

El tiempo mínimo de reposo en las jornadas partidas será de dos horas, salvo pacto en contrario. La jornada solo podrá fraccionarse en dos tramos. Entre tramo y tramo el tiempo mínimo, con carácter general, será de dos horas y el máximo de cuatro horas.



Cuando la jornada diaria sea igual o superior a seis horas, los trabajadores tendrán derecho, dentro de la jornada, a un descanso de quince minutos que se considerará tiempo efectivo de trabajo.

Será de aplicación lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores para los tiempos de descanso en la jornada diaria, salvo en los territorios que a continuación se describen que tendrán estas mejores condiciones:

Convenio de Hostelería	Condiciones adicionales descanso
Cádiz, Baleares/Balears, Ceuta, Las Palmas, La Rioja y Cáceres.	15 minutos de descanso considerados como trabajo efectivo con carácter general, salvo en Baleares y Cáceres que solo será si son jornadas superiores a 5 horas.
Córdoba, Sevilla, Cantabria, Albacete, Palencia.	
Catalunya	La jornada laboral podrá tener el carácter de continuada o partida: a) Continuada: Se dispondrá de un descanso de 20 (veinte) minutos que se computarán como jornada de trabajo a todos los efectos en cualquier jornada superior a cinco horas. Si este tiempo de descanso fuese utilizado para realizar alguna comida, podrá ampliarse por el tiempo indispensable entendiéndose que cuando sobrepase los 20 (veinte) minutos iniciales será a cargo del trabajador/a, quien deberá recuperarlo al final de la jornada. b) Partida: Los turnos tendrán un máximo de 5 (cinco) horas y un mínimo de 3 (tres). El descanso entre turno y turno tendrá una duración mínima de hora y media. Las empresas y las representaciones legales de los trabajadores/as estudiarán la posibilidad de establecer la jornada continuada y/o irregular en aquellos establecimientos o departamentos en que las necesidades del servicio lo permitan. Todas las condiciones establecidas en el capítulo de jornada tienen la consideración de máximas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas, que en su cómputo anual



Convenio de Hostelería	Condiciones adicionales descanso
	impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en este convenio, deberán respetarse en su totalidad.
Almería.	25 minutos de descanso considerados como trabajo efectivo con carácter general.
Huelva, Málaga, Asturias, S.C. Tenerife. Salamanca, Melilla, Valencia.	30 minutos de descanso considerados como trabajo efectivo con carácter general, salvo: - En Huelva si la jornada es continuada, será de 30 minutos. - Huelva y Melilla solo para jornadas superiores a 5 horas y en jornadas continuadas. - Asturias solo para jornadas continúas. - En el caso de Málaga se mantendrá la proporción considerada como de trabajo efectivo según el tiempo de jornada contratada como recoge el convenio provincial de hostelería de Málaga. - En Tenerife para contratos a tiempo parcial, 15 minutos, como recoge el convenio provincial de hostelería. - En Valencia. Los trabajadores que presten sus servicios tanto en jornada continuada como en jornada partida, tendrán derecho a un descanso de 30 minutos diarios (con destino a la comida o al bocadillo). De los que 15 minutos tendrán la consideración de jornada efectiva y se retribuirá como tal, los otros 15 minutos no computaran a ningún efecto como jornada efectiva.
Madrid.	En caso de que la jornada del trabajador/a sea partida entendiéndose, a estos efectos, como jornada partida, la que presente una interrupción de una hora y media o más horas, el trabajador/a tendrá derecho a media hora de descanso que podrá dividir en dos periodos de quince minutos o, por acuerdo con la empresa, ampliar a treinta minutos cada periodo. En cualquiera de los casos, la recuperación del tiempo de descanso será por el efectivamente disfrutado.
Jaén.	40 minutos tanto jornada partida como continuada que en ningún caso podrá coincidir con los horarios



Convenio de Hostelería	Condiciones adicionales descanso
	de desayuno y comedor de sus respectivas empresas o centros de trabajo.
Guipúzcoa	15 minutos jornada continuada. Los trabajadores con jornada partida tienen derecho a un descanso de 1 hora como mínimo entre turno y turno.
Alicante	Para los trabajadores y las trabajadoras contratados a tiempo completo, si la jornada diaria continuada excediese de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de treinta minutos de duración, que se considerara tiempo de trabajo efectivo
León	Los trabajadores/as que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos, dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computara como parte de jornada laboral a todos los efectos

25.3 Desconexión digital.

Las partes firmantes de este convenio coinciden en la necesidad de impulsar el derecho a la desconexión digital una vez finalizada la jornada laboral, salvo causa de fuerza mayor, se reconoce el derecho de las personas trabajadoras a no responder llamadas, mails o mensajes profesionales o cualquier tipo de mensaje fuera de su horario de trabajo, a excepción de aquellos trabajadores cuya retribución incluya dicha disponibilidad.

Artículo 26. Festivos.

Se reconocen que, en algunas de las actividades del sector, las empresas podrán exigir a sus trabajadores/as que los días festivos legalmente establecidos no se disfruten en las fechas señaladas para ello.

En estos casos serán compensados mediante una de las siguientes formas:

- 1) Abonándose los días festivos en una cuantía superior, según el detalle que se incluye en este artículo.
- 2) Disfrutándose los días festivos en fecha distinta, que será acordada de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador individualmente.



3) Adicionándose al periodo vacacional, en las fechas que, de mutuo acuerdo, sean fijadas entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores al elaborar el calendario de vacaciones, aunque habrán de constar, obligatoriamente, en el mismo con la denominación de «festivos». En estos casos, se establece que el número de días festivos a compensar, incluso aunque alguno de los días de fiesta del año hubiese coincidido con los días de descanso o vacaciones del trabajador/a, será de 14 más los 5 días que en ese periodo corresponden a descansos semanales, es decir, 19 o la parte proporcional que le corresponda en caso de relación laboral inferior al año natural. Si durante el tiempo que la persona trabajadora estuviera disfrutando de los días compensatorios causará baja por incapacidad temporal (IT), dicho disfrute quedará interrumpido, continuándose el mismo con posterioridad a la baja.

En caso de desacuerdo, la persona trabajadora tendrá derecho a elegir que se pague el 50 % de los días que le corresponden En cuanto al resto, corresponderá a la empresa decidir si se le compensa económicamente, o bien determinará en su momento la fecha del disfrute de los mismos.

Los días de fiesta que coincidan con un periodo de baja por incapacidad temporal (IT) del trabajador/a no se considerarán trabajados y, por tanto, se descontarán del total de festivos a compensar en el año.

En caso de que el disfrute de los descansos semanales o las vacaciones del trabajador/a coincidiera con un día festivo abonable y no recuperable, este se considerará como no disfrutado y, por tanto, habrá de ser compensado en una de las formas anteriormente establecidas.

Seguirán siendo de aplicación aquellos pactos expresos de empresa que pudieran existir sobre la materia regulada en este artículo celebrados con anterioridad a la vigencia del presente convenio.

Convenio Hosteler		Especialidad
Cádiz, Córdob	a.	Los festivos se abonarán según lo establecido en el Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Cádiz y de Córdoba de procedencia, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descanso
Granada, S Zamora, Baleares	egovia, Islas /Illes	Si se abona, al 175 % de la hora ordinaria. En Segovia Santa Marta festivo



Convenio de Hostelería	Especialidad
Balears, Madrid, Castellón/Castelló, Albacete, Burgos, Jaén y Málaga	6
Sevilla	Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje podrán compensarse, según el criterio de la empresa, de una de estas formas: a) Abonarlos con el ciento por ciento de recargo, juntamente con la mensualidad (v.g.: 100 = 200). b) Acumularlos a las vacaciones anuales o disfrutarlos como descanso continuado en período distinto, en ambos casos, incrementados con los descansos semanales que procedan
Asturias, Cuenca.	Por acuerdo, si se compensa el 175 % de la hora ordinaria. Se considera como fiesta abonable y no recuperable el día 29 de julio, en el que se conmemora la festividad de Santa Marta.
Huesca, Zaragoza, Ávila, Teruel.	Se considera como fiesta el día 29 de julio, en el que se conmemora la festividad de Santa Marta.
Guadalajara	Los 15 días festivos, siempre que el productor los trabaje podrán acumularse a las vacaciones anuales o bien disfrutarlos como descanso continuado en periodo distinto, a determinar entre el empresario y el trabajador. En el caso de acumulación de días festivos trabajados, el trabajador sumara estos días al descanso semanal correspondiente, Además de las fiestas laborales reguladas en el artículo 37,2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutaran una jornada festiva para compensar la fiesta patronal de Santa Marta, dicha jornada podrá, o bien el día de Santa Marta en aquellas empresas que cierren, o bien el día que lo demande el trabajador, siempre que el referido día no haya sido solicitado en periodo de disfrute de vacaciones de otros trabajadores, ni coincida el disfrute de esa festividad con otros trabajadores que supongan más



Convenio de Hostelería	Especialidad
	de una cuarta parte de los de la sección donde el trabajador preste servicios, excepto en el caso de que fuese el único trabajador de la misma en que no existirá limitación. Por acuerdo entre la empresa y el trabajador, los incrementos económicos e incrementos en tiempo por hora festiva serán los marcados según el siguiente cuadro Salario anual dividido entre jornada anual + 110% x n.º de horas. (Compensación de las horas trabajadas en festivo+incremento con descanso del 110%)
León.	Si se acuerda descanso, entonces t <mark>ien</mark> e que realizarse entre mayo y septiembre.
Soria.	Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural siempre que los trabajadores lleguen a común acuerdo con la empresa podrán compensarse de alguno de los siguientes modos: a) abonarlos con el 100% de recargo, juntamente con la mensualidad (es decir al 300%). b) acumularlos a las vacaciones anuales. c) disfrutarlos como descanso continuado en período distinto a las vacaciones anuales y necesariamente entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, sumándose en este caso a dicho período los días de descanso incluidos en él. d) En el supuesto de que no puedan acumularse en el período recogido en el apartado c), se podrán disfrutar como descanso continuado en período distinto a las vacaciones anuales, sumándose en este caso a dicho período los días de descanso incluidos en él, a su vez cada día que no se haya acumulado en el período de verano se verá compensado con una cantidad de 9,34 euros, por cada día.
Palencia.	Excepcionalmente y a opción del empresario, se autoriza a abonar la cantidad de 82,63 euros/día por cada uno de los 14 días festivos retribuidos y no recuperables que no se hayan disfrutado. Esta situación no es de aplicación en los casos de despido, baja voluntaria y en abandono.
Cantabria.	Se considera como fiesta el día 29 de julio, en el que se conmemora la festividad de Santa Marta. La compensación



Convenio de Hostelería	Especialidad
	de festivo será con el recargo de 175 % adicional tanto en dinero como en descanso. En caso de disfrute con posterioridad +75%
Ciudad Real.	Se abonarán con un recargo del 85 %.
Toledo.	Se abonará un complemento por festivo trabajado de 65,49 euros. Se podrá también compensar por descanso compensatorio, éste, se complementará con 16,42 euros por día o incrementando en un 25 por 100 el período de descanso. Se considera como fiesta el día 29 de julio, en el que se conmemora la festividad de Santa Marta.
Cataluña/Catalunya.	Cuando las fiestas no recuperables no se disfruten o coincidan con la fiesta semanal, el trabajador/a tendrá derecho a disfrutarlas en otra fecha y la empresa deberá abonar un 50 % de acuerdo con la tabla salarial más la antigüedad consolidada si la hubiere.
Ceuta.	Se abonarán con un recargo del 100 %. Se considera como fiesta el día 29 de julio, en el que se conmemora la festividad de Santa Marta. Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras: A. Abonándolos con el 100 por 100 (100%) de recargo junto a la mensualidad correspondiente. B. Si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos. Las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresen que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. La petición de sustitución será a través de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan. El día IDU ALFTIR celebra la culminación del Ramadán.



Convenio de Hostelería	Especialidad
Badajoz.	Los días festivos no domingos y efectivamente trabajados tendrán la siguiente regulación económica: a) Se abonarán dentro del mes que se produzca el hecho causante, con un incremento del 30 por ciento en metálico del salario de convenio, entendiendo como tal lo siguiente: Salario Base, Antigüedad, Plus en especie, Bolsa de Vacaciones y prorratas de pagas extraordinarias. No comprendiéndose por el Plus de transporte. b) Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el día festivo trabajado será objeto de acumulación a las vacaciones o, en su defecto satisfecho en metálico si las partes así lo convienen. En este supuesto de abono en metálico se pagará también el 175 % del Salario Real descrito en el apartado a, siendo la suma total de los apartados (a) y (b) el 205 % del Salario diario real. c) Cuando los festivos no domingos se acumulen a las vacaciones se disfrutarán también los días de descanso semanal que correspondan al periodo, independientemente de los días compensados. d) En el supuesto de que algún festivo coincida con el día o días de descanso semanal del trabajador/a, estos se les compensarán o bien en descanso con el 205% o bien en metálico en la misma proporción, a elegir la opción por el trabajador/a. Las empresas estarán obligadas a pagar a todos sus trabajadores la cantidad de 11,31€ diarios en los días de feria que se establezcan en cada localidad por la comisión de festejos correspondiente.
Ourense.	Los festivos se abonarán según lo establecido en el Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Ourense de procedencia, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos. A todos los efectos, el 27 de julio, día de Santa Marta, patrona de la industria hotelera, el 24 de diciembre día de Nochebuena y el 16 de noviembre se considerarán festivos
Las Palmas.	Se abonarán, si se paga, con un recargo del 100 %



Convenio de Hostelería	Especialidad
	En el caso de aquellos trabajadores que de ordinario trabajen dichas festividades, si alguna festividad coincidiera con el disfrute de las vacaciones o día libre del productor, tendrán derecho a disfrutarlas en otro período. Igual derecho acontece con las festividades efectivamente trabajadas por el productor. Tal derecho no acontecerá para los trabajadores que de ordinario las disfruten y en el caso de aquellas empresas que tuvieran por costumbre cerrar en dichas festividades. Será potestad de la empresa decidir si dichos días se han de disfrutar de forma ininterrumpida, o fraccionados en dos períodos de idéntica duración. En caso de disfrute ininterrumpido (14 días), se acumularán a ellos cuatro días más por descanso semanal, correspondientes a esas dos semanas. Igualmente se hará dicha acumulación, aunque el disfrute se fraccione en dos períodos de idéntica duración (7 días), correspondiendo, en ese caso, dos días adicionales por cada período semanal. Cuando un trabajador o trabajadora finalice su contrato se abonará el descanso proporcional correspondiente por cada festivo incluido en su contrato. De acuerdo al cómputo anterior, las empresas podrán asignar el disfrute de los 18 días en su conjunto, o hacerlo de forma partida, en dos períodos de 9 días, mediando preaviso al trabajador, con una antelación mínima de 10 días naturales, mediando copia a la RLT. La asignación del período se realizará sin interrupción respecto del segundo día de descanso semanal del productor en la fecha de su inicio. Cuando el trabajador o trabajadora hubiera disfrutado la compensación de los festivos y posteriormente se incluyera alguna de las referidas fiestas en situaciones de IT, los citados días serán descontados del disfrute del año siguiente. Se respetarán los acuerdos o pactos que, a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, hubiera en las empresas sobre esta materia.
Murcia.	Se establece que el 29 de julio, festividad de Santa Marta, al objeto de que pueda celebrarse el día de la Patrona de



establecimientos medio	ecerán cerrados todos los o día. El trabajador que no pueda jornada de descanso rec <mark>ibirá co</mark> n
tendrá derecho a la cometálico o en descans trabajador al inicio de diciembre en relación caso de no efectuarse diciembre, se entender correspondiente al año durante todo el año na siguientes opciones A) Caso de optarse por día festivo se abonará se convenio colectivo de hey en las cuantías que se el importe anual correspondiente anual correspondiente anual correspondiente anual correspondiente anual correspondiente a razón de un día de trabajado, al que se le se de descanso semanal C) A la opción en tiempo que fije la empresa, que fije la empresa	tenga que trabajar en día señalado ones de la actividad empresarial., correspondiente compensación en so, opción que deberá efectuar el la relación laboral y en el mes de a las fiestas del año siguiente. En el a opción en el citado mes de rá que la opción ejercitada es la anterior, manteniéndose la misma atura. A tal efecto se establecen las la compensación en metálico, cada según las cuantías que se fijan en el costelería de valencia y su provincia evinieran abonando, en estos casos, apondiente a los festivos por los que rabajador podrá prorratearse en empo de descanso acumulado lo será e descanso por cada día festivo sumaran los correspondientes días po de descanso aislado, en la fecha que nunca será más tarde de los siguientes a la fecha de la fiesta, quivalente al 50 % de salario de un erá conocer la fecha del descanso o de los cinco días siguientes a la conable coincida con un día de vacaciones de un trabajador, esta rá de tener en cuenta a efectos de tada global anual señalada en el



Convenio de Hostelería	Especialidad
	trabajador disfrute de los 14 días festivos anuales, salvo que hubiera optado por su compensación en metálico. Seguirán siendo de aplicación aquellos pactos expresos de empresa que pudieran existir sobre la materia regulada en este articulo celebrados con anterioridad a la vigencia de este convenio
Alicante/Alacant.	Los trabajadores, dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año, comunicarán por escrito al empresario, la opción de compensación elegida para el año siguiente. Excepto en los casos en que la actividad de los centros de trabajo tenga por costumbre el cierre de sus instalaciones en domingos y festivos, las fiestas señaladas legalmente se presumirán como trabajadas a efectos de su compensación, salvo que se pruebe lo contrario. Como regla general las fiestas trabajadas por los trabajadores y trabajadoras contratados a tiempo determinado se compensarán económicamente, de acuerdo con los valores fijados.
Melilla	Las fiestas abonables y no recuperables por mutuo acuerdo con la intervención de la RLT, podrán: a) Ser disfrutados como descanso continuado, en período distinto al de vacaciones. b) Ser acumuladas al período anual de vacaciones. c) En el supuesto de finalización de contrato o despido, lo días abonables no recuperables que no se hayan disfrutado se abonarán con la liquidación correspondiente. En caso de no pactarse por escrito, el trabajador tendrá derecho a disfrutarla en el día de fiesta. Durante el mes de enero se pactará con los trabajadores/as y en su caso con la RLT el disfrute de las mismas. Toda hora de trabajo realizada en los días de descanso semanal se considerará extraordinaria y su abono se recargará con un ciento ochenta y cinco por ciento (185%). La retribución de los servicios extraordinarios de noche vieja y cotillón se pactará entre empresa y trabajadores,



Convenio de Hostelería	Especialidad
	garantizándose siempre un incremento del 30% sobre hora normal para el año.
Coruña	Dos días de licencia retribuida 29 y 30 de julio, por fiestas de la patrona
Salamanca	El día 29 de julio, festividad de Santa Marta, tendrá carácter de abonable y no recuperable
Guipúzcoa	Si por necesidad de la actividad se hace preciso trabajar en días festivos no recuperables, éstos se compensarán de una de las maneras siguientes: a) Percibiendo el trabajador el salario ordinario con un incremento del 75% por haber trabajado en festivo, con arreglo a la siguiente fórmula para cada nivel salarial: Salario Base + Antigüedad x 1,75 30 Como aplicación de esta fórmula, el valor del día festivo no recuperable para cada nivel salarial es el que se especifica en el Anexo IV. convenio de hostelería Guipúzcoa Estas cantidades serán incrementadas por la antigüedad en su caso. b) Disfrutar en otro momento los festivos trabajados con un aumento del 50%, teniendo estos días la consideración de laborables. A tal efecto se tendrá en cuenta el contenido de la resolución de la Comisión Mixta Interpretativa del convenio de fecha 18.10.82, que sustancialmente dice: «Cuando coincida la fiesta del descanso semanal con una fiesta abonable, ésta deberá ser compensada sin ser, en ningún caso absorbida, procediendo al disfrute o al cobro de un día por cada día en que se dé esta circunstancia». Si entre la empresa y el trabajador no se pusieran de acuerdo en la manera de compensar los festivos trabajados, cada parte podrá elegir la que quiera de las alternativas, referida a la mitad de los días que se hayan trabajado. Quien elija el disfrute elegirá también las fechas en que se realizará, pudiendo acumularse al período vacacional, con las siguientes excepciones: — «Cuando la empresa decida cerrar para compensar el trabajo de los festivos en la fecha que tenga por conveniente, el cierre será, al menos, en períodos de siete días consecutivos excepto cuando el descanso acumulado o la fracción de



Convenio de Hostelería	Especialidad
	este no alcance tal número de días». — El disfrute no podrá tener lugar en los períodos en los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.º de este convenio, no puedan hacerse vacaciones. El día 29 de julio, festividad de Santa Marta, tendrá la consideración de fiesta abonable a todos los efectos.
Huelva	Cuando los días festivos abonables y no recuperables, incluido el día 29 de julio –festividad de Santa Martacoincidan con los días de descanso semanal, aquellos no serán computados como tales, quedando pendiente su disfrute o el abono de los mismos, previo acuerdo entre las partes y conforme a lo legalmente establecido. Serán recuperables en otro momento los días festivos que coinciden con el día de descanso semanal.
Almería	Los días festivos abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje o coincida con su descanso semanal, podrán compensarse con alguna de las siguientes opciones: a) Trasladando el descanso a otro día, dentro de los tres meses inmediatos siguientes a la fecha en que tenga lugar el festivo de que se trate. b) Acumularlos al periodo anual de vacaciones o disfrutarlos como descanso continuado en un periodo distinto, en ambos casos, incrementados con los descansos semanales que procedan. c) Compensación en metálico, abonándose por tal concepto la cantidad de 74,91 euros por día festivo trabajado a todos los grupos profesionales, a excepción del grupo sexto que percibirá 49,96 euros por dicho concepto, igualmente por día festivo trabajado.



Artículo 27. Descanso semanal.

Los trabajadores/as disfrutarán de dos días de descanso semanal ininterrumpidos.

El descanso semanal establecido podrá disfrutarse de forma no consecutiva, siempre que medie pacto expreso en este sentido entre la empresa y la representación legal de los trabajadores/as o, pacto que, en todo caso, deberá respetar lo establecido con carácter de derecho necesario en la Ley. En caso de desacuerdo en la forma del eventual pacto, se estará al disfrute de manera consecutiva.

Las empresas procurarán que los trabajadores/as que no tengan un día fijo para realizar su descanso semanal y por lo menos efectúen dicho descanso en domingo como mínimo una vez al mes de tal manera que los trabajadores/as afectados por el presente convenio disfruten de al menos un fin de semana libre al mes.

En los casos de suspensión de contrato cuando se proceda a realizar la liquidación se incluirá, la parte proporcional de los días de libranza no disfrutados.

No obstante, los dos días de descanso, con la finalidad de poder afrontar debidamente determinados despuntes de ocupación, en los supuestos recogidos en el artículo 7 del Real Decreto 1561/1995, la empresa podrá de forma excepcional, en ese momento y de acuerdo con la representación legal de los trabajadores/as y el trabajador/a, establecer jornada semanal de seis días de trabajo consecutivos con descanso en un día, debiendo de respetar la empresa lo siguiente:

- La ocupación prevista para la fecha en que se vayan a realizar la citada jornada, será superior al ochenta por ciento.
- No podrá aplicarse en ciclos superiores a diez días, aplicándose estos ciclos de forma equilibrada entre los trabajadores y trabajadoras, de tal forma que no se puedan repetir en la misma persona.
- Los días no descansados los podrá tomar el trabajador/a a su criterio dentro de los tres meses siguientes a dichas fechas, sumándosele como compensación cuatro horas de descanso por cada día de descanso que posponga, siempre y cuando no coincida más del 10 % del personal del departamento, en la solicitud de disfrute de la citada compensación.
- En todo caso, se respetarán los actuales acuerdos que tengan a tal efecto suscritas las empresas.



Cuando por coincidencia de ausentes, incomparecencias imprevistas al trabajo o por circunstancias estructurales de la actividad, haya que permutar el tiempo de descanso semanal, la empresa deberá preavisar por escrito, con indicación de los motivos, al trabajador/a afectado de forma voluntaria podrá aceptar ese cambio, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, debiéndose fijar este descanso nueva y necesariamente dentro de las dos semanas siguientes, junto a un descanso semanal.

Artículo 28. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales tendrán una duración mínima de treinta días naturales. Los trabajadores/as que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Las empresas podrán sustituir mediante contrato temporal a los trabajadores que se encuentren disfrutando su periodo de vacaciones.

En los contratos temporales y en los fijos discontinuos las vacaciones podrán disfrutarse durante la vigencia de la relación laboral o en la temporada.

El cómputo de vacaciones siempre comenzará en día efectivo de trabajo y posterior al disfrute del descanso semanal.

2. Se mantendrá vigente el sistema y las reglas que en la actualidad se aplique para la determinación de la distribución de las vacaciones. Sin embargo, las parejas de hecho y matrimonios tendrán derecho de optar como una sola unidad, conservando esta condición para futuras rotaciones, si existiese ese sistema.

La empresa podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional del centro de trabajo, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores/as. Cuando se preste servicios en el ámbito de un tercero, se entenderá que el periodo de disfrute de las vacaciones debe de coincidir con el periodo de inactividad o menor actividad del cliente.

- 3. El trabajador/a conocerá la fecha del disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de su disfrute.
- 4. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38.3 ET, en materia de coincidencia del periodo de vacaciones con situaciones de incapacidad temporal. Debido a la dificultad de su disfrute y para los trabajadores/as a tiempo parcial, temporales y fijos discontinuos si se dan supuestos de coincidencia de incapacidad temporal (IT) y vacaciones, las vacaciones pendientes de disfrutar, podrán liquidarse al finalizar la campaña, obra o servicio, etc.



Convenio de Hostelería	Especialidades
Almería.	Su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir en la división en dos del periodo total. A falta de acuerdo, se estará a los criterios siguientes: a) El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores. b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares. c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.
Asturias.	Se estará a lo dispuesto en cada momento en el artículo 17.2 referente a vacaciones del Convenio Colectivo de Hostelería de Asturias.
Cádiz.	Durante las vacaciones anuales la retribución será la pactada en cada Empresa, debiendo percibir el promedio de los seis últimos meses y, no pudiendo ser inferior a las percepciones mínimas establecidas en este convenio, con inclusión de los conceptos de antigüedad y garantía personal, quien la tuviere. La Empresa fijará de común acuerdo con los Comités o delegados de Personal el periodo de disfrute y su carácter ininterrumpido o no, pudiendo convenir la división en un máximo de dos periodos. El inicio del periodo vacacional comenzará, para todos los trabajadores, una vez disfrutado el descanso semanal. Asimismo, si la fecha de reincorporación al trabajo coincidiera, sin solución de continuidad, con un día de descanso semanal, éste deberá respetarse, iniciándose el trabajo una vez disfrutado dicho descanso.



Convenio de Hostelería	Especialidades
Córdoba.	Los trabajadores disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones. Las vacaciones, con la intervención de los representantes legales de los trabajadores podrán de mutuo acuerdo: - Ser disfrutadas en un solo periodo Ser disfrutadas en dos periodos distintos, los cuales no podrán sobrepasar el 60 % como máximo y el 40 % como mínimo del total de los días vacacionales que a cada uno le corresponda. En caso de desacuerdo tendrá absoluta preferencia el primer apartado sobre el segundo. Empresarios y trabajadores mediante acuerdo de empresa podrán acordar el disfrute del 60 % del periodo de vacaciones, desde el 1 de junio al 30 de septiembre, y el 40 % restante en el resto del año. Se establecerá de mutuo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, un calendario vacacional en los dos primeros meses del año o en los de apertura de su establecimiento. En el período de lactancia de un hijo, la trabajadora o trabajador tendrá derecho a elegir las vacaciones anuales tras el período de baja por maternidad.
Granada.	El período de vacaciones retribuidas anuales, sin sustitución económica será de 33 días naturales ininterrumpidos, que se disfrutarán dentro del año natural, siendo estas rotativas por departamentos. Las vacaciones para los mayores de 60 años tendrán una duración de 38 días naturales. Los trabajadores con derecho a disfrutar 33 ó 38 días de vacaciones anuales, disfrutarán al menos de quince días consecutivos en el período comprendido del día 1 de junio al 30 de septiembre. Los citados trabajadores que no disfruten las vacaciones de al menos quince días en el mencionado período tendrán derecho a un día más de vacaciones anuales.
Huelva.	Se podrá fraccionar tan sólo en dos veces por acuerdo entre empresa y trabajador, percibiendo los productores las retribuciones a que tengan derecho. Todo trabajador percibirá una Bolsa de Vacaciones de 79,74 euros para el año 2017 y de 80,78€ para el año 2018.



Convenio de Hostelería	Especialidades
Jaén.	Se podrá fracciona en dos períodos, a solicitud del/a trabajador/a o el/la empresario/a, no sustituibles por compensación económica. Todo aquel/la que no llevará trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, le corresponderá parte proporcional. Las vacaciones serán retribuidas a razón del salario base, Plus de Convenio y antigüedad, si procede.
Málaga.	Podrán ser objeto de fraccionamiento mediante acuerdo entre empresa y trabajador. La programación general de vacaciones en la empresa se efectuará durante el mes de diciembre por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores. No obstante, lo anterior, la concreción del periodo o periodos de disfrute de las mismas se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.
Sevilla.	El período de disfrute se determinará de común acuerdo entre empresa y trabajador, teniendo éste el derecho a disfrutar diecisiete días de las vacaciones en el período comprendido entre el uno de junio y el 30 de septiembre. Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
Huesca.	De haber acuerdo entre la empresa y trabajador/a, se disfrutarán ininterrumpidamente. De no haberlo, se fijarán de común acuerdo dos períodos o fracciones, de los que, al menos, uno tendrá una duración de quince días y se hallará comprendido entre abril y septiembre, excepto en caso de cierre temporal. En el caso de que el periodo vacacional coincida con alguno de los días denominados festivos abonables y no recuperables, dicho día se podrá disfrutar en otra fecha a convenir entre empresa y trabajador/a. No será ello de aplicación si el disfrute de dichos días festivos, ya se encuentren incluidos en el cuadrante de vacaciones y calendario laboral. Los/as trabajadores/as inmigrantes podrán disfrutar las vacaciones de forma ininterrumpida cuando



Convenio de Hostelería	Especialidades
	justifiquen la necesidad de realizar un viaje a su país de origen, y ello no coincida con los meses de máxima actividad de la empresa. Las personas trabajadoras podrán acumular a la baja por nacimiento o adopción de hijo, sus vacaciones y la lactancia, si ésta se acumula en días completos. Para facilitar la organización del trabajo por parte de la empresa, cuando se vaya a hacer uso de este derecho acumulativo de vacaciones y lactancia, la persona trabajadora en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha del parto, comunicará a la empresa tal decisión.
La Rioja.	Las vacaciones se disfrutarán quince días entre los meses de mayo y septiembre. Dentro del primer trimestre de cada año, la representación de la empresa y de los trabajadores, negociarán el calendario vacacional cuya prioridad en el disfrute se concederá de modo rotativo.
Teruel.	Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los 3 últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de: salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria. Las personas trabajadoras por nacimiento o adopción de hijos, tendrán prioridad, si lo desean, en disfrutar las vacaciones y festivos acumulándolos inmediatamente antes o después al período de descanso por maternidad o adopción. El empresario podrá excluir como período vacacional el mes y medio que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores. Los festivos anuales que coincidan con vacaciones se disfrutarán en otra fecha, salvo que se contemplen en el calendario como días de vacaciones. En ausencia de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, las vacaciones deberán disfrutarse en quincenas naturales con un mínimo de 15 días entre junio y septiembre. Para ello, se establece un sistema de rotación que asigne períodos de vacaciones. Como principio y



Convenio de Hostelería	Especialidades
	preferencia única para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones se establece como punto partida la antigüedad en la empresa, si bien quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en una unidad de trabajo. El sistema permite pactar períodos distintos o cambios en caso de acuerdo mutuo de todas las partes directamente afectadas, sin que ello afecte al orden establecido por el sistema de rotación para el año siguiente. El ejercer derechos sobre vacaciones originados por nacimiento o adopción de hijo no afectará al orden que establecía el sistema de rotación para el año siguiente. Los trabajadores inmigrantes podrán acumular todo el período de disfrute de vacaciones, a que tengan derecho, fuera de temporada alta, como criterio excepcional, con el fin de que puedan disfrutar sus vacaciones en su país de origen.
Zaragoza.	Las personas trabajadoras podrán disfrutar las vacaciones acumulándolas inmediatamente antes o después del proceso de incapacidad temporal por maternidad. Las vacaciones solo podrán disfrutarse en dos períodos como máximo, salvo pacto entre empresa y trabajador/a, no pudiéndose reflejar dicho pacto en el contrato laboral. Los festivos anuales que coincidan con vacaciones se deberán disfrutar en otra fecha, salvo que el disfrute de los mismos se encuentre incluido en el cuadrante de vacaciones y calendario laboral. Se podrá acumular los días de vacaciones fuera de temporada alta para los extranjeros y situaciones de reagrupación familiar y facilitar, por ende, su disfrute en el país de origen. En caso de subrogarse los/as trabajadores/as, las empresas deberán acordar entre ellas el disfrute de las vacaciones del/la trabajador/a, de forma que el mismo disfrute efectivamente de ellas.
Ávila.	Las vacaciones serán abonadas en función del salario base más antigüedad y/o «antigüedad consolidada».



Convenio de Hostelería	Especialidades
	Se respetará en el proceso de atribución del periodo de disfrute, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia y que las suyas coinciden con las vacaciones escolares. Si existiera desacuerdo entre las partes se recurrirá a la jurisdicción competente.
Burgos.	Serán preferentemente en verano, sin distinción de antigüedad. En cualquier caso, en las empresas con diez o más trabajadores estos tendrán derecho a disfrutar la mitad de sus vacaciones entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, salvo en aquellas empresas que cierren sus establecimientos en cualquier época del año. La situación de riesgo durante el embarazo y el descanso por nacimiento o adopción de hijo que se inicien antes o durante el periodo de disfrute de vacaciones, interrumpirá el cómputo de las mismas, pudiéndose disfrutar posteriormente incluso si tales situaciones superan el año natural.
León.	Los trabajadores disfrutarán de 31 días de vacaciones retribuidas al año. Si dentro de los treinta y un días naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.
Palencia.	Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta y un días (31) naturales. El período de disfrute se fijará de común acuerdo con el empresario, quien también podrá convenir la división en dos períodos. Los criterios para el disfrute serán los siguientes: a) El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. El resto del año se estará a lo que la Empresa y representantes de los trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa



Convenio de Hostelería	Especialidades
	b) Por acuerdo entre el Empresario y los representantes Legales de los trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares. c) Cuando exista régimen de vacaciones de los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. A los trabajadores afectados por este convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 diciembre. Los periodos vacacionales se retribuirán a razón del salario base, antigüedad y plus de manutención. Si la empresa tuviese establecido el cierre del establecimiento durante un periodo determinado, los trabajadores/as disfrutarán su periodo vacacional coincidiendo con dicho cierre. En ningún caso el inicio del periodo vacacional podrá coincidir con días de descanso del trabajador/a ni con otro día que por cualquier motivo no le correspondiera trabajar.
Segovia.	Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio disfrutarán de treinta días naturales ininterrumpidos de vacación al año. Los trabajadores/as que no contasen con un año de antigüedad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente. Las vacaciones tendrán que ser disfrutadas dentro del año natural no pudiendo ser compensadas en dinero. En el caso de que no pudieran ser disfrutadas de forma ininterrumpida, la empresa fijará de acuerdo con los trabajadores/as los períodos de vacaciones, siendo el representante legal de los mismos quien haga la propuesta de los turnos de disfrute previa consulta con aquéllos, pudiendo incluirse como período vacacional desde mayo hasta la primera quincena de octubre. Los trabajadores/as que tuvieren a su cargo hijos o cónyuges con discapacidad, tendrán derecho preferente para la



Convenio de Hostelería	Especialidades
	elección del turno de trabajo, vacaciones y descanso semanal.
Valladolid.	1. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales, sin distinción de antigüedad. En los casos de que el trabajador/ra lleve menos de un año en la empresa disfrutara los días que en prorrateo le correspondan, con arreglo al periodo de permanencia en la misma, en la forma siguiente: - 16 días se concederán, a petición del trabajador/ra, entre el 1 de junio y 30 de septiembre. - El inicio de las vacaciones no coincidirá con el día de descanso para no ser absorbido. 2. En todo caso si la empresa procediera al cierre del establecimiento por vacaciones el empleado se verá obligado a disfrutar las vacaciones en tal periodo de cierre. En este caso se garantizará al trabajador/a el disfrute de 15 días en época estival.
Zamora.	El personal afectado disfrutará cada año de un período de vacaciones no sustituible por compensación económica de 26 días laborables. Los turnos se establecerán en negociación conjunta entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, previa propuesta suscrita por la plantilla. A falta de acuerdo en la confección del Calendario Vacacional, la mitad serán disfrutados por el trabajador a su elección y la otra mitad a elegir por la empresa. En cualquier caso, será necesario que el servicio quede cubierto.
Cantabria.	Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente convenio serán de 32 días naturales, para toda la vigencia del convenio, abonándose a razón de salario real, no pudiendo ser divididas en más de dos periodos.
Cuenca.	La remuneración de los trabajadores durante el período de disfrute de las vacaciones será la establecida en el salario base fijado en el presente convenio incrementado con el complemento de antigüedad.



Convenio de Hostelería	Especialidades
Guadalajara.	Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, dentro de cada año natural, un periodo de vacaciones de 32 días naturales, lo que llevará aparejado el ajuste de la jornada máxima anual que corresponda por esta causa, de tal modo que ningún trabajador realice un número superior al número de horas máximas anuales.
Ciudad Real.	Se establece un período de vacaciones anual de 25 días laborables, garantizándose 30 días naturales. A efectos de retribuciones, se considerará el salario de 30 días más antigüedad.
Toledo.	1.–El período anual de vacaciones tendrá una duración de treinta y un días naturales para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. 2.–El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores. No obstante, lo anterior en aquellas empresas que, por su organización interna, necesidades de personal, número de trabajadores y características temporales del negocio les fuera factible, podrán concertar con sus trabajadores el disfrute de 18 días de vacaciones entre las fechas del 1 de junio y el 30 de septiembre. En ningún caso y, salvo petición expresa del trabajador, las vacaciones podrán fraccionarse en más de dos períodos, salvo cuando a las mismas se adicionen como período de descanso ininterrumpido la totalidad de los días festivos que previene la legislación vigente y que hayan sido efectivamente trabajados, en cuyo caso, el disfrute de las vacaciones podrá fraccionarse hasta en tres períodos. El trabajador tendrá derecho al disfrute, o en su caso, a la compensación de los días festivos laborables coincidentes durante el período de disfrute de las vacaciones. En todo caso se respetarán las condiciones superiores pactadas con anterioridad en el ámbito de las empresas.



Convenio de Hostelería	Especialidades
Cataluña/Catalunya.	El personal afectado por el presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones. Aquellos que no lleven un año de trabajo efectivo tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional. Las vacaciones se realizarán preferentemente desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre. Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48,4, 5 y 7 del Texto Refundido del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponde, el trabajador podrá hacerlo una vez finalizada su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado. Las empresas vendrán obligadas a publicar antes del 1 de enero de cada año o a los treinta días de su apertura, un calendario de vacaciones y de fiestas no recuperables. Dicho calendario se realizará de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores/as. En caso de desacuerdo se someterá el mismo a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Catalunya. Durante el período de vacaciones anuales los trabajadores/as percibirán el salario establecido en la correspondiente tabla del convenio más la antigüedad consolidada, si la tuvieran.
Ceuta.	Dispondrán de un día (1) más de vacaciones, aquellos/as trabajadores/as cuyas vacaciones no sean disfrutadas (en todo o en parte) en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los empresarios podrán excluir como período vacacional el que coincida con la mayor actividad



Convenio de Hostelería	Especialidades
	productiva estacional de la empresa, previa consulta con la RLT. Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El/la trabajador/a conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.
Badajoz.	Las vacaciones para el personal afectado por el presente convenio tendrán una duración de treinta y un días naturales.
La Coruña.	El período o períodos de su disfrute, así como la decisión de disfrutar de un período o más, serán fijados de común acuerdo entre la empresa y el representante de los trabajadores. Sin embargo, los trabajadores que optan por disfrutar de sus vacaciones en temporada baja, es decir, de octubre a febrero (ambos incluidos) y excluyendo de este cálculo las fechas que son de gran importancia para el sector de la restauración y el alojamiento: Navidad (del 22 diciembre 7 de enero, ambos días incluidos), el puente de la Constitución, carnaval Se disfrutará de un incremento de 7 días naturales, que se acumularan a los 30 días de vacaciones en caso de disfrutarlas en temporada baja con independencia de las vacaciones, los trabajadores disfrutaran de los días no laborales, legalmente establecidos
Lugo.	Los trabajadores menores de 18 años y los mayores de 60 años disfrutarán de 32 días de vacaciones naturales. La retribución correspondiente al periodo vacacional estará constituida por el salario base, antigüedad y los pluses.
Pontevedra.	Se disfrutarán de forma ininterrumpida si entre empresa y trabajador/a no acuerdan su fraccionamiento, respetándose las más amplias que por norma, costumbre o condición más beneficiosa vinieran disfrutándose en empresas o grupos de trabajadores/as. Su disfrute



Convenio de Hostelería	Especialidades
	deberá efectuarse dentro del año natural al que se corresponde sin que quepa su compensación en metálico, excepto en el caso de los contratos temporales cuya duración esté comprendida en dos años distintos, que se podrá disfrutar indistintamente en cualquiera de estos años, aprovechando para ello las épocas de menor actividad de la empresa. Previo acuerdo empresa y trabajador/a las vacaciones podrán ser disfrutadas en dos periodos de 15 días y los festivos y fiestas no recuperables también podrán, previo acuerdo, disfrutarse juntas, en este caso, el trabajador/a tendrá un día más completando otro periodo de 15 días. Los trabajadores/as que en la fecha fijada para el comienzo de las vacaciones no hubiesen completado una jornada laboral de un año de trabajo efectivo en la empresa, las disfrutarán en proporción al tiempo de la jornada efectivamente trabajada. Durante el disfrute de las vacaciones anuales, el trabajador/a percibirá de la empresa el salario real que le correspondan por los distintos conceptos retributivos.
Islas Baleares.	El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de treinta y cinco días naturales para todos los trabajadores, salvo para quienes no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, los cuales disfrutarán del número proporcional de días al tiempo trabajado. En cada periodo de vacaciones de 35 días se entenderán incluidos íntegramente cinco periodos de descanso semanal, correspondientes a cinco semanas de trabajo, los cuales formarán parte de los 35 días naturales de vacaciones, tanto si se disfrutan de forma continuada como fraccionada. Las empresas, previo informe de la representación legal de los trabajadores, confeccionarán durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior, el calendario de vacaciones. En todo caso el trabajador conocerá las fechas que le correspondan con una antelación mínima de dos meses del comienzo del disfrute. La retribución correspondiente al período de vacaciones será abonada por la empresa antes de



Convenio de Hostelería	Especialidades
	iniciarse el disfrute, como anticipo salarial, siempre y cuando así lo solicite el trabajador.
Las Palmas.	Durante las vacaciones, el trabajador percibirá con cargo a la empresa el salario de convenio más los complementos que tuviere reconocido en esa fecha, incluyendo, el «complemento por extinción del porcentaje de servicio», en su caso, sea o no sustituido por dicha circunstancia. Si fuera sustituido, el sustituto no percibirá el citado complemento en ningún caso. Dicho calendario deberá quedar fijado por cada departamento y publicado en el tablón de anuncios antes del 31 de diciembre o a los 30 días de la apertura en su caso de empresas que inicien o reinicien actividades. Aquellas empresas en las que exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares de aquéllos, siempre que dicho período escolar esté incluido en el cuadro de vacaciones correspondiente al departamento a que pertenezca el trabajador, sin que ello signifique preferencia a favor de los citados trabajadores en la elección de un turno determinado, sino únicamente a que sus vacaciones se disfruten dentro de los límites del período de vacaciones escolares. En los casos en que coincidan en un mismo turno más de un trabajador del mismo departamento, con hijos en edad escolar, se seguirá el siguiente orden, relativo a ejercitar sus derechos de preferencia: 1.º) Acuerdo de los trabajadores afectados. 2.º) En defecto de acuerdo, por sorteo efectuado por la dirección de la empresa, en presencia de los trabajadores afectados y sus representantes legales. En todo caso, el derecho de preferencia solo ha de ir referido al período de 30 días naturales de vacaciones, quedando al arbitrio de la empresa, la asignación del disfrute de los dieciocho
	días, correspondientes a las fiestas no recuperables, en su caso. El derecho de preferencia estará limitado temporalmente a la vigencia del presente convenio colectivo, excluidas sus eventuales prórrogas.



Convenio de Hostelería	Especialidades
	Bolsa de vacaciones: En concepto de Bolsa de Vacaciones por gastos de traslado, los trabajadores percibirán, al comienzo del disfrute de sus vacaciones, la cantidad de 1.226,95 euros o su parte proporcional al tiempo trabajado. Esta bolsa de vacaciones será tomada en cuenta para la confección de los posibles finiquitos que deban practicarse a los trabajadores que cesen en el trabajo con anterioridad al disfrute de sus vacaciones y su devengo será anual, en la misma forma en que se devenga el derecho a vacaciones.
S.C. Tenerife.	Las partes de común acuerdo pueden dividir el período de vacaciones en dos fracciones ninguna inferior a 15 días. Dado que existen anualmente catorce días festivos no recuperables (doce de ámbito nacional y dos de ámbito local), la empresa podrá, en el momento de establecerse el calendario de vacaciones elegir, por centro, entre las siguientes opciones: 1. Disfrute de 30 días de vacaciones con la percepción de una compensación económica, en concepto de bolsa de vacaciones, de 1.124,27 euros, que se percibirá al inicio del periodo vacacional o en la nómina del mes anterior al disfrute del mismo. 2. Disfrute de 39 días de vacaciones, con la percepción de una compensación económica en concepto de bolsa de vacaciones de 562,15 euros, que se percibirá al inicio del periodo vacacional o en la nómina del mes anterior al disfrute del mismo. Los 9 días se disfrutarán de común acuerdo entre trabajador/a y empresario. De no llegar a un acuerdo, los citados 9 días se acumularán y disfrutarán junto al período de 30 días de vacaciones de forma ininterrumpida. 3. Disfrute de 48 días de vacaciones, con la percepción de una compensación económica en concepto de bolsa de vacaciones de 281,07 euros que se percibirá al inicio del periodo vacacional o en la nómina del mes anterior al disfrute del mismo. Los 18 días se podrán dividir en dos



Convenio de Hostelería	Especialidades
Hostelería	días se acumularán y disfrutarán junto al período de 30 días de vacaciones de forma ininterrumpida. En los casos anteriores el trabajador/a no sufrirá ningún tipo de descuento, en el disfrute de las vacaciones y festivos acumulados, o en la percepción de la bolsa de vacaciones, porque alguno de los festivos del año haya coincidido en días de descanso, vacaciones, permisos, enfermedad, etc. Cuando un trabajador, que no acumule los festivos a las vacaciones, le coincidan en el periodo vacacional una de las referidas, se ampliarán en un día sus vacaciones anuales. Si coincidieran más de un día festivo, la ampliación será la proporcional que corresponda. Asimismo, cuando alguno de los días festivos cayera dentro del descanso semanal, el trabajador tendrá derecho a descansar ese día festivo descansándolo en la fecha que designen de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. El citado personal disfrutará sus vacaciones de manera ininterrumpida. La cantidad mencionada en el párrafo anterior se corresponde con los catorce días cuando al trabajador le corresponda una vacación anual completa, por lo que aquellos trabajadores que tuvieran un periodo inferior de vacaciones por causa de su reciente ingreso en la empresa o cualquier otra circunstancia, la bolsa se percibirá, en los mismos supuestos que los contemplados en el párrafo primero de este artículo, a prorrata del tiempo efectivo de vacaciones que le corresponda. Llegada la extinción del contrato, la liquidación de salarios devengados y no percibidos comprenderá no sólo la parte proporcional de los 30 días de vacaciones no disfrutadas sino, igualmente de forma proporcional, la que corresponda de la bolsa de vacaciones. Los trabajadores/as con contrato a tiempo parcial
	percibirán la bolsa de vacaciones proporcionalmente a la jornada establecida en su contrato de trabajo. La liquidación de las vacaciones finalizada la relación laboral deberá hacerse sobre el salario real entendiendo por este la totalidad de los conceptos salariales que percibe el



Convenio de Hostelería	Especialidades
	trabajador/a y expresamente se hace constar que será la media aritmética de la base de cotización del trabajador en los doce meses anteriores o del tiempo que llevase en la empresa, excluyendo el prorrateo mensual de las pagas extraordinarias, bolsa de vacaciones y horas extraordinarias. Antes de fin de año y dentro de los dos últimos meses del año anterior al que se trate, se elaborará en cada centro de trabajo un calendario de vacaciones. Los cupos se establecerán en negociación conjunta con los trabajadores, Comité de empresa o delegados de personal, adjudicándose dichos turnos a los trabajadores por sorteo. El plan de vacaciones resultante se entregará, dentro de los quince días siguientes a su configuración, a los representantes legales de los trabajadores. El empresario y la representación unitaria pueden, de mutuo acuerdo, pactar para establecer un periodo de 44 días (vacaciones y festivos) que se divida en dos periodos de veintidós días cada uno, en cuyo caso deberán abonar, además, como bolsa de vacaciones, la cantidad de 562,15 euros, que se pagará por mitades al inicio de cada uno de los periodos de vacaciones. Las empresas estarán obligadas a entregar por escrito a los trabajadores el parte correspondiente que determina el periodo de vacaciones antes del inicio de las mismas. Asimismo, los trabajadores estarán obligados a exigir este justificante y dar su conformidad al mismo.
Madrid.	El calendario de vacaciones se fijará en el primer mes del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores/as; el criterio será rotativo. Los trabajadores/as fijos/as a tiempo parcial disfrutarán ininterrumpidamente las vacaciones anuales que proporcionalmente les pudieran corresponder, coincidiendo preferentemente con los períodos que, por vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa, la llamada semana blanca o similares, permanezca cerrado el centro de trabajo correspondiente, pero sin que el número mayor de días disfrutados, que por inactividad



Convenio de Hostelería	Especialidades
	del centro pudieran resultar, dejen de ser abonados por la empresa ni puedan ser compensados por otros días de trabajo efectivo. A estos efectos, por año natural se entenderá el que coincida con el curso escolar. Los trabajadores/as afectados por este convenio disfrutaran como mínimo de un periodo de vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidos al año, que deberán disfrutar dentro del año natural, sin perjuicio de respetar otras opciones más beneficiosas que tuvieran adquiridas, no obstante, Se podrá pactar su disfrute en dos periodos de 15 días, que necesariamente uno de ellos coincidirá con el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. En cualquier supuesto, se iniciará su disfrute inmediatamente después del descanso semanal
Melilla.	Las vacaciones, con la intervención de los representantes de los trabajadores, y en su defecto, con ellos mismos, de mutuo acuerdo con la empresa podrán: a) Ser disfrutadas en un solo periodo. b) Ser disfrutadas en dos periodos distintos, los cuales no podrán sobrepasar el 60 % como máximo o el 40 % como mínimo, del total de los días de vacaciones que a cada cual corresponda. En caso de desacuerdo se disfrutará en un solo periodo. Los trabajadores que en fechas determinadas para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán en un solo periodo de la parte proporcional al tiempo trabajado. El derecho al disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de incapacidad temporal. Todas las empresas afectadas por el presente convenio, establecerán de mutuo acuerdo con los trabajadores o sus representantes un calendario vacacional en los dos primeros meses del año o en los de apertura del establecimiento. Dicho calendario será expuesto en el tablón de anuncio. Podrá acordarse un mes de cierre de la empresa para disfrute de las vacaciones de todo el personal. Ello deberá igualmente indicarse en los dos



Convenio de Hostelería	Especialidades
	primeros meses del año. El disfrute de las vacaciones comenzará a partir del descanso semanal.
Murcia.	Se establece un período anual retribuido de 31 días naturales de vacaciones, las que comenzarán en día laborable y se disfrutarán ininterrumpidamente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el trabajador preste servicio, podrán compensarse de una de estas tres formas: a) O abonarlas con el recargo legal correspondiente, juntamente con la mensualidad. b) O añadirlos a las vacaciones anuales, agregando tantos días como festivos no descansados. c) O bien disfrutarlos mediante el descanso compensatorio correspondiente. En el caso a) de los anteriormente citados, la opción de dicha elección habrá de hacerse de mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador. En los casos b) y c), la elección corresponderá al trabajador.
Navarra/ Nafarroa.	Las vacaciones serán de 32 días naturales para todos los trabajadores La empresa podrá fraccionar las vacaciones en dos períodos, o en tres períodos en el supuesto de acumularse a los días de vacaciones el descanso sustitutorio por trabajar los días festivos abonables y no recuperables. El período o períodos de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador de conformidad con las siguientes reglas: a) El empresario podrá excluir del período vacacional las que coincidan con la mayor actividad productiva de la empresa, con un máximo de 45 días al año, cuyas fechas deberán ser comunicadas a la representación legal de los trabajadores en la empresa con anterioridad al quince de febrero de cada año. En el caso de no existir esta comunicación se entenderán como periodos de máxima productividad los de celebración de fiestas patronales o de otra índole en la localidad, Semana Santa, y el mes de agosto, excepto en Pamplona que será el mes de julio.



Convenio de Hostelería	Especialidades
Hosteleria	b) En los establecimientos de temporada o con alta estacionalidad, por tener una demanda primordialmente vacacional, las vacaciones, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador, se disfrutarán a la finalización de la temporada. Se entenderá por establecimiento de temporada el que esté abierto al público un máximo de 8 meses al año. c) Cuando el centro de trabajo cierre bien en su totalidad o alguno de sus departamentos o servicios, el período de vacaciones coincidirá con el del cierre. Los trabajadores podrán elegir el disfrute de dos días de vacaciones al año, siempre que estos no coincidan con la mayor actividad productiva de la empresa, se preavise con 15 días de antelación, y no se coincida en el ejercicio de este derecho con dos trabajadores por sección y/o centro de trabajo. Los trabajadores por sección y/o centro de trabajo. Los trabajadores vendrán obligados a prestar sus servicios los días festivos abonables y no recuperables, si así lo determina la empresa, la cual deberá compensar al trabajador las horas realizadas en el día festivo, y en el supuesto de que esta compensación consista en el traslado del descanso a otro día hábil, este deberá disfrutarse en días laborales, no pudiendo por lo tanto coincidir con las fechas del descanso semanal o días festivos abonables y no recuperables. Cuando los días festivos abonables y no recuperables se compensen mediante el traslado del descanso a otro día hábil, sin acumulación del crédito de días sino con su disfrute individualizado, la elección de la fecha del descanso corresponderá al trabajador, con las siguientes limitaciones: La empresa podrá excluir de las fechas de elección los períodos de alta productividad, con un límite de 45 días al año. Dichas fechas deberán ser comunicadas por el empresario al trabajador con anterioridad al día 15 de
	febrero de cada año, en el caso de no existir esta comunicación se entenderán como períodos de alta productividad los de celebración de fiestas patronales o de otra índole en la localidad, Semana Santa y el mes de
	agosto, excepto en Pamplona que será julio.



Convenio de Hostelería	Especialidades
	 En todo caso el trabajador deberá preavisar al empresario con 10 días de antelación de la fecha en que desea disfrutar del descanso compensatorio, debiendo existir cuando menos un intervalo de 10 días entre los referidos días de descanso. No obstante, lo anterior, la empresa tendrá la facultad de denegar al trabajador las fechas elegidas por éste como descanso compensatorio, en cuyo caso le deberá compensar con el abono de 29,19 euros y el disfrute de un día de descanso en otras fechas. En el caso de acumularse el crédito de días festivos abonables y no recuperables en uno o dos períodos, para su disfrute continuado, las fechas de su disfrute se determinarán siguiendo los mismos criterios que para la fijación de las vacaciones.
Álava/Araba.	El periodo o periodos de su disfrute y su carácter interrumpido o no, se fijará de común acuerdo, siguiendo las siguientes reglas. - Se establece un periodo de 20 días ininterrumpidos entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, atendiendo siempre dentro de estos meses las necesidades de organización de la Empresa. - El resto de los 10 días restantes, se disfrutará también de forma ininterrumpida en el resto del año y atendiendo siempre las necesidades de organización de la Empresa y del trabajo. - En todo caso, si la Empresa o sección de actividad procediera al cierre del establecimiento o sección por vacaciones y por un mínimo de 15 días, el empleado se verá obligado a disfrutar las vacaciones en tal periodo de cierre, siempre y cuando haya sido anunciado el cierre debidamente con un mínimo de antelación de dos meses.
Guipúzcoa/Gipuzkoa.	El período de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales mínimos, de los cuales 26 serán laborables. El período de su disfrute, y su carácter interrumpido o no, se fijará de común acuerdo, siguiendo las siguientes reglas:



Convenio de Hostelería	Especialidades
	a) Podrá convenirse la división en dos períodos del período total en cuyo caso se estará al cómputo de los 26 días laborables. b) Previa audiencia de los delegados Sindicales, Comités de Empresa, delegados de Personal, se hará un estudio sobre la posibilidad de que el mayor número de trabajadores disfrute de las vacaciones en la temporada de verano. c) Teniendo en cuenta las particularidades de hostelería, las empresas podrán establecer un período de tres meses al año, marcados con exactitud, durante el cual no podrán disfrutarse las vacaciones, este período podrá ser divisible en tres períodos de un mes, dos períodos, uno de un mes y otros de dos meses o un solo período de tres meses. Las empresas vendrán obligadas a dar a conocer estos períodos antes del 28 de febrero de cada año, con la precisión de que, si no lo hicieran, el trabajador podrá elegir las fechas de la mitad de la duración de las vacaciones, incluso en el período o períodos antes referidos. d) Asimismo en aquellas empresas en que se tenga establecido un período de cierre por vacaciones, los trabajadores se obligarán a hacer las mismas en tal período. e) Si la empresa modifica el mes de cierre habitual, deberá contar con la aprobación de los representantes de los trabajadores o en su defecto con los trabajadores de la empresa. f) Los trabajadores que entren a formar parte de la plantilla de la empresa, no precisarán de un año de antigüedad para comenzar el disfrute de las vacaciones, sino que, tomando como referencia la fecha que la
	empresa tenga marcada para el comienzo del disfrute de vacaciones, tendrá derecho a la parte proporcional de las mismas.
	g) En los casos de que, disfrutando del período de vacaciones, el trabajador inicie un proceso de Incapacidad Temporal, aquel quedará interrumpido por el tiempo que mantenga dicha situación y mientras dure



Convenio de Hostelería	Especialidades
	la baja; los días correspondientes a la interrupción se disfrutarán en fecha establecida de común acuerdo. h) De acuerdo con lo establecido en el Convenio n.º 132 de la O.I.T., las ausencias al trabajo por motivos independientes al trabajador, como accidente, enfermedad o maternidad serán consideradas como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos de devengar el derecho a las vacaciones. i) El disfrute de vacaciones quedará interrumpido por IT, y tendrá el tratamiento recogido en el artículo 38.3 del E. T
Vizcaya/Bizkaia.	Las vacaciones se disfrutan preferentemente en los meses estivales. Y se tendrá en cuenta un sistema de rotación teniendo como base el calendario de vacaciones del año anterior. Si la empresa cierra un mes de vacaciones, el empleado se verá obligado a disfrutar sus vacaciones en tal período de cierre, si están debidamente anunciadas con dos meses de antelación. La liquidación de los salarios correspondientes a las vacaciones, se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas y serán retribuidas conforme al salario real, debiendo tomarse como tal a estos efectos el salario promedio de los percibidos en los tres últimos meses naturales anteriores a su disfrute. El personal que cause baja voluntaria antes de los treinta días de haber sido alta en la empresa, no tendrá derecho a compensación económica por vacaciones. El personal con derecho a vacaciones que cese en el trabajo en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo superior a quince días. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes. Las fiestas retribuidas no recuperables trabajadas podrán acumularse al período de vacaciones anuales del trabajador, o ser disfrutadas en otros períodos, bien todas correlativas o en dos fracciones, pero de manera



Convenio de Hostelería	Especialidades
	continuada y en días naturales. El personal que hubiera trabajado realmente ocho o nueve de estas fiestas tendrá derecho a la compensación de dos días más; si hubiera trabajado diez o más, la compensación será de cuatro días más. Estos dos o cuatro días de compensación serán disfrutados en fechas no coincidentes con períodos de especial relevancia para la empresa y dentro del año natural, pudiendo el trabajador proponer a la empresa las fechas de su disfrute; en caso de que esta rechazarse dicha propuesta, las partes habrán de llegar a un acuerdo antes de que finalice el mes siguiente al de las fechas propuestas, debiendo solicitar en caso contrario el trabajador la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio, cuya decisión será vinculante para ambas partes. El Comité de Empresa o delegados de Personal vigilaran la estricta observancia de lo pactado en el presente artículo. El 1 de mayo, como día Internacional del Trabajador, será disfrutado por la mayoría de los trabajadores que lo soliciten, en lugar de su fiesta semanal. La empresa y los representantes de las trabajadoras establecerán los correspondientes retenes según las necesidades del servicio. En lo contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
Valencia.	El personal que preste sus servicios en comedores escolares y centros vinculados al calendario escolar, disfrutarán sus vacaciones anuales en las fechas y períodos no lectivos establecidos en el calendario escolar de los cursos coincidentes con la vigencia del presente convenio. Las empresas que no cierran sus centros de trabajo por las vacaciones anuales ni sean de temporada fijarán con la RLT el preceptivo calendario de disfrute,
	estableciéndose preferentemente los meses de mayo a septiembre ambos inclusive. El periodo de vacaciones anual retribuidas no sustituible por compensación económica, será de 30 días naturales



Convenio de Hostelería	Especialidades
	que se disfrutarán de forma ininterrumpida, salvo acuerdos tomados en contrario. Caso de que el trabajador no llevará un año de prestación de servicios en la empresa tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de días de vacaciones.
Alicante/Alacant.	Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a unas vacaciones anuales ininterrumpidas de treinta y un días naturales. Estas vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural o, como máximo y de común acuerdo entre el empresario y el trabajador o la trabajadora, dentro del primer trimestre del año siguiente, a cuyos efectos el empresario emitirá reconocimiento de deuda donde constarán los días pendientes de vacaciones y al año que corresponden. En este supuesto el empresario informará previamente y por escrito a la representación legal de los trabajadores. Las vacaciones podrán fraccionarse una o más veces de común acuerdo entre el empresario y el trabajador o la trabajadora. Los trabajadores y las trabajadoras que se hubieran incorporado en el transcurso del año a la empresa, tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional que les corresponda antes de la finalización del año de referencia. El trabajador y la trabajadora comunicarán al empresario en la primera quincena del mes de noviembre el periodo de vacaciones que proponen disfrutar el año siguiente, y el empresario, previo informe de los representantes legales de los trabajadores, confeccionará en la segunda quincena del mes de noviembre el calendario de vacaciones del año siguiente. En todo caso el trabajador y la trabajadora conocerán las fechas que le correspondan con una antelación mínima de dos meses del comienzo del disfrute.
	empresa sin haber podido disfrutar sus días de vacaciones se compense económicamente la falta de su disfrute, la retribución correspondiente a cada día de vacaciones estará integrada por el salario base,



Convenio de Hostelería	Especialidades
	complemento ad personam de antigüedad, en su caso, y complementos mensuales consolidados.
Castellón/Castelló.	El período de vacaciones retribuidas podrá fraccionarse en un máximo de dos períodos, no siendo uno de ellos inferior a 21 días, según necesidades de la empresa, previo pacto con los delegados de Personal o en su defecto con los propios trabajadores. Quedan vigentes las condiciones más beneficiosas para aquellos trabajadores que lleven más de 10 años al servicio de la misma empresa y los menores de 18 años y mayores de 60 cuyo período vacacional será en todo caso de un mes. El período de vacaciones será disfrutado dentro del año natural y su fecha será negociada entre el Comité de Empresa o delegado de Personal y la Empresa, salvo circunstancias excepcionales de carácter individual. Las empresas deberán confeccionar durante los tres primeros meses de cada año un calendario de vacaciones que será hecho público en el tablón de anuncios. Las vacaciones de las monitoras de comedores escolares serán acordes a las vacaciones escolares del municipio en que se preste el servicio.
Salamanca.	Se disfrutarán 15 días entre el 1 de junio y el 31 de octubre.

Artículo 29. Licencias retribuidas.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a percibir el salario por los motivos y el tiempo siguiente:

- A. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B. Tres días por accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para el supuesto de hospitalización hasta un máximo de días igual al de duración de la citada hospitalización en caso de ser menor. De tratarse de una intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario referida a los mismos familiares, el permiso retribuido será de dos días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto la licencia será de cuatro



días. Enel caso de que el desplazamiento sea superior a 300 km el plazo será de cinco días. En las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, no se tendrá en cuenta el límite kilométrico y la licencia será de cinco días entre islas.

- C. Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave diagnosticada por el facultativo, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto la licencia será de cuatro días. En el caso de que el desplazamiento sea superior a 300 km el plazo será de cinco días. En las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, no se tendrá en cuenta el límite kilométrico y la licencia será de cinco días entre islas.
 - D. Un día por traslado del domicilio habitual.
- E. Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- F. Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales de los trabajadores/as, cuando estos cursen estudios de carácter oficial o académico. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.
- G. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- H. La asistencia a consulta de médico y el acompañamiento a un menor o familiares de primer grado a consulta de médico, con un máximo de dos veces al año y siempre que coincida con el horario laboral. A partir de la tercera del año y si la asistencia a consulta es programada y no hubiese posibilidad de concertarla fuera del horario de trabajo, se concederá a cuenta de la jornada anual.
- I. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo; asimismo por el tiempo indispensable para someterse a tratamientos de reproducción asistida.
- J. Por el tiempo indispensable para los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- K. Anualmente los trabajadores/as podrán disfrutar de un máximo de cuatro días de licencia retribuida de entre los siguientes supuestos:



- 1. Hasta un día por nacimiento de hijo/a o por fallecimiento de cónyuge o de hijos/as, o por fallecimiento de hermanos/as y padres y madres, que podrán acumularse a lo establecido en el apartado C del presente artículo hasta un máximo de seis días en total.
- 2. Un día al año por asistencia a firmas de documentos notariales necesarios para la adquisición o venta de vivienda, siempre que el trabajador/a deba hacerlo personalmente y coincida con su horario de trabajo.
- 3. Un día por celebración de matrimonio de los hijos/as del trabajador/a, u otras celebraciones de carácter religioso que por tradición le sean propias, de los hijos/as del trabajador/a y que determine la comisión paritaria.
- 4. Un día por matrimonio del trabajador, acumulable al sup<mark>ue</mark>sto del apartado A anterior.
 - 5. Un día por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad.
 - L. Un día de asuntos propios sin necesidad de justificación.
- M. Un permiso no retribuido de hasta 4 meses que podrá ser disfrutado una sola vez al año por un mismo trabajador o trabajadora y teniendo en cuenta las circunstancias de cada centro de trabajo.

Los permisos que se indican en el presente artículo son extensibles a quienes acrediten la condición de pareja de Hecho, debidamente registrada.

Los permisos que se indican en los apartados B y C podrán efectuarse de forma no consecutiva y mientras dure la situación que los ocasiona.

Cuando el hecho causante que dé lugar al disfrute de los permisos retribuidos regulados en los apartados A, B y C se produzca en día no laborable, el inicio del disfrute de los mismos tendrá lugar el siguiente día laborable. En el caso del A, salvo que el hecho se produzca en día laborable, en cuyo caso comienza ese mismo día.

CAPÍTULO V Retribuciones

Artículo 30. Salario.

Las retribuciones salariales totales de los trabajadores/as serán las de las tablas anexas incorporadas en la disposición adicional primera del presente convenio, a medida que vaya entrando en vigor el presente convenio en cada territorio, de forma ordenada y, en su caso, progresiva, de acuerdo con las reglas de concurrencia temporal del artículo 84.1 ET.



Se mantendrá la forma de pago que se viniera realizando en cada convenio de hostelería de origen, concretamente y en relación a las pagas extraordinarias, se mantendrán tanto el número como la cuantía y conceptos que la integran.

Aquellas empresas que tengan establecidas mejoras a sus trabajadores/as que examinadas en su conjunto y cómputo anual superen a las que resulten por aplicación del presente convenio, vendrán obligadas a respetarlas en dicho conjunto y cómputo anual, de forma que el mismo no se vea perjudicado por el cambio al presente convenio. En consecuencia, aún con cambio del sistema retributivo, se garantiza que cada trabajador/a contratado/a la entrada en vigor del convenio percibirá en cómputo anual como mínimo las cantidades que venía cobrando.

Para aquellos trabajadores que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, viniesen percibiendo uno o varios conceptos retributivos de los previstos en la Disposición Transitoria 4.ª del I Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva la cual recogía los derechos adquiridos, se mantendrá un complemento salarial único de carácter personal equivalente a la totalidad de las cantidades percibidas en virtud de aquellos. Dicho complemento sufrirá los incrementos salariales previstos para los años de vigencia y tendrá idéntica naturaleza y mismo tratamiento que los conceptos de los que deriva.

El complemento salarial descrito en el párrafo anterior se llamará «Complemento Personal D.T.4.».

Queda facultada la comisión paritaria del convenio para la elaboración de las tablas salariales (totales o parciales) de cada una de estas situaciones descritas que necesiten aplicación de fórmulas o sistemas de actualización, así como para su remisión en orden a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 31. Incremento salarial.

Se establece la siguiente subida salarial para todos los conceptos que, según el I Convenio Colectivo de Restauración Colectiva, tuvieran derecho a incrementos salariales.

- El incremento salarial para el año 2022, se establece en un 3%, desde el 1 de julio de 2022.
 - El incremento salarial para el año 2023, se establece en un 2,5%.
 - El incremento salarial para el año 2024, se establece en un 2,5%.

Cláusula de revisión: se establece para el conjunto de la vigencia del convenio una cláusula de revisión de manera que, si la suma del IPC real estatal de los años



de vigencia (2022-2024) supera la suma de los incrementos salariales pactados para dicha vigencia, se hará una revisión de 0,5% porcada punto de diferencia que se produzca en dicho periodo, con tope del 2% el cual no tendrá efectos retroactivos. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

Las partes facultan a la comisión paritaria para elaborar las tablas definitivas durante el mes de septiembre y mandarlas a su registro y publicación antes de la finalización de dicho mes.

CAPÍTULO VI Disposiciones varias y seguridad y salud laboral

Sección 1. Disposiciones varias

Artículo 32. Seguro de vida y accidentes.

Se mantendrán para todos los trabajadores/as los seguros de vida regulados en los convenios de procedencia y en los términos y condiciones que allí se estipulen, hasta el momento de su homogenización. Se incluyen reconocidos en este artículo aquellas ayudas, auxilios, por viudedad, orfandad que aparecen en los distintos convenios colectivos de procedencia.

Artículo 33. Prendas de trabajo.

En relación con la uniformidad y las prendas de trabajo, se mantiene la que venía dándose en cada empresa en función del convenio colectivo que les era de aplicación.

Artículo 34. Premios de vinculación, permanencia y similares.

Las organizaciones firmantes se comprometen, durante la vigencia del presente convenio colectivo, a realizar un estudio que tenga como objetivo la consecución y aplicación de un plan de pensiones sectorial para el conjunto de las empresas y trabajadores del sector. Hasta dicho momento y para aquellos que tienen la expectativa de derecho, se mantienen las regulaciones de los convenios de procedencia en todos sus términos.

Artículo 35. Jubilación parcial.

Se estará a lo recogido en la ley y se respetarán las regulaciones existentes derivadas o incluidas en los convenios colectivos de aplicación en cada territorio.

Artículo 36. Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, configura como necesario que todas las personas que por la



prestación de sus servicios tengan contacto con menores, remitan a sus Empresas un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Y la disposición transitoria cuarta, contempla que hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la Certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el registro correspondiente.

En consecuencia, este documento debe de ser solicitado por todas las personas que trabajan para cualquier servicio educativo, así como para el personal de nueva incorporación. La frecuencia deberá de ser relacionada con la validez propia del certificado definitivo que en su caso determine el Registro para esos concretos fines. Y para las personas de nueva incorporación, será siempre previa a la incorporación. Dicho documento se incluirá necesariamente en la información necesaria a traspasar entre empresas en los supuestos de subrogación convencional regulados en el ALEH V.

La aportación de dicho certificado será inexcusable y será custodiado por las empresas, procediendo ellas a emitir frente al cliente una declaración responsable en el sentido de declarar que posee los certificados correspondientes de las personas a su cargo y que ninguna contiene un antecedente penal en el sentido de lo regulado por la Ley 26/2015.

Sección 2. Seguridad y salud laboral

Artículo 37. Incapacidad temporal.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional se complementará hasta el 100% del salario real de cada trabajador/a.

En la enfermedad común y accidente no laboral, la primera baja del año natural se complementará hasta el 100% del salario real. En la segunda baja del año natural las empresas complementarán hasta el 100% del salario de convenio, incluidos los complementos del convenio.

En la tercera y siguientes bajas, se estará a la prestación de la seguridad social, si estas bajas se prolongan más allá de 21 días, a partir de ese día 21.º se complementará la prestación hasta el 100 % del salario de convenio incluidos los complementos.

En todos los supuestos las empresas no complementarán la prestación más allá de doce meses.



Cuando surjan controversias sobre la concreta interpretación y alcance de lo dispuesto en el presente artículo, la comisión paritaria del convenio resolverá en su seno las mismas, atendiendo a la realidad de cada empresa interesada.

Se pacta la creación del Observatorio de la Incapacidad Temporal. Sus trabajos se prolongarán durante 6 meses y sus conclusiones, si son aprobadas por acuerdo mayoritario de ambas partes unánime de todas las partes, se incorporarán al convenio en el momento de producirse.

Artículo 38. Comisión Estatal Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector de Restauración Colectiva.

- 1. La Comisión Estatal Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector de Restauración Colectiva se constituye como un órgano colegiado no existiendo por tanto competencias individualizadas a favor de sus miembros, al objeto de fomentar la participación de empresarios y trabajadores, a través de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de este Acuerdo, con el fin de que divulgue e informe de los riesgos profesionales existentes en el sector, así como los derechos y obligaciones preventivas de empresas y trabajadores/as, y la promoción de actuaciones preventivas.
- 2. Su composición tendrá carácter paritario y adoptará sus propias normas de funcionamiento interno que deberá aprobar la Comisión negociadora del presente Acuerdo, y asumirá, en su caso, las competencias y facultades de consulta y participación en las materias relacionadas con las políticas de salud laboral en el sector que en cada momento acuerde la citada Comisión Negociadora, de conformidad a lo que dispone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 3. La composición de la Comisión será de ocho representantes, cuatro designados por la representación empresarial y cuatro a la representación sindical, correspondiendo dos a SMC-UGT y otros dos a Servicios-CC.00. Los componentes designados podrán ser revocados por sus respectivas organizaciones y así sustituidos por otros, siendo válida la intervención de un comisionado con voto delegado dentro de la misma organización. Las reuniones ordinarias serán trimestrales y las extraordinarias siempre que lo solicite conjuntamente alguna de las dos representaciones. A las reuniones de la Comisión, siempre que se informe previamente por escrito, podrán asistir asesores y técnicos que podrán intervenir con voz, pero sin voto.
- 4. Los componentes de la Comisión estarán sometidos a lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 65 ET y apartado 3, del artículo 37, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a observar confidencialidad y sigilo profesional respecto de la información a que tuviesen acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones, aun después de dejar de pertenecer a dicho órgano. En todo caso, ningún tipo de documentación entregado a la Comisión podrá ser



utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega, sin autorización de todos los componentes de la misma.

Cometidos de la Comisión.

La Comisión tendrá los cometidos siguientes:

- a) Divulgar e informar de los riesgos profesionales existente<mark>s e</mark>n e<mark>l se</mark>ctor de Restauración Colectiva, así como sobre los derechos y las obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores.
 - b) Impulsar campañas informativas sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Promoción de la seguridad, la salud y actuaciones preventivas específicas en las empresas del sector.
- d) Promover la implicación de los trabajadores en el cumplimiento responsable de sus obligaciones preventivas.
- e) Promover el estudio de las co<mark>ndicion</mark>es de trabajo en el sector de restauración colectiva.
 - f) La formulación de planes sectoriales de prevención.
- g) Seguimiento de los acuerdos en esta materia que se regulen en la negociación colectiva de ámbito inferior en el sector.
- h) Impulsar informes a reque<mark>rim</mark>iento de las partes acerca de las cuestiones que planteen el correcto y adecuado tratamiento de la seguridad y salud en el sector.
- i) Aportar sus conocimientos y experiencia en la identificación de los riesgos específicos que deben ser objeto de evaluación.
- j) Determinar los criterios y procedimientos para la evaluación de los riesgos en el sector de restauración colectiva.
- k) Participar en la elaboración, puesta en práctica y revisión de los planes y programas de prevención que surjan de esta Comisión.
- l) Participar en los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud.
- m) Participar en las iniciativas de mejora de condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las representaciones.



- n) Participar en el diseño de programas de vigilancia de la salud, adaptados a los riesgos específicos del sector y las empresas afectadas y la evaluación de sus resultados, siempre con las limitaciones previstas legalmente.
- ñ) Conocer y evaluar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.
- o) Promover actuaciones para la rehabilitación profesional y la reincorporación de quienes hayan sufrido minusvalía trabajando en las empresas del sector.
- p) Realizar estudios y evaluaciones de la incidencia del alcoholismo y la drogadicción en el sector.
- q) Se ocupará también de los temas medioambientales relacionados con la empresa y que pudieran tener su origen en la actividad laboral que desarrollan las mismas, en relación con la seguridad y salud laboral.
- r) Emitir informes acerca de las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el sector.
- s) Procurar financiación de las instituciones públicas para el desarrollo de sus cometidos, sin perjuicio de los fondos propios que pudieran asignarse.
- t) Todos aquellos que les correspondan por la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- u) Desarrollar los objetivos establecidos o que se establezcan en las estrategias españolas sobre Seguridad y Salud durante la vigencia del presente convenio.

Atribuciones de la Comisión.

Con el fin de ejercer sus funciones y atender todas aquellas materias que sobre seguridad y salud pudieran surgir en las empresas afectadas por el presente capítulo, esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En las actuaciones preventivas podrá acordarse de forma excepcional la realización de visitas a empresas, siempre que se planifiquen por acuerdo unánime de la Comisión, sea previamente oída la empresa interesada, y la visita se realice por los miembros de la Comisión designados.
- b) Podrán solicitar la información y documentación oportuna para la realización del cometido anunciado en la visita, siempre sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud.



- c) Podrán conocer informes y estudios que disponga la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, seguridad y salud laboral, provenientes de los Servicios de Prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de otras entidades.
- d) Solicitar la intervención o el asesoramiento de las entidades públicas o privadas que crean conveniente para un correcto desempeño de sus funciones.
- e) Promover y participar en investigaciones sobre: evaluación y control de riesgos; incidencia de daños derivados del trabajo; y, evaluación de la eficacia de la acción preventiva.
- f) Conocer y evaluar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad, recabando para ello los datos oficiales en poder de los organismos públicos.
- g) Promover la participación y colaboración de los trabajadores y trabajadoras en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.
- h) Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realicen las empresas en orden a la prevención de riesgos.

Ámbito de actuación concreto de los programas de promoción de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Las actuaciones de la Comisión en materia de programas de promoción de la salud y seguridad en el trabajo se priorizarán en aquellas empresas cuyas plantillas se sitúen entre 6 y 50 trabajadores/as y carezcan de representantes legales de los trabajadores/as, así como las empresas de menos de 6 trabajadores/as y trabajadores/as autónomos.

Los criterios a efectos de selección de las empresas deberán acordarse de forma unánime por la Comisión, debiendo responder los mismos a datos objetivos, tales como tasas de siniestralidad, mayores dificultades para la acción preventiva u otros similares.

Comisiones territoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo de Ámbito Inferior.

La Comisión Estatal Sectorial podrá determinar los requisitos para la creación, allá donde no existieran, de Comisiones territoriales u órganos similares de ámbito inferior y regular la concurrencia entre ámbitos territoriales.



Artículo 39. Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores. Estará formado por los delegados/as de Prevención, de una parte, y por representantes de la empresa en número igual.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento, que serán las que establezca la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales o normativa que desarrolle o modifique a ésta. En su seno, se debatirán los asuntos que corresponden al desarrollo del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o normativa que desarrolle o modifique a ésta.

Artículo 40. Formación.

Las empresas se comprometen a dar formación en materia preventiva a todos los trabajadores. La formación que reciban los trabajadores/as en esta materia incluirá los riesgos laborales y medidas de prevención, según se determine en la evaluación de riesgos y otros informes técnicos realizados.

CAPÍTULO VII Igualdad

Artículo 41. Principio de igualdad de trato y oportunidades.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Mediante la regulación contenida en este capítulo se contribuye a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral estatal sectorial de restauración colectiva, en particular a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 42. No discriminación en las relaciones laborales.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito laboral del sector de Restauración colectiva se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo,



incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

- 1. Acceso al empleo. Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa. Igualmente, nadie podrá ser discriminado/a por su edad, procedencia étnico-cultural, orientación sexual o diversidad cognitiva y/o física.
- 2. Clasificación profesional. El sistema de clasificación profesional, que establece el presente Acuerdo, se basa en criterios comunes para los trabajadores de ambos sexos y se ha establecido excluyendo discriminaciones por razón de sexo, edad, procedencia étnico-cultural, orientación sexual o diversidad cognitiva y/o física.
- 3. Promoción profesional. En materia de promoción profesional y ascensos se promoverá mediante la introducción de medidas de acción positiva la superación del déficit de presencia de mujeres, en el supuesto que existieren, en los puestos y grupos profesionales más cualificados o, en su caso, del género menos representado. De la misma manera la edad, procedencia étnico cultural, orientación sexual o diversidad cognitiva y/o física, no podrá suponer un hándicap en los sistemas de promoción profesional.
- 4. Formación profesional. En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.
- 5. Retribución. Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor se eliminará la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, edad, procedencia étnico cultural, orientación sexual o diversidad cognitiva y/o física en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución.



- 6. Tiempo de trabajo. Sin perjuicio de la regulación que pueda contener este Acuerdo en materia de derechos de conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, los convenios colectivos de ámbito inferior, siempre y cuando estas medidas no se negocien y acuerden en el ámbito sectorial estatal, promoverán medidas de flexibilización de la jornada laboral y del horario de trabajo, que faciliten el derecho efectivo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentando la corresponsabilidad de los trabajadores varones en las labores domésticas y en la atención a la familia. Asimismo, las partes negociadoras de estos convenios adaptarán las regulaciones convencionales sobre jornada y descansos, incluidos permisos, excedencias, reducciones y adaptaciones de jornada y vacaciones, a las modificaciones contenidas en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 7. Demás condiciones de trabajo. En la determinación del resto de las condiciones laborales, incluidas las relacionadas con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores o trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.
- 8. Protección ante el acoso discriminatorio por razón de sexo y ante el acoso sexual. No se tolerará en las empresas de restauración colectiva, la situación en que se produzca un comportamiento no deseado, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Artículo 43. Comisión de igualdad en el ámbito sectorial estatal de restauración colectiva.

En el seno de la Comisión paritaria de este Acuerdo se constituye una Comisión de Igualdad, compuesta por ocho miembros, designando la organización empresarial y sindicales firmantes los miembros cada una ellas, procurando que la composición sea igual de hombres y mujeres, con objeto de propiciar una composición equilibrada y paritaria de mujeres y hombres.

La Comisión de Igualdad asume y ejercerá específicamente las competencias de la Comisión paritaria del presente convenio colectivo sobre las materias relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral.



La Comisión de Igualdad realizará seguimiento de la aplicación de las medidas sobre igualdad previstas en el presente capítulo, así como de las que pudiera haber en los convenios colectivos de ámbito inferior y de en los planes de igualdad en las empresas del sector de restauración colectiva. A tal efecto podrá recabar información a las partes negociadoras de los convenios referidos, así como a las empresas respecto a sus planes de igualdad.

En el seno de la Comisión de Igualdad se podrán proponer nuevas medidas en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, para su inclusión por la Comisión negociadora, en su caso, al contenido del presente Acuerdo.

La Comisión de Igualdad del presente Acuerdo recabará de los poderes públicos las medidas de fomento para impulsar la adopción voluntaria de planes de igualdad, especialmente dirigidas a las pequeñas y medianas empresas del sector de restauración colectiva previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 44. Los planes de igualdad de las empresas de Restauración Colectiva y otras medidas de promoción de la Igualdad.

- 1. Las empresas de restauración colectiva están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con la representación laboral unitaria y la sindical, en su caso, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo.
- 2. En el caso de las empresas de Restauración Colectiva de más de cien trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración negociada y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo.
- 3. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a los órganos de representación unitaria y sindical.
- 4. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.
- 5. Los planes de igualdad determinarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el



establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

- 6. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad contemplarán, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación profesional, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.
- 7. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.
- 8. En todo caso, se garantiza el acceso de la representación unitaria y sindical o, en su defecto, de los propios trabajadores y trabajadoras interesados, a la información sobre el contenido de los planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del seguimiento de la evolución de los acuerdos sobre planes de igualdad por parte de la Comisión de Igualdad Sectorial.

Artículo 45. Diagnóstico de situación.

Previamente a la fijación de los objetivos de igualdad que en su caso deban alcanzarse, las empresas realizarán un diagnóstico de situación a través de la obtención de datos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo y con especial referencia a materias tales como el acceso al empleo, la formación, clasificación profesional, las condiciones retributivas y de ordenación de la jornada laboral, y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Todo ello a efectos de constatar, si las hubiere, la existencia de situaciones de desigualdad de trato u oportunidades entre hombres y mujeres carentes de una justificación objetiva y razonable, o situaciones de discriminación por razón de sexo que supongan la necesidad de fijar dichos objetivos.

De todo ello, las empresas darán cuenta por escrito a la representación laboral unitaria y, en su caso, sindical, pudiendo tales representaciones emitir el correspondiente informe si así lo estiman adecuado.

El diagnóstico de situación deberá proporcionar datos desagregados por sexo en relación, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- a) Número de personas en la plantilla del centro de trabajo o de la empresa.
- b) Distribución de la plantilla por edades.



- c) Distribución de la plantilla por tipos de contrato.
- d) Número de personas que han ingresado en la empresa según la modalidad contractual de acceso.
- e) Número de personas que han cesado en la empresa detallado por causas o motivos.
 - f) Número de personas con contrato temporal.
- g) Número de conversiones de contrato temporal en indefinido (fijo o fijo discontinuo).
 - h) Número de personas por áreas funcionales.
- i) Número de personas por grupos profesionales (en su caso, se podrá realizar la distribución por categorías profesionales).
 - j) Número de personas ascendidas o promocionadas profesionalmente.
 - k) Número de personas beneficiarias de acciones formativas.
 - l) Número de personas distribuidas según la modalidad de jornada de trabajo.
- m) Número de personas que han adaptado o reducido su jornada de trabajo, o suspendido su contrato por excedencia, por guarda legal u otros motivos familiares.
 - n) Número de días de absentismo.
 - ñ) Retribución mensual.
- o) Situaciones de acoso sexual y de acoso por razón de sexo en las que concurra resolución judicial firme que haya reconocido tales situaciones.
 - p) Número de representantes en los órganos unitarios y sindicales.
 - q) Número de personas con contrato de alta dirección.

Igualmente deberán diagnosticarse los criterios y canales de información o comunicación utilizados en los procesos de selección, formación y promoción, los métodos utilizados para la descripción de perfiles profesionales y puestos de trabajo, el lenguaje y contenido de las ofertas de empleo y de los formularios de solicitud para participar en los procesos de selección, formación y promoción.

Las partes negociarán incorpora una plantilla de diagnóstico de situación en la empresa de la igualdad efectiva de mujeres y hombres al objeto de facilitar la labor de captación de datos para llevar a cabo el correspondiente diagnóstico y



evaluación de la situación de igualdad, que podrá ser utilizado por las empresas del sector de hostelería.

Los datos del diagnóstico de situación para los planes se referirán siempre al año anterior.

Artículo 46. Objetivos de los planes de igualdad.

Una vez realizado el diagnóstico de situación podrán establecerse los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos y que podrán consistir en el establecimiento de medidas de acción positiva en aquellas cuestiones en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres carentes de justificación objetiva, así como en el establecimiento de medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Tales objetivos, que incluirán las estrategias y prácticas para su consecución, irán destinados preferentemente a las áreas de acceso al empleo, clasificación, promoción y formación profesionales, condiciones retributivas y ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres la conciliación personal, familiar y laboral, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, y entre otros:

- a) Promover procesos de selección y promoción en igualdad que eviten la segregación vertical y horizontal, consistente en el mantenimiento, en su caso, de situaciones de actividad laboral y profesional distribuidas por razón de sexo, o de ocupación en mayor medida de puestos de responsabilidad por parte de los hombres en detrimento de las mujeres, así como evitar la utilización de lenguaje sexista. Con ello se pretenderá asegurar procedimientos de selección transparente para el ingreso en la empresa mediante la redacción y difusión no discriminatoria de las ofertas de empleo y el establecimiento de pruebas objetivas y adecuadas a los requerimientos del puesto ofertado, relacionadas exclusivamente con la valoración de aptitudes y capacidades individuales.
- b) Promover la inclusión de mujeres en puestos que impliquen mando o responsabilidad.
- c) Establecer programas específicos para la selección y promoción de mujeres en puestos en los que estén subrepresentadas.
- d) Revisar la incidencia de las formas de las distintas modalidades de contratación en el colectivo de trabajadoras con relación al de trabajadores y adoptar medidas correctoras en caso de mayor incidencia sobre éstas, de las formas de contratación utilizadas.



- e) Garantizar el acceso en igualdad de hombres y mujeres a la formación de empresa tanto interna como externa, con el fin de garantizar la permanencia en el empleo de las mujeres, desarrollando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requisitos de la demanda de empleo.
- f) Información específica a las mujeres de los cursos de formación para puestos que tradicionalmente hayan estado ocupados por hombres.
 - g) Realizar cursos específicos sobre igualdad de oportunidades.
- h) Revisar los complementos que componen el salario para verificar que no estén encerrando una discriminación sobre las trabajadoras.
- i) Promover procesos y establecer plazos para corregir las posibles diferencias salariales existentes entre hombres y mujeres.
- j) Conseguir una mayor y mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral de hombres y mujeres mediante campañas de sensibilización, difusión de los permisos, excedencias legales existentes u otras medidas.
- k) Establecer medidas para detectar y corregir posibles riesgos para la salud de las trabajadoras, en especial de las mujeres embarazadas, así como acciones contra los posibles casos de acoso moral, sexual y por razón de sexo.

Artículo 47. Elaboración y seguimiento de los planes de igualdad en las empresas de Restauración Colectiva.

Una vez realizado el diagnóstico de situación, las empresas de restauración colectiva afectadas por el presente capítulo deberán negociar, con la representación laboral unitaria y, en su caso, la representación sindical, el correspondiente plan de igualdad bajo el principio de buena fe.

En el supuesto de que se produjeran discrepancias en la negociación del plan de igualdad que revistieran naturaleza de conflicto de acuerdo con lo previsto en la ley, se podrá acudir a la Comisión de Igualdad creada en el presente capítulo, al objeto de propiciar la mediación de ésta. Agotada la intervención de la Comisión de Igualdad, cualquiera de las partes podrá instar los procedimientos alternativos de solución previstos.

Una vez firmado el Plan de Igualdad, se constituirá la Comisión de seguimiento del Plan que contará con un reglamento de actuación velando por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el mismo y comprobando a través de los indicadores el grado de cumplimiento de cada objetivo y medida.

El Plan de Igualdad tendrá una duración de cuatro años, transcurridos los cuales se procederá a elaborar un nuevo plan de igualdad, aplicando lo dispuesto en el presente capítulo.



Artículo 48. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y protocolo de actuación en el ámbito de las empresas de restauración colectiva.

1. Introducción. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con la representación laboral unitaria y, en su caso, con la representación sindical, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Tanto la representación unitaria como la sindical deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo, informando a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos sobre las que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo.

- 2. Definición. El artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, define el acoso sexual como cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo y el acoso por razón de sexo como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
- 3. Adopción de un código de conducta. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo se propone la adopción por las empresas de restauración colectiva, con las adaptaciones oportunas, del «código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual» elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendación de dicha Comisión, 1992/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

El objeto del código de conducta, que deberá difundirse en el seno de las empresas, es proporcionar a las mismas y a su personal una orientación práctica sobre la protección de la mujer y del hombre en el trabajo, y establecer recomendaciones y procedimientos claros y precisos para evitar el acoso sexual y acoso por razón de sexo.



4. Protocolo de actuación de las empresas de restauración colectiva en los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Los principios en los que el protocolo de actuación se basa son la eficacia y efectividad de los procedimientos, así como la celeridad y la confidencialidad de los trámites.

a) Procedimiento informal. En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende simplemente es que la conducta indeseada cese, en primer lugar, y como trámite extraoficial, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento informal, en virtud del cual la propia persona interesada explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado, que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva o incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma. Dicho trámite extraoficial podrá ser llevado a cabo, si la persona interesada así lo decide y, a su elección, por un representante de los trabajadores en la empresa, tanto del órgano unitario como, en su caso, del sindical, por el superior inmediato, o por un responsable del departamento de personal de la empresa.

El presente procedimiento podría ser adecuado para los supuestos de acoso laboral no directo sino ambiental, en los que lo que se ve afectado es el entorno laboral, creándose un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil.

- b) Procedimiento formal. En los supuestos en los que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el procedimiento informal, éste no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal.
- 1. El procedimiento formal se iniciará con la presentación de un escrito, en el que figurará el listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por la persona interesada que sea objeto de acoso sexual. La persona a la que irá dirigida el escrito será, a elección del interesado, un responsable del departamento de personal, o a una persona de la dirección de la empresa. Asimismo, si así lo decidiera el trabajador o trabajadora, una copia del mismo será trasladada a la representación unitaria y sindical en la empresa.
- 2. La presentación del escrito dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes, incluidas las representaciones unitarias y, en su caso, sindical si no se opusiera la persona interesada, y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.



- 3. Durante la tramitación de tales actuaciones se posibilitará a los implicados, si éstos así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, siempre que ello sea posible, hasta que se adopte una decisión al respecto.
- 4. La intervención de todos los actuantes, incluidos los posibles testigos y en su caso los representantes unitarios o sindicales del personal, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad, dignidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.
- 5. La constatación de la existencia de acoso sexual o por razón de sexo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el régimen disciplinario.
- 6. Cuando la constatación de los hechos no sea posible, y no se adopten por tanto medidas disciplinarias, en ningún caso se represaliará al denunciante, antes, al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse que el acoso no se produce. Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará una organización del trabajo que impida el contacto continuo de los afectados.

No obstante, si la conducta de acoso sexual o acoso por razón de sexo supone o implica por su evidencia, notoriedad o gravedad, un ataque directo o inmediato a la dignidad de la mujer o del hombre, la empresa adoptará las medidas disciplinarias que pudiera considerar oportunas, sin necesidad de acudir al presente procedimiento.

CAPÍTULO VIII Formación continua

Artículo 49. Principios generales.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo consideran imprescindible para la mejora de la competitividad de las empresas y la empleabilidad de los trabajadores y trabajadoras del sector impulsar iniciativas que favorezcan la profesionalización y mejora permanente de la formación en el sector de colectividades orientadas a:

- a) Promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras del sector a través del desarrollo, mejora y actualización de sus competencias profesionales.
- b) Contribuir a la eficacia económica mejorando la competitividad de las empresas y la calidad de prestación de servicio.
- c) Contribuir a la formación profesional continua para propiciar el desarrollo y la innovación de la actividad de restauración colectiva.



- d) Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica, cambios normativos, situación económica, etc.
- e) La política formativa en el sector de colectividades se acomodará a los siguientes criterios:
- i. Profesionalización y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras, satisfaciendo sus necesidades de formación profesional en el seno de las empresas.
- ii. Plena universalización de la acción formativa, que se proyectará al personal en todos los niveles.
- iii. Impulso de la formación profesional como responsabilidad de los agentes sociales en el entendimiento de que interesa tanto a la empresa como al trabajador, y que no puede hacerse al margen de sus protagonistas.
- iv. Entendimiento reciproco de doble dimens<mark>ión</mark> de la formación profesional como derecho y como deber.
- v. Conexión entre el diseño de las acci<mark>one</mark>s formativas y las necesidades de cualificaciones profesional.
- vi. Valoración como factor estratégico para la competitividad de las empresas y como variable estructura condicionante en alto grado de cualquier estrategia de crecimiento.

Artículo 50. Tiempo de formación.

Las trabajadoras y trabajadores vendrán obligados a desarrollar todas las acciones de formación profesional continua que sean precisas para su función se desarrolle adecuadamente, asistiendo a cursos monográficos o genéricos, seminarios sobre funciones específicas, etc., que resulten necesarios y se realicen durante su jornada de trabajo.

El tiempo mínimo de formación retribuida para cada trabajador/a será de veinte horas dentro del cómputo anual de la jornada establecida en el presente convenio. Estas horas podrán ser acumuladas durante un periodo de hasta dos años en aquellos casos en los que, por necesidades organizativas o funcionales, no fueran utilizadas anualmente.

En cualquier caso, las empresas vienen obligadas a garantizar que directa o indirectamente se impartan cursos de formación de interés para el desempeño profesional encomendado o que pueda encomendarse, así como a su proyección en el desarrollo profesional. En especial, dada la actividad del sector y su importancia para el desarrollo correcto de la actividad profesional, todos los trabajadores y trabajadoras, con especial atención a aquellos que trabajan con



colectivos de riesgo, deberán recibir formación relativa a alérgenos, primeros auxilios, acogida, cuidados y atención de menores según edad de atención así como personas de tercera edad según el puesto que se desempeñe y el colectivo que se atienda pudiendo en su caso ser previo al inicio de su actividad.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación del artículo 23 del estatuto de los trabajadores.

Artículo 51. Financiación.

La financiación de las acciones formativas se hará preferiblemente con cargo a las cuotas de formación profesional abonadas sectorialmente, gestionadas a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo o de la institución o instituciones similares que puedan establecerse con análogas dotaciones económicas y finalidades en las normas vigentes en la materia.

Es por este motivo, que se establece como prioritario para el sector de colectividades la promoción y difusión entre las empresas y trabajadores/as de la utilización de las bonificaciones y de los permisos individuales de formación.

En relación a los permisos individuales de formación, se acordará un protocolo de solicitud y concesión de permisos individuales de formación para facilitar la utilización de los mismos con el menor impacto organizativo para las empresas del sector. Pendientes de dicho protocolo, las partes acuerdan priorizar en aquellos colectivos con un nivel de cualificación inferior, siendo prioritario este criterio en la concesión de los permisos individuales de formación de aquellos trabajadores y trabajadores que los soliciten.

A nivel de empresa podrá establecerse la aplicación de estos recursos en función de sus necesidades y características. Aquellas empresas que utilicen fondos públicos, estarán obligadas a la creación de una comisión de formación en la que realizar la planificación, seguimiento y evaluación de la formación que se imparta.

Para la realización de cuantas funciones sean necesarias para la promoción y difusión de la formación en el sector, participación en la comisión paritaria de formación, colaboración en estudio y/o investigaciones del sector, etc., se establece la figura del delegado/a de formación sectorial por organización sindical firmante del presente convenio. Cuantos trabajadores/as desempeñen esta figura tendrán derecho a permisos laborales retribuidos, en sus respectivas empresas, a determinar por acuerdo de las partes del convenio y en función de las tareas que les sean encomendadas.

A su vez, en caso de discrepancia y mediación en materia de formación los gastos derivados de dicha mediación, tanto para la representación empresarial como para la sindical, serán abonados por la empresa.



Artículo 52. Comisión paritaria sectorial colectividades.

Pendientes del desarrollo normativo del artículo 26, Estructuras Paritarias Sectoriales, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se constituirá la Comisión paritaria sectorial de Restauración Colectiva en el ámbito del presente convenio, compuesta por cuatro representantes de la parte sindical y tres de la parte empresarial. Se elaborará reglamento de funcionamiento al respecto en dicha comisión paritaria de formación.

Además de las funciones legalmente establecidas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo 26, las partes acuerdan:

1. Participar y colaborar en actividades, estudios o investigaciones de carácter sectorial para conocer los perfiles profesionales y las competencias requeridas que permita una mayor vinculación de la formación y la clasificación profesional, así como realizar propuestas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y los Centros de Referencia Nacional correspondientes al sector de colectividades.

En este sentido, respaldar, cuantas iniciativas resulten convenientes respecto de los estudios y proyectos en curso, o que puedan auspiciarse, por parte de las autoridades educativas o laborales competentes, que afecten a la cualificación profesional, formación o titulaciones con el sector de colectividades.

- 2. Participar en la difusión del sistema de formación para el empleo entre las empresas y los trabajadores y trabajadoras del sector de colectividades.
- 3. Promover y colaborar en la evaluación del impacto de la formación que se realice en el sector.
- 4. Realizar seguimiento y control de la contratación realizada en el sector con finalidad formativa (incluidas becas) regulada en el presente convenio.
- 5. Mediar en las discrepancias en el sector ocurridas en relación a la aplicación del artículo 23 del estatuto de los trabajadores donde se regula el derecho de los trabajadores y trabajadoras al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional; así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.



- 6. Solicitar a la administración competente la convocatoria de los procesos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral relacionadas con las ocupaciones del sector, tal y como se establece en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- 7. Impulsar y realizar seguimiento y evaluación de los procesos de acreditación de competencias en el ámbito de la empresa.

Artículo 53. Contratos con finalidad formativa.

Se incluyen en este artículo los contratos formativos (de formación y aprendizaje y en prácticas) prácticas profesionales no laborales, formación en centros de trabajo de desempleados/as y becarios/as, así como cualquier modalidad similar.

Para asegurar la finalidad de este tipo de contratación, se establece en el presente convenio, la necesidad de que, aquellas empresas que adopten este tipo de contratación aseguren:

- Existencia de un proceso tutorial, realizado por una persona capacitada para ello, que facilite el proceso de aprendizaje en el puesto de trabajo. Se definirán entre otros aspectos duración, contenidos, lugar, horario, sistema de seguimiento, etc., a adoptar en cada caso.
- Establecimiento de becas o ayudas que cubran los gastos ocasionados en este proceso de formación en la empresa para las personas que no tengan asociada una remuneración por ese periodo formativo (gastos de transporte, dietas, material, etc.).
- Informar a la representación sindical de este tipo de contrataciones, con anterioridad a que se produzcan, para que pueda participar activamente en el proceso de seguimiento y tutoría que redunde en un mejor aprendizaje de la persona.
- En relación con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:
- Establecer la vinculación de las prácticas profesionales que se realicen bajo esta modalidad, en el marco de los certificados de profesionalidad aprobados que tengan relación con la actividad que se realiza para fomentar la certificación de las prácticas realizadas.



- Facilitar y promover la asistencia a los procesos de reconocimiento de la experiencia profesional adquirida que se convoquen en los ámbitos estatal o autonómico.
- Certificar el tiempo y contenido de las prácticas formativas realizadas en relación al cumplimiento por parte del trabajador/a de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, u otros que se establezcan en la normativa de las diferentes convocatorias que se realicen por parte de la administración competente.

CAPÍTULO IX Violencia de género

Artículo 54.

La persona víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio del centro de trabajo a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

1. Reducción de la jornada (37.8 ET) y reordenación del tiempo de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Las empresas facilitar<mark>an la</mark> adaptación de la jornada, el cambio de turno de trabajo o la flexibilidad horaria a las mujeres víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la protección social integral.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo comprendida entre media hora y dos tercios de la jornada o entre un octavo y la mitad de la jornada), mientras concurran los requisitos que la justifican y mientras acrediten documentalmente.

2. Movilidad geográfica (40.4 ET): La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad o centro de trabajo donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o puesto equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.



En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

La empresa garantizará el traslado o el cambio de centro de trabajo que tendrá una duración inicial de 18 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso decaerá la mencionada obligación de reserva.

Para facilitar el traslado de la víctima de violencia de género se establece un permiso retribuido de cinco días, con posibilidad de solicitar anticipos del importe correspondiente a la parte proporcional de las pagas devengadas en el momento de la solicitud.

3. Suspensión del contrato (45.1-48.10 ET): El contrato de trabajo podrá suspenderse por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

El periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que las actuaciones de tutela judicial resultasen que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión.

4. Justificación de las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la violencia de género: Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud, según proceda, se considerarán justificadas y serán remuneradas, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa con la mayor brevedad.

También los retrasos o ausencias puntuales para interponer las correspondientes denuncias o declarar ante la policía o en el Juzgado en procedimientos que exigen numerosas comparecencias, o en los reconocimientos de la víctima por médicas forenses.

- 5. Extinción del contrato (art. 49 ET): El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- 6. Nulidad del despido (art. 55 ET): Será nulo el despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.



7. Excedencia: Se establece una excedencia de seis meses, ampliables hasta 12 meses con reserva del puesto de trabajo dirigida a la trabajadora víctima de violencia de género.

CAPÍTULO X Derechos sindicales

Artículo 55. Representantes de los trabajadores: Comités de Empresa, delegados de Personal y delegados Sindicales.

1. Se entenderá por representantes de los trabajadores/as a los miembros de los Comités de Empresa, delegados/as de Personal y delegados/as Sindicales, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio convenio colectivo.

A los efectos de lo establecido en el presente convenio, las referencias a los representantes legales de los trabajadores comprenden tanto los de carácter unitario como sindical.

- 2. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa, delegados/as de Personal y delegados/as Sindicales las siguientes funciones:
 - A) Ser informados por la Dirección de la empresa:
- 1. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
 - 2. Anualmente, conocer y tener a su disposición:
- a) El balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- b) El balance de aplicación y seguimiento de los compromisos asumidos por parte de las empresas que hubieran suscrito alguna fórmula de responsabilidad social –o corporativa– de empresa.



- 3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - 4. En función de la materia de que se trate:
- a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- b) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- c) El empresario facilitará al Comité de Empresa y a los delegados Sindicales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimados para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
- d) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.
- 5. De conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 42 ET cuando la empresa concluya un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, informará a los representantes de los trabajadores sobre los siguientes extremos:
- a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.
 - b) Objeto y duración de la contrata.
 - c) Lugar de ejecución de la contrata.
- d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
- e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.
- f) Convenio colectivo aplicable los trabajadores de las empresas contratistas o subcontratistas.



g) Información sobre si existe por parte de la empresa negociación de aplazamiento de deuda con la seguridad social y/o con hacienda u otro organismo público.

Cuando las empresas principales, contratista o subcontratista compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo, la primera deberá disponer de un libro registro en el que se refleje la información anterior respecto de todas las empresas citadas. Dicho libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores.

- 6. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.
 - A) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- 1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respecto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
- 2. Respeto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en la empresa, así como de la puesta en marcha y ejecución de las medidas y planes de igualdad.
- B) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- C) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.
- D) Los/as representantes de los trabajadores/as, individual y conjuntamente, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer a los órganos de representación y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.



- E) El Comité de Empresa, delegados/as de Personal y los delegados/as Sindicales velarán no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.
 - 3. Asimismo, se reconoce las siguientes garantías:
- A) Ningún miembro del Comité de Empresa, delegado/a de Personal ni delegado/a Sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados/as de personal y el delegado/a del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.
- B) El expediente contradictorio estará conformado por las siguientes actuaciones cuyo desarrollo se efectuará con la máxima diligencia:
- 1.º El expediente contradictorio se iniciará con la notificación escrita del pliego de cargos al representante que vaya a ser investigado, a los restantes miembros de la representación de los trabajadores/as y al delegado/a sindical del sindicato al que perteneciera, de la iniciación y apertura del mismo por parte de la empresa.
- 2.º La Dirección de la empresa procederá a nombrar de instructor en el mismo pliego de cargos. La posición de instructor deberá recaer en personas idóneas para tal función.
- 3.º Fase de investigación por el instructor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al expedientado que además incluirá:
- a) La elaboración por el expedientado de un pliego de descargos dentro del plazo de 15 días indicado.
- b) La audiencia a los/as representantes de los trabajadores/as y los delegados/as sindicales del sindicato al que perteneciera el afectado.

Durante toda la fase de investigación de los hechos, todos los que participen en el expediente podrán aportar cuantas alegaciones y pruebas estimen pertinentes



en defensa de sus derechos dentro del citado plazo de 15 días, pudiéndose ampliar el mismo por motivos excepcionales a petición del afectado.

4.º Tras la fase de investigación, procederá la notificación escrita por parte del instructor/a de los resultados de la misma al afectado/a, a los/as representantes de los trabajadores/as, así como a los delegados/as sindicales del sindicato al que perteneciera el expedientado. Esta notificación contendrá mención expresa de las actuaciones realizadas por instructor, los hechos en que se fundamenta la apertura del expediente, y las infracciones normativas que se imputan al afectado y la sanción prevista.

La decisión final de la empresa deberá ser comunicada por escrito al trabajador/a en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la recepción de las conclusiones del instructor/a.

En el supuesto de despido declarado improcedente de representantes legales de los trabajadores/as, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador/a optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores/as, en los supuestos de suspensión o extinción por causas económicas, técnicas organizativas o de producción.

- C) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación. En el caso que tengan parte de sus retribuciones fijadas por comisiones sobre ventas, percibirán desde el momento de su elección y durante la utilización de sus horas de crédito horario, el importe correspondiente al promedio de comisión obtenido durante los días efectivamente trabajados del mes en cuestión. En el supuesto de que el número de días trabajados en el mes por acumulación de horas no fueran significativos, se tomará como referencia para el cálculo de lo establecido en el párrafo anterior el último mes trabajado sin incidencia significativa de las horas sindicales.
- D) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.
- E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las horas retribuidas de que dispongan los miembros de Comités o delegados de personal y delegados Sindicales a fin de atender a la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.



- F) Los representantes legales de los trabajadores, cuando no exista en la nueva empresa dentro de la provincia donde se va a ejecutar la campaña (o un nuevo proyecto) representación legal de los trabajadores, mantendrán su condición por el tiempo indispensable hasta la celebración de elecciones sindicales en dicha circunscripción y empresa.
- G) Se mantiene vigente el artículo 49.e) del convenio Colectivo de Hostelería de la comunidad de Madrid, el cual dice: «Los/as representantes sindicales, elegidos/as por agrupación de centros, según lo estipulado en el artículo 63.2 del ET, en los cambios de titular de sus centros de trabajo, que cuenten con menos de 50 trabajadores/as, podrán optar entre continuar en el mismo centro o permanecer en la empresa que fueron elegidos/as.»

Artículo 56. Comités Intercentros: órgano de interlocución con la empresa.

- 1. Para hacer efectiva la preferencia de la aplicación del convenio y de las relaciones laborales en la empresa y en el sector, así como de la capacidad de negociación, las representaciones legales, podrán constituir de forma conjunta un órgano de interlocución con la empresa (Comité Intercentros) con una composición proporcional a los resultados de las elecciones sindicales en el conjunto de la empresa. El número máximo de componentes del órgano de interlocución con la empresa (Comité Intercentros), será de trece, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro. Su composición se revisará a 31 de diciembre de cada año.
- 2. Este órgano de interlocución con la empresa (Comité Intercentros), asumirá las competencias previstas en los artículos 40, 41, 47, 51 64 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores para los Comités de Empresa o delegados/as de Personal en el conjunto de la misma, y será el interlocutor ante la dirección de la empresa en los procedimientos de consultas establecidos en estos artículos, en cuyos casos representarán a toda la plantilla de la empresa o centros afectados. Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 57. Sindicatos y secciones sindicales de empresa.

Las partes firmantes ratifican una vez más por las presentes estipulaciones, su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social. Los derechos que se reconocen a las organizaciones sindicales firmantes del convenio son reconocidos como instrumento de gestión de lo pactado en el mismo.



Los sindicatos son elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores/as y empresas. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley a los representantes de los trabajadores/as. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la empresa que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un Sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en todos los procedimientos de consultas previstos legalmente o en el presente convenio colectivo corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden y siempre que tengan la representación mayoritaria en los comités de empresa o entre los delegados de personal de los centros de trabajo afectados.

Artículo 58. Acción sindical.

- 1. Los trabajadores/as afiliados/as a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa:
- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, sin perturbar la actividad normal de la empresa.
 - c) Recibir la información que le remita su sindicato.
- 2. Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos en los términos previstos en la LOLS, tendrán los siguientes derechos:
- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados/as al sindicato y a los trabajadores/as en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores/as.
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- c) La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 100 trabajadores.



Artículo 59. delegados/as Sindicales de Empresa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOLS, como especialidad, en las empresas que sumen más de 100 trabajadores, y cuenten con varios centros de trabajo, los sindicatos que gozan de la condición de más representativos a nivel estatal, siempre que cuenten con más de un 20 % de la representación legal de los trabajadores/as en la empresa y con la finalidad de articular las labores de seguimiento, difusión y cooperación en la consecución y cumplimiento de los fines de este convenio, podrán nombrar cada uno de ellos, de entre sus afiliados/as en la empresa y por los procedimientos que cada sindicato tenga establecidos, Delegados/as Sindicales de Empresa, en función de la siguiente tabla:

De 100 a 750 trabajadores: Uno.

De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.

De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.

De 5.001 en adelante: Cuatro.

Su designación será notificada a la Dirección de la Empresa por la correspondiente organización sindical.

- 2. Los delegados/as Sindicales de Empresa, como representantes de su Sección Sindical, tienen como función ser informados y oídos por la Empresa en el tratamiento de las cuestiones de ámbito superior al del centro de trabajo. Para el ejercicio de sus funciones podrán acceder a los centros de trabajo previa comunicación a la Dirección de la empresa.
- 3. Los delegados/as Sindicales de Empresa de las secciones sindicales de los sindicatos relacionados en el punto 1 de este artículo, tendrán asimiladas sus retribuciones anuales a una contratación de jornada completa en su puesto de trabajo, en tanto en cuanto se acumulen debidamente las horas necesarias en ellos. En el caso de empresas que no pudieran acumular suficiente número de horas de las correspondientes representaciones legales de los trabajadores, así como del resto de condiciones acordadas en este convenio, no impedirá que su retribución se asimile a jornada completa, entendiéndose en este caso, como mayor crédito sindical acordado en el presente convenio, siempre y cuando la empresa cuente con más de 500 trabajadores/as en el ámbito estatal o 250 en el de CCAA.
- 4. Dadas las especiales características que revisten las relaciones laborales en el ámbito de este convenio, cuando se produzca una subrogación del servicio, los delegados/as Sindicales de Empresa designados por los sindicatos, podrán optar por ser subrogados o permanecer en la empresa y solicitar de ésta la prestación de



sus servicios en cualquier otro centro dentro de la misma provincia, y sin que el contrato pierda su condición por esta excepcionalidad. La empresa vendrá obligada a concederlo dentro de las que tengan mayores posibilidades de puestos de trabajo.

Artículo 60. Acumulación y gestión de las horas sindicales.

1. El crédito de horas retribuidas correspondientes a los miembros de los Comités de Empresa, delegados/as de Personal y delegados/as Sindicales, serán acumulables por periodos anuales, en el conjunto de la empresa, previa notificación a la misma por parte de las organizaciones sindicales en cuyas candidaturas se hayan presentado o en representación de los cuales actúen sindicalmente.

Se dispondrá del crédito de horas mensuales (por once meses) retribuidas que la Ley determina y para el cálculo del crédito ordinario se tendrá en cuenta el límite máximo de las horas personales posibles del representante.

Se podrá, a nivel de empresa, acumular con carácter mensual las horas de los distintos miembros del Comité y delegados/as de Personal y delegados/as Sindicales, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso, esta circunstancia deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de 48 horas debiendo efectuarse por períodos de tiempo predeterminado.

2. La gestión de esta acumulación de crédito horario corresponderá a las Organizaciones Sindicales, previa cesión firmada por los titulares individuales de tales derechos.

El sindicato, o en su nombre la Sección Sindical correspondiente, notificará trimestralmente a la empresa la previsión de utilización de estas horas por parte de los miembros del Comité, delegados/as de Personal, delegados/as Sindicales, así como por los denominados delegados/as Sindicales de Empresa. En cualquier caso, la utilización de horas acumuladas según los criterios aquí establecidos deberá ser conocida por la empresa.

En el caso de que la acumulación de horas sindicales de algún miembro de comité de empresa, delegado/a de personal, delegado sindical/a o delegado/a sindical de empresa suponga su ausencia al trabajo en más del 75 % de su jornada ordinaria, la organización sindical deberá indicar los periodos mensuales en que se mantendrá tal situación a los efectos de prever adecuadamente la sustitución en sus funciones en la empresa.

3. En uso de las horas sindicales se procurará el máximo plazo de preaviso a la empresa al objeto de planificar la ausencia del trabajador/a, así como el uso



fuera de horas de trabajo. Es una particularidad del sector que en la mayoría de las ocasiones las empresas de colectividades operan en instalaciones de terceros y que éstos suelen exigir que se les comunique con antelación las visitas que se vayan a producir en sus instalaciones y la identificación de las personas que vayan a llevar a cabo dichas visitas. Para el cumplimiento de esta exigencia de los clientes, así como para poder planificar la ausencia del trabajador/a que hará uso de sus horas sindicales, las secciones sindicales comunicarán a la empresa con la máxima antelación posible, las visitas a centros de clientes que vayan a realizar. Dicho plazo de preaviso no será necesario en caso de que se deba realizar una visita motivada de urgencia.

Artículo 61. Gestión sindicalizada del convenio y de las relaciones laborales en el sector y en las empresas crédito horario para las Comisiones paritarias sectoriales: delegados Sindicales Sectoriales y delegados Sindicales de Empresa.

1. Para la correcta administración y gobierno del convenio colectivo a través de las Comisiones paritarias sectoriales establecidas, y el desarrollo del trabajo de las mismas, las organizaciones sindicales de este convenio que a su vez gozan de la condición de más representativos a nivel estatal y siempre que cuenten con más de un 20 % de la representación legal de los trabajadores/as en la empresa y con la finalidad de articular las labores de seguimiento, difusión y cooperación en la consecución y cumplimiento de los fines de este convenio, tendrán derecho a disponer de un volumen de horas (bolsa en cada empresa) correspondiente a cinco horas mensuales, por once meses y por cada delegado de personal o miembro de comité de empresa elegido en sus listas. El montante total de horas de esta bolsa en cada empresa, lo podrán utilizar las organizaciones sindicales para acumularlo en eventuales liberaciones de delegados/as Sindicales Sectoriales, que serán los componentes de las distintas comisiones paritarias sectoriales establecidas en el presente convenio colectivo.

Las empresas garantizarán, si fuera preciso, con crédito horario adicional, que las personas designadas por las organizaciones sindicales para las comisiones paritarias sectoriales del convenio, tengan crédito horario suficiente si no fuera bastante con la bolsa de horas correspondiente en cada empresa.

Los delegados/as Sindicales Sectoriales tendrán derecho a percibir de la empresa sus gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, debidamente justificados; para asistir a las reuniones de gestión del convenio en las distintas comisiones paritarias. Así mismo, tendrán asimiladas sus retribuciones anuales a una contratación de jornada completa en su puesto de trabajo.

Dadas las especiales características que revisten las relaciones laborales en el ámbito de este convenio, cuando se produzca una subrogación del servicio, los



delegados/as Sindicales Sectoriales designados por los sindicatos, podrán optar por ser subrogados o permanecer en la empresa y solicitar de ésta la prestación de sus servicios en cualquier otro centro dentro de la misma provincia, y sin que el contrato pierda su condición por esta excepcionalidad. La empresa vendrá obligada a concederlo dentro de las que tengan mayores posibilidades de puestos de trabajo.

- 2. La bolsa de horas regulada en el apartado anterior se podrá añadir a la acumulación de horas regulada en el artículo 60 («Acumulación y gestión de las horas sindicales»), para complementar el crédito horario necesario para designar por las organizaciones sindicales que gocen de la condición de más representativos a nivel estatal y siempre que cuenten con más de un 20 % de la representación legal de los trabajadores/as en la empresa, a Delegados/as Sindicales de Empresa que puedan quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.
- 3. Mediante acuerdo entre las Organizaciones Sindicales y las Empresas se determinará el ejercicio de los derechos reconocidos en éste a artículo, sin perjuicio de aquellas particularidades ya pactadas con anterioridad en el seno de las mismas.
- Atendiendo tanto a la pactada gestión sindicalizada de la relaciones laborales del convenio expuesta en el presente capítulo como a la heterogénea realidad del sector, se acuerda una medida de fomento de la representación sindical en las empresas que cuenten con más de 500 trabajadores/as en el conjunto del Estado o de 250 en el ámbito autonómico, y en las que no se alcance el crédito horario suficiente para proceder a la designación y liberación de un Delegado/a Sindical de Empresa por cada uno de los Sindicatos que gocen de la condición de más representativos a nivel estatal y siempre que cuenten con más de un 20% de la representación legal de los trabajadores/as en la empresa, y para articular las labores de seguimiento, difusión y cooperación en la consecución y cumplimiento de los fines de este convenio en su gestión, podrán designar a un Delegado/a Sindical de Empresa con independencia de que la suma del crédito horario alcance o no a la liberación total del mismo, debiendo la empresa asumir el complemento de horas necesarias para que quede relevado de su trabajo. Expresamente se excluyen de la regulación recogida en este apartado aquellas empresas en las que sí es posible la designación de delegados/as por acumulación de crédito horario sindical preexistente.
- 5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 ET en relación con lo dispuesto en el artículo 83.2, del mismo cuerpo legal, expresamente se acuerda que la regulación de los derechos sindicales entrará en vigor inmediatamente publicado el presente convenio colectivo, siendo de aplicación inmediata en todo el ámbito sectorial estatal sustituyendo por tanto a las actuales regulaciones, en la medida



en que se vaya organizando de una manera progresiva y ordenada a nivel de empresa.

CAPÍTULO XI

Artículo 62. Sobre los procesos electorales en las empresas de res<mark>tauración</mark> colectiva.

- Circunscripción electoral:

Debido a la realidad productiva de las empresas afectadas por el presente convenio, cuya prestación del servicio se da en distintos lugares/centros/espacios de trabajo de terceros (el cliente) y cuyos trabajadores pertenecen al centro matriz que la empresa tienen la provincia, y todo ello en virtud de la legislación vigente en materia electoral, las partes afectadas por el presente convenio acuerdan con el fin de lograr la acomodación de los procesos electorales, establecer como circunscripción electoral la que corresponda en cada ámbito, dando preferencia al ámbito provincial, eligiendo la representación que proceda en cada ámbito conforme a la que se dispone en el artículo 63 del ET.

Ante cualquier problema de interpretación del artículo, las partes se comprometen a someterlo a la comisión paritaria del presente convenio colectivo.

Dado el sistema de clasificación profesional aplicado en el sector, todas las personas quedarán adscritas al colegio de especialistas y no cualificados. Por lo que en todos los procesos electorales a Comité de empresa se irá a colegio único.

- Votación electoral (rutas itinerantes):

Dada de la dispersión de los lugares de prestación de servicios de las trabajadoras y los trabajadores del sector, las empresas afectadas por el presente convenio tal y como recoge la normativa, garantizarán la constitución/creación de mesas electorales itinerantes para que el día de la votación se desplacen por los distintos lugares de trabajo en aras de garantizar la máxima participación de las electoras y electores en las Elecciones Sindicales.

Estas rutas (urnas) itinerantes se definirán por la mesa electoral recogiendo el acuerdo por todas las partes afectadas en el proceso. Garantizando llegar a todas las dependencias donde se presten servicios cumpliendo así con el requisito que establece la normativa en cuanto a que el acto de votación tendrá lugar dentro del horario laboral, atendiendo a las especialidades y necesidades de los centros de trabajo.



CAPÍTULO XII Régimen disciplinario

Artículo 63. Remisión al ALEH.

Se hace una remisión expresa sobre esta materia a lo regulado en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería vigente en cada momento.

Disposición adicional primera.

En materia de salarios, para cada uno de los correspondientes ámbitos territoriales, será de aplicación las normas generales que son completadas territorialmente con los presentes anexos por Comunidades Autónomas y provincias.

Las empresas en su ámbito y junto con la representación legal o sindical, podrán empezar a realizar los trabajos de homogenización salarial y llegar a los acuerdos correspondientes para hacerla efectiva, respetando en todo caso las condiciones de los trabajadores contratados a la firma del convenio y la naturaleza de los conceptos económicos existentes.

Disposición adicional segunda. Reglas de concurrencia.

El presente acuerdo se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 83.2 ET respecto del ámbito sectorial de colectividades descrito en el artículo 1 del presente convenio. Por lo que, además de tener rango de convenio colectivo, regula la estructura y las reglas de concurrencia entre diferentes ámbitos.

El presente convenio, y salvo acuerdo expreso, se aplicará en cada territorio (y dentro de él en cada ámbito funcional) a la finalización de la vigencia inicial ordinaria de los convenios de aplicación anteriores. Teniendo en cuenta, a tal efecto, la fecha de constitución de la mesa de negociación del presente convenio.

A partir de cada concreta entrada en vigor del presente convenio, los convenios que estuvieran aplicándose, dejaran de regular el ámbito de colectividades, aunque no modifiquen la descripción de su ámbito funcional sectorial con denominaciones genéricas de hostelería o cualquier otra denominación similar comprensiva del presente ámbito funcional de los puestos de trabajo del sector de colectividades. En consecuencia, será prioritario y excluyente este convenio desde su entrada en vigor respecto de cualquier otro posible a excepción de lo recogido en el artículo 84.2 del ET; aplicándose el presente criterio junto con el de la pérdida de vigencia natural y la fecha de constitución de la mesa negociadora del presente convenio para la resolución de cualquier conflicto de concurrencia entre convenios de distintos ámbitos.



Disposición adicional tercera. Garantía de ocupación monitores comedores y vigilantes de patio.

Con carácter general, la contratación a tiempo parcial para el personal en comedores escolares y cuidadores/as de patio en centros escolares no podrá ser inferior a dos horas diarias y 10 horas semanales de promedio. En consecuencia, las actividades que se liciten o contraten deben de respetar este tiempo mínimo de prestación laboral.

Se faculta a la comisión paritaria para el control, seguimiento y fiscalización de este compromiso, así como para la ampliación de eventuales excepciones. De igual forma queda facultada para el establecimiento de las medidas que deban de seguirse para la corrección de eventuales incumplimientos. Señalando que las situaciones derivadas de la pandemia COVID-19, la jornada intensiva, etc., son situaciones especiales que deben, durante la vigencia del presente convenio colectivo, regularizarse.

Disposición adicional cuarta. Subrogación empresarial.

En cuanto así se mantenga y las partes no acuerden otro régimen, la subrogación convencional en el ámbito funcional de este convenio se regirá por lo dispuesto en el capítulo XII del Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería, incluido su desarrollo y modificación por la jurisprudencia y, en especial, en lo relativo a los derechos y garantías de la representación legal y unitaria de los trabajadores.

Disposición adicional quinta. Materias formativas esenciales.

En caso de subrogación en las materias formativas esenciales, que afectan a los trabajadores como son: salud laboral y formación y, así mismo las relacionadas con PRL, calidad y Medio Ambiente, las empresas vendrán obligadas a facilitar esta información, así como los estudios realizados (ejemplo, evaluación de riesgos, cursos de alérgenos, manipulador de alimentos...)

Disposición transitoria primera. Aplicación de las condiciones contenidas en los convenios colectivos sectoriales de hostelería al personal con puesto u ocupación de monitor/a.

- Se incluyen en las tablas del convenio los salarios de las categorías u ocupaciones de monitora/es en cada una de las provincias, los cuales se corresponden con los salarios de hostelería vigentes a la entrada en vigor del Convenio Estatal de Restauración Colectiva en cada una de las provincias regularizados con los incrementos pactados en el Convenio Colectivo de Restauración Colectiva. Dichos salarios serán efectivos desde el día 1 de enero



de 2021, si bien serán exigibles desde octubre de 2021. Las diferencias salariales (enero-septiembre) deberán ser abonadas antes de que termine el año 2022. Si la persona trabajadora causa baja en la empresa, le será liquidada la cantidad correspondiente en el momento del cese. Las partes corregirán cualquier error que puede haber durante el mes de enero de 2021.

- En aquellas provincias donde antes de la entrada en vigor del I Convenio Colectivo de Restauración Colectiva se venían percibiendo para la categoría o puesto de monitor/a los salarios de los convenios de hostelería, y en exclusiva para las concretas personas trabajadoras que estén vinculadas a 1 de enero de 2021, se pacta que las diferencias salariales correspondientes al año 2021, así como a los seis últimos meses efectivamente trabajados, que también deberán ser liquidadas en virtud del presente acuerdo, se abonarán:
- Las diferencias salariales que puedan corresponder del año 2021 (enero a septiembre, si no se optara por aplicar directamente los salarios de monitores para el 2021 desde enero), se abonarán durante el año 2022.
- Las diferencias salariales que puedan corresponder por los últimos seis meses efectivamente trabajados, de la diferencia entre el salario que ha percibido y el que figura en la tabla para el año 2021. Se abonarán en la nómina de octubre de 2021.
- Para el cálculo del salario real percibido se tendrá en cuenta la totalidad de las retribuciones que se hayan percibido la persona trabajadora, sea cual sea su concepto retributivo.
- Restructuración de la estructura salarial y regularización: Tanto para el cálculo de las cantidades anteriores, como para efectuar el cambio al nuevo salario base de la tabla para el año 2021 para la categoría de monitor/a, las empresas podrán compensar y absorber aquellos complementos que tuvieran las personas trabajadoras excepto los funcionales o de puesto de trabajo. También serán compensables y absorbibles los complementos personales por conversión del plus de transporte que pudieran tener como consecuencia de la primera aplicación del Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva para el personal al que le se le venía aplicando algún convenio colectivo distinto al de hostelería. Una vez hecha la operación y de quedar remanente en los complementos personales derivados del Convenio Estatal de Restauración Colectiva, estos mantendrán la naturaleza de no compensable y absorbible, si así estuviera establecido.
- Caso de que existan diferencias en el proceso de reestructuración salarial, será resuelta con la Representación legal de los trabajadores. Y, caso de discrepancia, se pacta el obligatorio sometimiento a la comisión paritaria de del convenio colectivo, quien emitirá informe al respecto.



• Expresamente se acuerda que las cantidades establecidas en este apartado son a título individual responsabilidad de las empresas empleadoras que realmente hayan dado ocupación durante los meritados periodos. Por lo que, en el caso de subrogación de personal, esas cantidades serán exclusivamente exigibles a las empresas empleadoras y no será exigible a las empresas entrantes en el caso de subrogación convencional.

Disposición transitoria segunda. Comisiones de trabajo.

Dada la complejidad del presente convenio colectivo y con el objeto de llegar a la homogeneización del conjunto de condiciones recogidas en él, desde su firma y hasta la finalización de su vigencia, se crean unas comisiones de trabajo compuestas cada una de ellas por 8 personas, 4 por parte patronal y dos por cada una de las organizaciones sindicales firmantes. Dichas comisiones son:

- Comisión de salarios: Cuyo objetivo será la reestructuración salarial y la homogeneización plena de las tablas del convenio colectivo. Será la encargada de corregir cualquier error u omisión que haya podido existir en la transposición de tablas y conceptos salariales.
 - Comisión de regulación de contratos Fijos Discontinuos.
- Comisión de Jornada y Empleo: A pesar de haber realizado un esfuerzo inicial pactando partes generales en esta materia, las partes entienden que no es suficiente y que se deben continuar los trabajos. Será la encargada, además, de corregir cualquier error u omisión que haya podido existir en la transposición de las partes especificas relativas a cada provincia, hasta la homogeneización plena.
- Compromiso de mantenimiento de empleo indefinido: A lo largo de la vigencia del convenio colectivo, las empresas mantendrán el nivel de empleo fijo a nivel sectorial. El compromiso se entiende a lo largo de la vigencia del convenio, por lo que, independientemente de los controles y seguimiento anuales, se verificará al final de la vigencia del mismo. Se tratarán en esta comisión cuestiones relativas a traslados, compromisos de empleo estable, homogenización de la contratación.

Esta comisión, deberá estudiar la siguiente cláusula: «Dada la especial singularidad del sector, se reconoce la especial situación de la adscripción de trabajadoras/es a efectos subrogatorios en concretos centros de trabajo, así como a los efectos de la consideración de dichos centros como unidades productivas a la hora de determinar las causas objetivas y especiales recogidas en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, lo cual, no será obstáculo para que sea de aplicación íntegra la normativa general de movilidad con las especialidades propias del sector.»



- Comisión de Observatorio de IT: se pacta la creación del Observatorio de la Incapacidad Temporal. Sus trabajos se prolongarán durante seis meses y sus conclusiones, si son aprobadas por acuerdo mayoritario de ambas partes, se incorporarán al convenio en el momento de producirse.
 - Comisión de formación.
- Comisión Institucional: Se adquiere el compromiso por las partes de que, en el Sector Colectividades, los sindicatos firmantes participen de forma efectiva en la negociación de los pliegos de condiciones que se pacten con la Administración Pública en el ámbito de aplicación del presente convenio (tales como Consejerías de Educación y de Sanidad de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, etc.) y con la Administración Central del Estado, si fuera pertinente.

A estos efectos se creará una Comisión Sectorial de Restauración Colectiva, que será paritaria en su composición y que estará formada por un/a representante de U.G.T., uno/a de CC.OO., dos representantes de la patronal, y un/a asesor/a por cada una de las partes.

A su vez, esta comisión servirá de interlocución para intentar limitar prácticas fraudulentas que atenten contra la competencia entre las empresas y contra los derechos de los trabajadores.

Los trabajos que realicen estas comisiones, y por lo tanto cualquier referencia hecha a lo largo del convenio a las mismas, en ningún caso serán de negociación, dejando cualquier materia que requiera de dicha labor a la Comisión o comisiones que tienen legalmente atribuida esa función.

Disposición transitoria tercera. Aplicación supletoria de los convenios de procedencia.

Hasta que se produzca la homogeneización definitiva, se mantendrán vigentes las cláusulas de los convenios de procedencia relativas a conciliación de la vida familiar y laboral y en relación con el régimen de ascensos, vacantes y promociones.

En lo no regulado, se estará a lo emanado de los convenios de procedencia, previa consulta de la Comisión Paritaria.

Disposición transitoria cuarta. SMI.

Para la aplicación correcta del SMI que se pueda decretar durante la vigencia del presente convenio, se establece un complemento personal y absorbible para los casos en los que la cuantía del salario en su conjunto y en cómputo anual fuera inferior al SMI, de tal manera que se garantice que la persona trabajadora percibe, como mínimo, la cantidad mensual que se establezca como SMI para cada año.



ANEXO

Tablas salariales años 2022-2023-2024

Servicios Extras Tablas estatales, en aquellos convenios provinciales donde existan tablas para servicios extras, éstas se mantendrán en sus cuantías hasta que se produzca la homogeneización.

El salario para las monitoras/es que no estén incluidos en las tablas salariales provinciales reflejadas a continuación, será de:

	Salario Mínimo anual
Año	-
	Euros
2022	14.000

Andalucía

1. Almería

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante/a o Encargado/a general, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otras ciencias salud).	1168,84	1198,07	1228,02
2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Recepcionista, Administrativo, Técnico.	1094,97	1122,35	1150,41
Subgobernante o Encargado/a de sección, Encargado/a de economato, Supervisor/a de colectividades, Encargado/a de sección, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares.	1053,91	1080,25	1107,26
Cocinero/a, Camarero/a, Conductor/a.	1013,03	1038,35	1064,31
Ayudante administrativo, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de camarero/a, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Monitor/a	971,56	995,85	1020,75



			2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Nocturnidad.	=+55 h	oras/mes	112,26/mes	115,07/mes	117,94/mes
(De 22 a 7 horas).	-55 hc	oras/mes	1,10/hora	1,13/hora	1,16/hora
Seguro accidentes. Las empresas se comprometen a contratar con entidad aseguradora, póliza de accidente de trabajo sobre riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas de enfermeda profesional o accidente laboral, por importe detallado a continuación, la cual se abonará un vez sea firme la calificación.		ridente de nvalidez e enfermedad or importe	23860,56	24457,07	25068,5
Subsidio por matri	monio.		69,23	70,96	72,73
Antigüedad.	3% - 3 años 8% - 6 años 16% - 9 años 25% - 14 años 38% - 19 años				
Gratificaciones extraordinarias.	3 (julio + dic	iembre y paga de	abril. Paga abr	il 30 días de s	alario base)
Ropa de trabajo.		Facilitada	n por el empre	sario	
		De 1 a 5 años	3	mensualidade	es
Ayuda fallecimiento.	En función a la	4 mensualidades	4	mensualidades	
	antigüedad	5 mensualidades	5	mensualidade	es
		2 m	ensualidades		
	Gasto	s viaje trabajador	y familiares, e	nseres y mobil	iario
		Cualquier otro	gasto derivad	o traslado	
Movilidad Geogr <mark>áfica</mark> .		Viaje en vehi	ículo propio 0,	23€ Km	
deografica.	Dieta 23,68 euros día (excepto manutención y alojamiento ambas facilitada por empresa)				
	11,85 euros di	ía (si se facilita po	r empresa mai ambas)	nutención o alo	ojamiento, no



2. Cádiz

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
1.º jefe/a de recepción.	1606,54	1646,71	1687,87
2.º jefe/a de cocina.	1482,82	1519,89	1557,89
3.º Recepcionista.	1363,70	1397,83	1432,78
grupo 1.	1132,81	1161,13	1190,16
grupo 2.	1109,80	1137,55	1165,99
grupo 3.	1096,49	1123,90	1152,00
grupo 4 y 5 (monitor de colectividades).	1080,82	1107,84	1135,53

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
la siguiente escala:	icar a una base de 547,30 euros, o años de ejercicio efectivo en la liez años. quince años. veinte años.			
Ropa de Trabajo.		21,94	22,49	23,05
Quebranto de Moneda.		26,84	27,51	28,2
Premio natali <mark>da</mark> d.		127,45	130,64	133,9
Ayuda a estudios.		9,67	9,91	10,16
Camareros/as (hasta 4 hor	as).	77,37	79,31	81,29
Cocineros/as (hasta 4 horas).		82,27	84,32	86,43
Hora.		19,36	19,85	20,34
Nochevieja y Cotillón €/h.		48,36	49,57	50,81
Nocturnidad.	+25% sal	ario base		



Complementos salariales

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Gratificaciones extraordinarias.	3 (julio, Navidad y	paga de oct	tubre)	
Auxilio por viudedad.	Antigüedad 5 años	1	me <mark>ns</mark> ualida	d
	Antigüedad 10 años	2 m	nensualidad	les
Seguro Colectivo.	A partir de enero de 2.016, los capital siguientes: - 7.879,95 euros de capital, para naturales. - 7.879,95 euros de capital, para permanente total para su profesio permanente y absoluta para todo cualquiera que fuera la causa. - 15.759,89 euros de capital, para accidente. - 23.639,84 euros de capital, para accidente de circulación.	el caso de r el caso de i ón habitual, tipo de tral a el caso de	nuerte por ncapacidad , incapacida bajo o gran muerte po	causas d invalidez,

3. Córdoba

Salario base

5/estrellas	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIVEL 1.	1236,89	1267,81	1299,50
NIVEL 2.	1213,55	1243,88	1274,98
NIVEL 3.	1142,97	1171,54	1200,83
NIVEL 4.	1119,83	1147,82	1176,52
NIVEL 5.	1110,41	1138,17	1166,63
TABLA A			
NIVEL 1.	1211,57	1241,86	1272,90
NIVEL 2.	1188,68	1218,40	1248,86
NIVEL 3.	1119,85	1147,84	1176,54
NIVEL 4.	1096,89	1124,31	1152,42
NIVEL 5.	1087,68	1114,87	1142,74



Salario base

5/estrellas	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
TABLA B			
NIVEL 1.	1188,68	1218,40	1248,86
NIVEL 2.	1165,67	1194,81	1224,68
NIVEL 3.	1096,89	1124,31	1152,42
NIVEL 4.	1087,68	1114,87	1142,74
NIVEL 5(Monitor/a).	1078,56	1105,53	1133,17

Complementos salariales

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Uniformidad Completa.	15,88	16,28	16,69
Uniforme.	9,53	9,77	10,01
Calzado.	6,36	6,51	6,68
Montaje y Desmontaje.	11,43	11,72	12,01
Subsidio por defunción.	317,7	325,65	333,79
Antigüedad (al cumplir 3 años en la empresa).	3%	3%	3%

Seguro Accidentes.

Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguro de veinticuatro mil euros (24.000 €), para el caso de muerte por accidente, que tenga lugar durante la jornada de trabajo y 2 horas antes y después de dicha jornada y de veintisiete mil euros (27.000 €) para el caso de incapacidad permanente, total o absoluta, y que tenga lugar durante la jornada de trabajo y dos horas antes y después de dicha jornada. La cobertura de este seguro alcanza todo tipo de accidentes que puedan sufrir los asegurados con motivo y ocasión de los servicios que presten al contratante y que produzcan muerte, incapacidad permanente total o absoluta para todo trabajo. En caso de muerte tendrán derecho al cobro de este seguro: 1. Cónyuge o persona con la que conviva. 2. Hijos si los hubiese. 3. Madre o padre del fallecido/a. 4. Hermanos/as. Las empresas que incumplan esta obligación resultarán directamente obligadas al pago de la indemnización que determinará este seguro.

Pagas extraordinarias.	2 completas (15 junio y 15 diciembre)		
	2 de 15 días (1 de mayo y 15 septiembre)		
Indemnización vinculación Sector.	Al cumplir los 64 años de edad, 2 meses de salario base más antigüedad.		



Complementos salariales

2022	2023	2024
3%	2.5%	2.5%
Euros	Euros	Euros
base más anti Cese a los 62 a base más anti Cese a los 61 a base más anti Cese a los 60 a base más anti En todos los citadas se inc cada 5 años	nños de edad, 5 n güedad. nños de edad, 6 n güedad. nños de edad, 7 n	

4. Granada

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de coc <mark>ina, je</mark> fe de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante o encargado general.	1606,54	1646,71	1687,87
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, responsable de servicio, Encargado de economato.	1482,61	1519,68	1557,67
Jefe de Partida, jefe de Sector y 2.ª jefe de Bar.	1368,79	1403,00	1438,08
Recepcionista, Administrativo, Técnico, Cocinero, Camarero, Supervisor de colectividades, Encargado de sección, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otras ciencias salud).	1363,76	1397,86	1432,80
Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de camarero, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, auxiliar de cocina, Monitora.	1320,02	1353,02	1386,84
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares.	1256,32	1287,73	1319,92



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	A	89,66/mes	91,90/mes	94,20/mes
Antigüedad (por categorías establecimiento).	В	194,48/mes	199,35/mes	204,33/mes
estableenmentoj.	С	256,018/mes	262,59/mes	26 <mark>9,1</mark> 5/mes
Plus cultural. (solo septiembre).		340,00	348,50	357,21
Plus de altura.		8,59/mes	8,80/mes	9,03/mes
Premio matrimonio.		154,63	158,50	162,46
Premio natalidad. (por hijo).		154,63	158,50	162,46
Seguro de vida. Todo trabajador de hostelería seguirá disfrutando del seguro de vida establecido, siempre que presente póliza y recibo del mismo; la prima anual a satisfacer por la empresa será la que figura en este apartado toda vez que lleve seis meses de antigüedad en la empresa.		38,48/mes	39,44/mes	40,43/mes
Extra 4 horas.		56,16	57,56	59,00
Antigüedad (art. 29 convenio provincial).	3 añ	os antigüedad. 3%	% SMI; 6 años aı SMI	ntigüedad 8%
Pagas extraordinarias.		2 (juni	o y diciembre)	
Ayudas especiales.	1 mes de salario por fallecimiento del productor			el productor
Nocturnidad.	15% sobre salario base			
Ropa de trabajo.	Facilitada por la empresa			
Premio por Jubilación e Incapacidad.	10 años de antigüedad en la empresa (3 mensualidades) y una mensualidad más por cada 5 años que exceda los 10 de referencia			



5. Huelva

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
GRUPO A			
PRIMERO.	1513,51	1551,35	1590,13
SEGUNDO.	1380,77	1415,29	1450,67
TERCERO.	1212,46	1242,78	1273,85
CUARTO.	1170,32	1199,57	1229,56
QUINTO.	1107,20	1134,88	1163,25
SEXTO.	1001,97	1027,02	1052,70
GRUPO B			
PRIMERO.	1422,92	1458,50	1494,96
SEGUNDO.	1296,66	1329,07	1362,30
TERCERO.	1149,25	1177,98	1207,43
CUARTO.	1107,20	1134,88	1163,25
QUINTO.	1065,12	1091,75	1119,04
SEXTO.	<mark>9</mark> 59,87	983,86	1008,46
GRUPO C			
PRIMERO.	1338,76	1372,23	1406,54
SEGUNDO.	1254,52	1285,88	1318,03
TERCERO.	1107,20	1134,88	1163,25
CUARTO.	1065,12	1091,75	1119,04
QUINTO (Monitor/a).	1044,03	1070,13	1096,88
SEXTO.	938,79	962,26	986,32
GRUPO D			
PRIMERO.	1275,59	1307,48	1340,17
SEGUNDO.	1191,36	1221,14	1251,67
TERCERO.	1044,03	1070,13	1096,88
CUARTO.	1023,03	1048,60	1074,82
QUINTO.	1001,97	1027,02	1052,70



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
Plus noche 24 y 31 de diciembre.	115,65	118,54	121,50		
Bolsa de vacaciones.	84,45	86,56	88,72		
Bolsa escolaridad.	85,01	87,13	89,31		
Póliza seguros Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a sus trabajadores o, en su caso, a sus derechos habientes, en los supuestos de muerte, incapacidad permanente absoluta, total o gran invalidez, como consecuencia de accidente, sea o no de trabajo, una indemnización según este apartado. Para tener derecho a la indemnización a que se refiere el primer párrafo, la muerte o la incapacidad deberá ocurrir mientras subsista la relación laboral.	24131,77	24735,06	25353,44		
Trabajador con capacidad disminuida (Indemnización).	4339,69	4448,18	4559,39		
Gratificaciones extraordinarias.	3 (30 jun	io, 30 noviembre y	15 abril)		
Antigüedad.	Los aumentos de antigüedad, que no tendrán carácter acumulativo, serán de la siguiente cuantía: - Un 5% sobre el salario pactado en el presente convenio, al cumplirse los tres años efectivos al servicio de la empresa. - Un 10% al cumplirse los seis años. - Un 17% al cumplirse los nueve años. - Un 27% al cumplirse los catorce años. - Un 39% al cumplirse los diecinueve años. - Un 45% al cumplirse los veinticuatro años. Un 50% al cumplirse los veintinueve años, y un 2% de incremento por cada año más de servicio.				
Matrimonio.	Todo el personal de la empresa afectada por este convenio, tanto masculino como femenino, tendrá derecho, cuando contraiga matrimonio, a percibir con cargo a la empresa, una gratificación especial, consistente en una mensualidad del salario garantizado en el anexo n.º 1 de este convenio, incluida su antigüedad correspondiente; si por el				



Complementos salariales

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
	acto del matrimonio un trabajador o trabajadora afectado por el presente convenio, rescinde su relación laboral con la empresa, percibirá por este concepto, quince días de salario garantizado además de la mensualidad anterior. La cuantía de esta gratificación será proporcional al tiempo de contratación, entendiendo que los fijos discontinuos tendrán derecho al mismo en su integridad, con independencia de los días de trabajo anuales.			
Premio fidelidad. (cese voluntario).	Con al menos 60 años cumplidos y diez años de antigüedad al servicio de la empresa, se le conceder un premio de fidelidad y constancia, equivalente a dos mensualidades del salario garantizado incrementada con la antigüedad correspondiente; si lleva veinte años, cuatro mensualidades; si lleva veinticinco años, cinco mensualidades, aumentándose en una mensualidad por cada cinco años.		a, se le concederá , equivalente a ntizado rrespondiente; si ades; si lleva les,	

6. Jaén

Salario base

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Encargado/a <mark>Ge</mark> neral, Gerente de centro, Supervisor/ra.	NIVEL 1.70	1224,30	1254,91	1286,28
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, responsable de servicio, Supervisor/a de colectividades.	NIVEL 1.65	1206,81	1236,98	1267,90
Gobernanta/e, 2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Encargado/a de economato, Encargado/a de sección, Técnico de servicio	NIVEL 1.60	1182,18	1211,74	1242,03



Salario base

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
(Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencia salud), jefe/a de mantenimiento.				
Cocinero/a.	NIVEL 1.55	1133,29	1161,62	1190,66
Camarero/a.	NIVEL 1.50	1082,85	1109,92	1137,67
Recepcionista, Ayudante de cocina, Ayudante de Camarero/a, Vending, conductor/ra y cajero/a, Administrativo/a.	NIVEL 1.45	1009,87	1035,12	1061,00
Ayudante de economato, Auxiliar de colectividades, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor/a.	NIVEL 1.40	957,90	981,85	1006,39

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus de Convenio.	83,40	85,48	87,62
Ayuda por Matrimonio.	231,13	236,91	242,83
Maternidad.	139,11	142,59	146,15
Antigüedad.		Consolidada	
Gratificaciones extraordinarias.	3 (verano y navidad + productivida octubre)		
Plus de nocturnidad.	28% :	sobre el salario	base
Premio por Jubilación e Incapacidad.	20 años de antigüedad en la empresa (mensualidades) y una mensualidad ma por cada 5 años que exceda los 10 de referencia.		
Seguro de accidentes, las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores las siguientes cantidades cuando como consecuencia de accidente de trabajo sea declarado por la autoridad administrativa o sentencia judicial firme de la jurisdicción laboral con alguno de los siguientes grados de invalidez.	incapacidad a Gran invalide fallecimiento	Γotal: 10.416,6 absoluta: 15.02 z: 30.050 euro 24.040,48 eur entes 24.048.4	5 euros, s, os.



7. Málaga

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
JEFE/A DE COMEDOR O MAESTRO.	1296,18	1328,58	1361,79
JEFE/A DE COCINA.	1295,81	1328,20	1361,40
SEGUNDO JEFE/A DE COCINA.	1245,50	1276,63	1308,54
SEGUNDO JEFE/A COMEDOR, JEFE DE SECTOR.	1240,70	1271,70	1303,49
JEFE/A PARTIDA, ENCARGADO ECONOMATO Y.	1240,69	1271,69	1303,48
LIMPIADOR y LIMPIADORA (JORNADA ENTERA).	1226,92	1257,59	1289,02
COCINERO/A, PIZZERO/A.	1226,89	1257,56	1288,99
CAMARERO/A.	1213,12	1243,44	1274,52
AYUDANTE CAMARERO/A, AYUDANTE COCINER <mark>O/A,</mark> REPARTIDOR/A, PINCHE, FREGADORES, PERSONAL PLATERÍA, MONITOR/A.	1194,16	1224,01	1254,61
LIMPIADOR Y LIMPIADORA (MEDIA JORNADA).	613,54	628,87	644,59

Plus de ayuda familiar	25,60€ - año 2022	26,24€ – año 2023	26,90€ – año 2024		
Licencia por extinción del contrato (60 años o más).	A los 5 años de antigüedad 2 meses de licencia. A los 10 años de antigüedad 3 meses de licencia. A los 15 años de antigüedad 4 meses de licencia. A los 20 años de antigüedad 5 meses de licencia. A partir de 25 años de antigüedad 6 meses de licencia.				
Indemnización por viudedad.	En función antigüedad: - Menos de 10 años: 2 mensualidades. - Más de 10 años: 3 mensualidades. - Más de 15 años: 4 mensualidades. - Más de 20 años: 5 mensualidades. - Más de 25 años: 6 mensualidades. - Más de 30 años: 7 mensualidades.				
Indemnización por Incapacidad.	En función antigüedad: - 5 años de servicios continuados - 10 años de servicios continuado - 15 años de servicios continuado - 20 años de servicios continuado - Más de 25 años de servicios con	os: 3 mensualidad os: 4 mensualidad os: 5 mensualidad	es. es. es.		



Plus de ayuda familiar	25,60€ – año 2022	26,24€ - año 2023	26,90€ – año 2024
Seguro accidentes. Las empresas respecto de sus trabajadores vendrán obligadas a concertar una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente y que lleve aparejada la pérdida del puesto de trabajo. 2. Dicho seguro deberá garantizar a sus causahabientes o a la persona que el trabajador designe, un importe de 6.010 euros en los casos de muerte y 9.015 euros en los supuestos de incapacidad permanente total que lleve aparejada la pérdida del puesto de trabajo.	6.010 euros en los c 9.015 euros en los supuestos de lleve aparejada la pérdi	<mark>incapacida</mark> d perm	anente total que
Gratificaciones extraordinarias.	1. Los trabajadores afectados por de dos gratificaciones extraordin diciembre y en cuantía de un mes complemento ad personam (que para determinados trabajadores) 2. Dicho importe se abonará entr correspondiente. Las empresas y acuerdo individual o mediante ac el prorrateo de las pagas extraore mensualidades. En caso de que se con el trabajador, del mismo se d aplicación, a la representación les obstante, las empresas de las secolos catering y colectividades, pod extraordinarias se prorrateen mes	arias en los meses de salario según sustituye la suprible. e los días 15 y 20 los trabajadores, cuerdo de empresadinarias durante le alcanzase un acuará conocimiento, gal de los trabajadociones 3.ª a 9.ª, corán optar porque	de julio y tablas más el mida antigüedad del mes ya sea por a, podrán pactar as doce erdo individual previo a su lores. No n excepción de



8. Sevilla

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIVEL 1.	1191,45	1221,24	1251,77
NIVEL 2.	1161,28	1190,32	1220,07
NIVEL 3.	1132,89	1161,21	1190,24
NIVEL 4 y 5 (Monitor/a).	1061,00	1087,53	1114,71

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
Plus Natalidad.	38,65	39,62	40,61	
Ayuda Discapacitados.	107,51	110,20	112,95	
Seguro Colectivo. Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo para los trabajadores con más de 30 días de antigüedad en la empresa, con el siguiente capital asegurado que figura en la tabla para el supuesto de muerte por accidente o incapacidad permanente absoluta también por accidente Se incluirá en la cobertura anterior la muerte por infarto de miocardio, cuando se declare accidente de trabajo por la Seguridad Social, o en su caso, por la Jurisdicción Laboral. Se excluirá de la cobertura la enfermedad profesional, aunque sea declarada accidente laboral y la muerte por uso privado de motocicleta o ciclomotor, excepto cuando sea considerado accidente laboral.	31.268,65			
Matrimonio.	50% a los dos años, 75% a los tres años y 100% del salario a los cuatro años de antigüedad, respectivamente			
Pagas Extraordinarias.	3 (1 abril, 15 julio y 15 diciembre) salario base + antigüedad			



	2022 3% Euros	2023 2024 2.5% 2.5% Euros Euros	
Antigüedad.	Dichos aumentos por antigüed carácter acumulativo, quedard el tramo de adquisición correspartir de primero de enero de a los porcentajes siguientes: - Un 3% sobre el Salario míniminterprofesional, al cumplirse efectivos de servicio a la empresa. - Un 8% al cumplirse los 6 año servicio a la empresa. - Un 16% al cumplirse los 9 anservicio a la empresa. - Un 26% al cumplirse los 14 a servicio a la empresa. - Un 38% al cumplirse los 19 a servicio a la empresa. - Un 45% al cumplirse los 24 a servicio a la empresa. - Un 45% al cumplirse los 24 a servicio a la empresa. Los trabajadores ingresados e partir de 1 de enero de 1995, derecho por este concepto has porcentaje del 8%, sobre el Sa Interprofesional, con el tope da Base referida anteriormentala siguiente forma: - A los 3 años de servicio a la ca los 6 años el 8%. Igualmente generarán dicho da trabajadores que a la referida enero de 1995 no hubiesen al mencionado porcentaje del 8% mencionado porcentaje del 8%	on congelados en spondiente a 1995, conforme mo los 3 años resa. os efectivos de años efectivos de años efectivos de años efectivos de años efectivos de las empresas a generarán el sta alcanzar el alario Mínimo le 420,71 €. sobre e y distribuido de empresa el 3% y lerecho aquellos fecha del 1 de canzado el	
Nocturnidad.	Entre las 22:00 h y las 06:00 in sobre el salario hora ordinario trabajadores cuya jornada sea	o, para los	
Plus Convenio.	20 días al año, salario base + antigüedad en octubre.		
Plus asistencia. Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán el denominado Plus de Asistencia, el cual será percibido en su integridad al 100% por aquellos	Bajas injustificadas y/o por IT 8 = 10 días salario, 9 faltas = 5	_	



	2022 3% Euros	2023 2024 2.5% 2.5% Euros Euros
trabajadores, que por falta injustificada y/o cuyo número de bajas por IT sea inferior o igual a 8 días al año. Se percibirá este Plus en un 50% cuando concurran 9 faltas al año; no percibiéndose en el supuesto de 10 o más días de faltas al año A estos efectos, se excluyen las faltas debidas a baja maternal, ingreso hospitalario, accidente laboral y permisos retribuidos. Este plus se percibirá en enero del año siguiente al cómputo de las faltas, y su cuantía será de: 10 días de salario base mensual más antigüedad Artículo.		

Aragón

1. Huesca

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante/a o Encargado/a general, responsable de servicio.	1.173,88	1.203,23	1.233,31
Recepcionista, Administrativo/a, Técnico, Cocinero/a, Encargado/a economato, Camarero/a, Supervisor/a colectividades, Encargado/a sección, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencias salud).	1.110,97	1.138,74	1.167,21
Ayudante Administrativo/a, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero/a, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares.	1.051,15	1.077,42	1.104,36
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor/a	965,82	989,97	1014,72



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Productividad.		11,97/ mes	12,27/ mes	12,57/ mes
Domingo o festivo trabajado.		6,91	7,08	7,26
Servicio Extra (hora efectivamente trabajada).		9,26	9,49	9,73
Seguro. Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán una póliza de seguros que cubra los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente, total o absoluta, derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional en las siguientes cuantías y contingencias: Estas cuantías serán las mismas para toda la vigencia del convenio y entrarán en vigor al mes de la publicación del convenio en el BOP, manteniéndose mientras tanto las cuantías que figuraban en el convenio anterior.	15.300 fallecimiento	21.5	00 incapa	cidad
Prima Formación (Art. 33 C. Provincial).	126€			
Gratificaciones extraordinarias.	3 (julio y diciembre + 30 días de salario base en septiembre)		salario	
Antigüedad.	Consolidada			
Nocturnidad.	12,5% salario base entre las 22 h y 24 h. 25% entre las 24 h y 6 h.			y 24 h.

El salario más bajo, al existir 3 pagas extraordinarias, supera el salario mínimo de 14,000 euros.



2. Teruel

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de recepción, jefe de cocina, 2.º jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, responsable de servicio.	1.029,23	1.054,96	1.081,33
Gobernante/a o Encargado/a general, Recepcionista, Administrativo/a, Técnico, Cocinero/a, Encargado/a de economato, Camarero/a, Supervisor/a de colectividades, Encargado/a de sección, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otras ciencias salud).	982,43	1.007,00	1.032,17
Ayudante administrativo/a, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero/a, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares.	941,89	965,44	989,58
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor/a.	913,27	936,10	959,50

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
Plus salarial domingos y festivos. (hora trabajada).	0,41	0,42	0,43	
Plus fidelidad (55 años y 12 en la empresa).	71,96/mes	73,75/mes	75,60/mes	
Servicios Extr <mark>as</mark> .	43,91	45,01	46,13	
Hora extraor <mark>din</mark> aria.	11,03/hora	11,31/hora	11,59/hora	
Gratificaciones extraordinarias.	3 (jun	io, octubre y dicie	mbre)	
Antigüedad (sobre salario base puesto categoría de Camarero año 1995).	3% - 3 años (15,54 €/mes) 8% - 6 años (41,43 €/mes) 16% - 9 años (82,87 €/mes) 25% - 15 años (129,48 €/mes) 35% - 20 años (181,27 €/mes)			
Nocturnidad.	30% sobre	salario hora diurna	a trabajador	



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
Ropa de trabajo.	Facilitada por el empresario o compensación metálico			
Prima formación.		60		

Indemnización.

Cuando a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional un trabajador falleciese o fuese declarado en situación de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Absoluta, o Gran Invalidez, la empresa indemnizará a dicho trabajador con la cantidad de 21.529 €. En caso de fallecimiento de un trabajador a causa de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa indemnizará a su viuda/o o beneficiarios, en su caso, con el importe de una mensualidad de Salario Base.

3. Zaragoza

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a restaurante o sala, responsable de servicio.	1.253,29	1.284,63	1.316,74
2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante/a o Encargado/a general.	1.213,93	1.244,28	1.275,38
Recepcionista, Administrativo/a, Técnico, Cocinero/a, Encargado de economato, Camarero/a, Supervisor/a de colectividades, Encargado/a de sección, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencias salud).	1.153,52	1.182,36	1.211,91
Ayudante administrativo/a, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero/a, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares.	1.055,98	1.082,38	1.109,44
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor/a.	1.054,93	1.081,30	1.108,33



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Ayuda de formación. (100 horas/año).	143,18	146,76	150,43
Paga extra 15 de octubre. La paga de octubre para el año el año 2020 será de 1.120,66 euros, para todos/as los/as trabajadores/as, con excepción de aquellos cuyo salario base mensual sea inferior a dicha cuantía, en cuyo caso percibirán el importe mensual de su salario base. Con el objetivo de que se equipare esta paga extraordinaria con el salario base del/la trabajador/a, se establece que el incremento de esta para los siguientes años de vigencia será un punto por encima de lo que se incremente el resto de los conceptos económicos. Si la cuantía así calculada alcanzare o superare el salario base del trabajador, el importe de la misma será como máximo igual al salario base de este.	1.154,28	1.183,14	1.212,72
Plus salarial de domingos y festivos. (por hora trabajada).	1,11	1.14	1,17
Plus de mantenimiento de ropa.	22,25	22,80	23,37
Servicios Extras.	57,76	59,21	60,69
Ropa de trabajo.	Facilita	da por el emp	oresario
Antigüedad.	Consolidada		
Gratificaciones extraordinarias.	Se abonarán del 15 al 20 de cada mes. julio y navidad (Salario base + antigüedad)		
Nocturnidad.	25% salario base		
Subsidio defunción.	Con 5 años de antigüedad (1 mensualidad)		

Seguro fallecimiento/invalidez, las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a suscribir una póliza de seguros que garantice a sus trabajadores/as una indemnización de 17.297,50 euros, en el supuesto de que fueran declarados/as en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, derivada de accidente (laboral como no laboral). Idéntica cuantía se garantizará para los beneficiarios del/la trabajador/a en caso de muerte derivada de las mismas contingencias. Las empresas deberán tener a disposición de los/as trabajadores/as el ejemplar de la póliza concertada. El presente artículo no será de aplicación a los/as trabajadores/as de servicios «extras».

Licencia retribuida por fidelidad y vinculación a la empresa.



2022	2023	2024
3%	2.5%	2.5%
Euros	Euros	Euros

- 1.º El/la trabajador/a con 59 años o más años de edad que decida cesar voluntariamente en la empresa tendrá derecho a disfrutar de una licencia retribuida, de conformidad con la siguiente escala:
- a) Cuando lleve prestando servicios en la empresa un mínimo de diez años, dos meses de licencia.
- b) Cuando lleve prestando servicios en la empresa un mínimo de quince años, tres meses de licencia
- c) Cuando lleve prestando servicios en la empresa un mínimo de veinte años, cuatro meses de licencia.
- d) Cuando lleve prestando servicios en la empresa un mínimo de veinticinco años, cinco meses de licencia.
- e) Cuando lleve prestando servicios en la empresa un mínimo de treinta o más años, seis meses de licencia.
- El/la trabajador/a que desee acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, preavisará a la empresa con quince días de antelación a la fecha en la que debe iniciarse el disfrute de la licencia.

En ningún caso la licencia podrá extenderse más allá de la fecha prevista por el/la trabajador/a para su cese.

2.º Igualmente tendrán derecho a acogerse al disfrute de la licencia referenciada en el epígrafe anterior, los/as trabajadores/as que anuncien su deseo de acogerse a la situación de jubilación parcial prevista en el artículo 13 D) del convenio de procedencia de hostelería, en cuyo caso el disfrute de la licencia podrá efectuarse en el período comprendido entre el cumplimiento del/la trabajador/a de los 59 años y los 65 años, a su elección en una sola vez o a cuenta del porcentaje de la jornada de trabajo que deba realizar el/la trabajador/a durante su situación de jubilación parcial y con una equivalencia de ciento sesenta horas por cada mes de licencia que le corresponda. Para conocer el número de meses de licencia que le corresponden se contabilizará su antigüedad desde su ingreso en la empresa y hasta la fecha en que cumpla los 65 años.

Asturias

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de restaurante o Sala.	1410,97	1446,24	1482,40
Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otras ciencias salud). 2.º jefe de restaurante o sala.	1362,00	1396,05	1430,96



Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Gobernante o Encargado general, Supervisor de colectividades, Cocinero.2.º jefe de cocina.	1242,41	1273,47	1305,30
Jefe de cocina, Conductor, administrativo, camarero.	1291,41	1323,70	1356,79
Recepcionista.	1215,59	1245,98	1277,12
Técnico, Auxiliar de colectividades, Ayudante administrativo, encargado de economato, ayudante de camarero, Monitor/a.	1168,35	1197,56	1227,50
Subgobernante o Encargado de sección, Ayudante de cocina.	1118,60	1146,57	1175,23
Ayudante de economato, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares.	1098,57	1126,03	1154,18

					2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Paga extra	ordinaria S	Santa Marta.			1090,92	1118,20	1146,15
Complemento 24 y 31 de diciembre (por hora).			3,22	3,30	3,39		
Cooperativas de consumo.			17,20	17,63	18,07		
Pagas extraordinarias. 2 (julio y diciembre).							
Antigüeda	d.		Consolidada.	Art. 24 conven	io hostelería <i>A</i>	Asturias.	
Nocturnida	ad.	25	<mark>% sobre</mark> salar	io base entre l	as 22:00 y las	8:00 horas	
Ropa de tr	abajo.		Fac	cilitada por el e	empresario.		
Seguro Colectivo.	Muerte natural. 7.500,00 €.	Muerte por accidente, 24 horas. 15.325,81 €.	Gran invalidez por enfermedad profesional o accidente, 24 horas. 31.252,63€.	Incapacidad permanente absoluta por enfermedad profesional o accidente 24 horas. 31.252,63 €.	Incapacidad permanente total por enfermedad profesional o accidente, 24 horas 21.035,42 €.	Incapación permane parcial de de accide horas, seg baremo (12.2) de la condicion generales póliza con 15.325,83	nte erivada nte, 24 gún artículo as nes s de la n base en



Canarias

Las Palmas

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Contable general, jefe/a de administración, jefe/a de cocina, Primer jefe/a de comedor, jefe/a de sala, Encargado/a general o gobernanta de primera, Encargado/a de trabajos, jefes/as de operaciones en Catering jefe/a de sala en Catering, Primer encargado/a de mostrador en cafeterías y en café-bar. Titulado/a de grado medio o superior, Primer barman o jefe/a de bares, jefe/a de relaciones públicas.	1446.88	1483.05	1520.13
Cajero/a general, Contable, Interventor/a, Jefe/a de reservas, Segundo conserje de día, Conserje de noche, Segundo/a jefe/a de cocina, Repostero/a Jefe, Encargado/a de economato o bodega, Segundo Jefe/a de comedor, Gobernanta de segunda, Jefe/a de equipo de catering Segundo/a encargado/a de mostrador en cafetería y en café bar, Jefe/a de compras, Segundo/a barman o segundo/a jefe/a de bares, Jefe de personal, Segundo/a jefe/a de sala, Segundo/a jefe/a de relaciones públicas, Supervisor de Catering. Dietista y otras ciencias de la salud.	1348.15	1381.85	1416.40
Recepcionista, Tenedor/a de cuentas de clientes, jefe de partida, Oficial repostero/a, jefe de sector, Subgobernanta o encargada/o de limpieza, Encargado/a de almacén, Conserje, Chofer más de 3.500 kg. Oficial de contabilidad.	1308.01	1340.71	1374.23
Cajero/a de comedor o bar, Ayudante de conserjería, Cocinero/a, cafetero/a, bodeguero/a, jefe de platería o fregador/a, Camarero/a, Conductor/a de segunda y resto, Ayudante de supervisión de catering, Dependiente/a, Auxiliar de caja en cafetería, Planchista, Ayudante de relaciones públicas, Auxiliar administrativo, Oficial de mantenimiento.	1279.95	1311.95	1344.75
Ayudantes no incluidos en el nivel IV, Marmitón, Pinche mayor de 18 años, Fregaderos, Preparador/a de catering, Dependiente/a de segunda, Limpiador/a o fregador/a en cafetería, Limpiadores/as, Dependiente de autoservicio. Auxiliar de mantenimiento.	1239.75	1276.94	1308.87



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus de desgaste útiles y herramientas. (Facilitada por el empresario o compensación económica por mes).	8.16	8.36	8.57
Uniforme y ropa de trabajo y calzado. Facilitada por el empresario o compensación económica. (Conservación y limpieza, de uniformes y ropa de trabajo por mes).	11.26	11.54	11.83
Bolsa de vacaciones.	1328.13	1361.34	1395.37
Seguro de vida e incapacidad. 1. Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo se obligan a mantener el capital de la póliza de seguro de vida según tabla, póliza que, en caso de producirse el fallecimiento del productor garantice a la persona o personas por el designadas a percibir en toda su cuantía el capital asegurado. 2 Igualmente este seguro cotizará al trabajador o trabajadora idéntico capital, por una sola vez y con independencia de las prestaciones de la seguridad social, en caso de ser declarado en situación de incapacidad permanente, en los grados de incapacidad permanente total para su profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, así como gran invalidez, tanto por enfermedad como por accidente, sólo en los casos en que el productor, en la fecha del hecho causante de la incapacidad Permanente, llevase contratado en la empresa un mínimo de un año y cesare la obligación de la empresa de mantener suspendido, en su caso, el puesto de trabajo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores. Se excluyen del requisito de antigüedad mínima, los casos de accidentes, comunes o laborales, así como aquellos procesos con causa en hechos imprevisibles y evidenciables, causantes de una futura incapacidad, tales como infartos y otros sucesos similares. 3. El devengo del derecho al percibo del capital garantizado por la póliza, regulado en el presente artículo, llevará consigo para ese caso, la exclusión automática de la obligación de satisfacer el pago de las mensualidades de convenio contenidas en la Disposición Transitoria Primera del presente convenio colectivo.	12632,54		



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
 En cualquier caso, la responsabilidad de la empresa se limitará a los riesgos cubiertos por la póliza, si esta se ajusta tanto a lo establecido en el presente artículo como a las condiciones generales que para este tipo de pólizas impone a las compañías aseguradoras la normativa vigente en materia de esta clase de seguros. Así mismo, la empresa no será responsable frente al trabajador o la trabajadora, a los efectos prevenidos en el presente artículo, si por causa ajena a la misma, la compañía de seguros se negase a incorporar, de forma inicial, en la póliza colectiva contratada, a algún trabajador o trabajadora. En tal caso la empresa deberá recabar de dicha compañía el oportuno certificado, el cual será puesto en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores. 			
Gratificaciones extraordinarias.		y navidad ensualidad	
Nocturnidad.	25% so	bre salario	o base
Antigüedad.	С	onsolidada	a .

Complemento de antigüedad: 14 mensualidades

Niv	el	3	añ	os	6 años	9 años	12 años
I				2,37	6,31	12,62	19,72
II				2,24	5,98	11,95	18,68
III				2,18	5,81	11,62	18,15
IV				1,98	5,29	10,57	16,52
V				1,85	4,94	9,88	15,43
Nix	٠١	11	. .	~	10 - ~	04 ~	24 - 2
1414	/ei	1;	o a	ños	18 años	21 años	24 años
I	/ei	1;	o a	nos 23,67	27,61	31,56	35,5
	/ei	1;	o a				
I	/ei	1;) a	23,67	27,61	31,56	35,5
I	/ei	1;) a	23,67 22,41	27,61 26,15	31,56 29,89	35,5 33,62



Santa Cruz de Tenerife

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de cocina, jefe/a de comedor, Primer Barman/Barwoman, jefe/a de compras, Contable general, jefe/a de sala, Gobernanta/e, Primer encargado de cafetería, jefe/a de operaciones, Supervisor/a, jefe/a de sección, Titulados de grado medio y superior, Técnicos o universitarios.	1304.06	1336.66	1370.07
Encargado/a de trabajo, jefe/a de compras, Contable, Cajero/a general, Segundo/a jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de comedor, 2.º jefe/a de sala, 2.º Barman/Barwoman, Repostero/a, 2.º encargado/a de mostrador café/bares, 2.º encargado/a de cafeterías, 2.º jefe de sección.	1227.15	1257.83	1289.27
Jefe/a de partida, jefe/a de sector, 2.º encargado/a de trabajos, Subgobernante/a, Oficial de contabilidad, secretario/a, Encargado/a de economato y bodega, Oficial de repostero/a y pandero/a, Relaciones públicas, Conductor de primera.	1165.88	1195.02	1224.89
Telefonista, Cafetero/a, Bodeguero/a, Camarero/a de comedor y bares, Cocinero/a, Sumller, Cajeros/as de comedor y bares, Auxiliar Administrativo, Preparador/a, Monitor/a – cuidador/a de colectividades,	1110.05	1137.80	1166.24
Ayudante en general, Mozos/as, Pinche de concina, Fregador/a, Limpiador/a.	1012.29	1037.59	1063.53

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Desgate útiles y herramient independientemente de la j		7.02 / mes	7.19 / mes	7.37 / mes
Lavad <mark>o de ropa (se</mark> percibe in <mark>dep</mark> endientemente de la j		13,62 / mes	13.96 / mes	14.31 / mes
Calzado (se percibe el 100% jornada realizada).	ó independientemente de la	13,62 / mes	13.96 / mes	14.31 / mes
Natalidad.	Se abonará justo después del parto tanto al padre como a la madre, salvo	79,45	81.43	83.46



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	que ambos trabajen en la misma empresa.			
Bolsa de Vacaciones: Al vacaciones o en la nómina a	oonable al inicio de las interior. (Salvo en Educa).			
30 días naturales ininterrur	npidos trabajando festivos.	1265.02	1296.64	1329.06
30 días + 9.		632.52	648.33	664.54
44 días.		632.52	648.33	664.54
48 días.		316.26	324,16	332,27
30 días (descansando festiv	os).	316.26	324,16	332,27
Antigüedad (Art. 36 Conv Santa Cruz de Tenerife 201	venio Provincial Hostelería 5-2019.	Consolidada	i	
Seguro de vida e incapacida	d.	15000		

Promoción económica (Art. 36).

Con fundamento en lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores/as, se pacta un régimen de promoción económica consistente en una retribución de naturaleza salarial y por una sola vez, que premia la vinculación a la empresa de los trabajadores/as afectados por el presente convenio y que al cesar reúnan los requisitos y condiciones previstas en el presente artículo. El trabajador/a que cause baja en la empresa, por cese voluntario, o por cualquier otra causa, a excepción de despido declarado procedente o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades, se le abonará el importe del premio de vinculación según la siguiente escala:

Entre 16 y 18 años de antigüedad. - 3 mensualidades de salario real.

Entre 19 y 21 años de antigüedad. – 4 mensualidades de salario real.

Entre 22 y 24 años de antigüedad. – 5 mensualidades de salario real.

A partir de 25 años de antigüedad. – 6 mensualidades de salario real.



Cantabria

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de administración, jefe/a de catering, jefe/a de cocina, jefe/a de sala.	1366,51	1400,67	1435,69
Jefe/a de recepción 2, primer conserje, 2.º jefe /a de cocina, jefe/a ope., Catering, 2.º jefe/a de sala, recepcionista, Administrativo/a, R. publicas, Comercial, jefe/a de partida, Repostero/a, Encargado/a Economato, jefe/a sector, jefe/a sala catering, encargado/a general, encargado/a sección, encargado/a mantenimiento.	1253,66	1285	1317,13
Conserje, cocinero/a, jefe/a equipo/supctring, Ayudante Administrativo/a, Telefonista, Conductor/a catering, especialista mantenimiento, dietista, otros ciencias salud.	1141,88	1170,43	1199,69
Camarero/a, barman, Ayudante recepción/conserje.	1096,11	1123,51	1151,60
Ayte-Aux cocina, Ayte-aux catering, ayte-camarero/a, camarero/a pisos, Aux Recepción Conserje, Aux pisos limpieza, aux-mant. Servicios.	1048,04	1074,24	1101.10

	JF	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Camarero * servic	io.	68,39	70,10	71,85
Cocinero * servicio).	124,91	128,04	131,24
Nocturnidad espec	cifica.	69,21	70,94	72,71
Nocturnidad extra	ordinaria.	2,82	2,89	2,96
	Nive <mark>l I.</mark>	93.00	95,32	97,71
	Nivel II.	85,31	87,45	89,63
Festivo.	Nivel III.	77,70	79,65	81,64
	Nivel IV.	74,59	76,46	78,37
	Nivel V.	71,87	73,67	75,51
	Nivel I.	10,84	11,11	11,38
H. Efectiva.	Nivel II.	9,94	10,17	10,44
	Nivel III.	9,05	9,28	9,51



			2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	Nivel IV.		8,68	8,90	9,12
	Nivel V.		8,31	8,52	8,73
	Nivel I.		18,95	19,43	19,91
	Nivel II.		17,40	17,83	18,28
H. Extra.	Nivel III.		15,84	16,24	16,64
	Nivel IV.		15,21	15,59	15,98
	Nivel V.		14,54	14,91	15,28
	Nivel I.		149,50	153,24	157,07
	Nivel II.		137,15	140,58	144,09
Servicios Extras.	Nivel III.		124,92	128,04	131,24
	Nivel IV.		68,39	70,10	71,85
	Nivel V.		65,39	67,03	68,70
	+ 6 años antigüedad.	Consolidada			
Complemento antigüedad.	- 6 años antigüedad.	A los 3 años	+ 3%		
	- o anos antiguedad.	A los 6 años	+ 8%		
Pagas extraordinarias.	3(15 julio, 15 diciembrantigüedad. 3.ª paga solo al persona				
Premio de permanencia.	Se establece una gratifica real para todo trabaja siguientes circunstancia. Despido colectivo por gratificación, no lo será cargo a la empresa. Incapacidad Permaner invalidez. Cese voluntario anterio trabajador. Para tener este dereche empresa de al menos vomensualidad más por conservador.	dor que cese as: causas orga a acumulable a nte absoluta. or a la edad reg o el trabajado reinte años, y	en la empr nizativas au a la que legal (para todo glamentaria d or deberá ten se incremen	resa con oca torizado po lmente corre tipo de tra de jubilación er una antig tará con el i	sión de las r Ley. Esta esponde con bajo), Gran . Muerte del üedad en la



Castilla-La Mancha

1. Albacete

Salario base

Salario base			
	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIVEL 1. Jefe/a de restaurante o sala, jefe de cocina.	1230,06	1260,81	1292,33
NIVEL 2. 2.º jefe/a de restaurante o sala, jefe/a de operaciones de catering, Gerente de centro, 2.º jefe de cocina.	1164,65	1193,77	1223,61
NIVEL 3. Jefe/a de sector, jefe/a de sala de catering, Supervisor/a de catering, Supervisor/a de colectividades, Supervisor/a restauración moderna, preparador/a montador/a de catering, conductor/a equipo de catering, preparador/a restauración moderna, monitor/a o cuidador/a de colectividades, jefe de catering.	1112,12	1139,92	1168,42
NIVEL 4. Camarero/a, Barman, Sumiller, cocinero.	1062,55	1089,11	1116,34
NIVEL 5. Ayudante equipo de catering.	944,51	968,12	992,33
NIVEL6. Asistente/a de colectividades, Asistente/a preparador/a montador/a de catering, asistente/a de restauración moderna, ayudante d <mark>e cocina.</mark>	923,43	946,52	970,18

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
Prolongación de Jornada.	43,31	44,39	45,50		
Bolsa de vacaciones.	68,91	70,63	72,40		
Mantenimiento y limpie <mark>za</mark> vestuario.	48,37	49,58	50,82		
Pagas extraordinarias.	3 (Julio, diciembre y Fiesta local/feria)				
Antigüedad.	Un 3 % sobre el salar empresa.Un 8 % al cumplir losUn 16 % al cumplir loUn 26 % al cumplir lo	s 9 años.	cumplir los 3 años en la		



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	Un 38 % al cumplir loUn 45 % al cumplir lo		
Permisos retribuidos especiales.	lleve como mínimo que se hará efectivo er normales de trabajo. Si o	e un trabajador mayor duince años de servicio erecho a disfrutar un or a la fecha de baja, de cun igual cuantía que el pe el trabajador llevara 20 a o retribuido, y un mes m	en la empresa, dicho n permiso retribuido atro meses de duración, ercibido en condiciones ños, se incrementará en
Nocturnidad.		ndrán un incr <mark>em</mark> ento do l salario <mark>se haya</mark> estab abaj <mark>o noct</mark> urno.	

2. Ciudad Real

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIVEL 1 (jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, jefe/a de operaciones de catering, 2.º jefe/a de restaurante o sala).	1048,03	1074,23	1101,09
NIVEL 2 (jefe/a de sala de catering, Supervisor/a de catering, Supervisor/a de colectividades, Supervisor/a de restauración moderna, jefe/a de sector, Camarero/a, Barman/Barwoman, Sumiller).	1040,74	1066,76	1093,43
NIVEL 3 (Preparador/a montador/a de catering, Conductor/a equipo de catering, Preparador/a restauración moderna, Ayudante de camarero, Ayudante equipo catering).	979,27	1003,75	1028,85
NIVEL 4 (Asistente colectividades, Asistente preparador/montador de catering, Asistente restauración moderna, monitor/a o cuidador/a colectividades).	949,89	973,63	997,97



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus asistencia y permanencia.	90,42	92,68	95,00
Quebranto de moneda.	36,06	36,96	37,89
Alojamiento.	29,32	30,06	30,81
Bocadillo.	26,15	26,81	27,48
Indemnización por Accidente de Trabajo. En el caso de muerte o incapacidad permanente sobrevenida por accidente de trabajo, las empresas abonarán a los derechohabientes o a éste sin que esta indemnización sea óbice para la percepción del subsidio correspondiente, según tabla. La empresa entregará una copia de la póliza correspondiente o certificación expedida en forma legal por la compañía de seguro a cada uno de los/as trabajadores/as.		23236,71	
Gratificaciones extraordinarias.	Tres pagas extraordinarias: una de marzo, una de verano y otra de Navidad, que se abonarán respectivamente en la primera quincena de marzo, primera quincena de Julio y el 22 de diciembre, a razón de una mensualidad cada una de ellas del salario garantizado, más la antigüedad, a excepción de la de marzo que se percibirá sólo por 30 días de salario.		
Antigüedad.	El complemento de la siguiente f 1. Un 3% sobre cumplirse los 3 2. Un 8% al cum 3. Un 16% al cum 4. Un 25 % al cum 5. Un 40% al cum 6. Un 45% al cum La fecha inicial antigüedad será Se computarán, permanencia lo	o de antigüedad s orma: el salario garant años efectivos de	se remunerará izado al e trabajo. es. s. ación de la a la empresa. el tiempo de ueba y



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Premio de vinculación.	extingan su reladicho momento años de servicion premio de consistente en: - A los 65 año garantizado de - A los 64 año garantizado de - A los 63 año garantizado de - A los 62 año garantizado de - A los 61 año garantizado de	ción laboral con ción laboral con la hayan prestado io en la misma vinculación de este convenio. Is, 6 mensualida este convenio. Is, 7 mensualida este convenio. Is, 9 mensualida este convenio. Is, 10 mensualida este convenio. Is, 11 mensualida este convenio. Is, 11 mensualida este convenio.	la empresa y en co al menos diez percibirán un la empresa des del salario endes del
Ayuda por fallecimiento.	Tres mensualid real.	ades iguales cad	la una al salario

3. Cuenca

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, 2.º jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, 2.º jefe de restaurante o sala.	1008,03	1033,23	1059,06
Gerente de centro, Gobernante o Encargado general. Responsable de servicio. Recepcionista, Administrativo, Técnico, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Supervisor de colectividades, Encargado de sección, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencias salud).	984,90	1009,52	1034,76



Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Ayudante administrativo, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares.	964,84	988,86	1013,69
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor/a.	952,06	975,86	1000,26

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus extrasalarial.	27,68	28,37	29,08
Ropa trabajo. (Por mes)	14,33	14,69	15,05
Gratificaciones extraordinarias	3 (junio y diciembre +	p <mark>ag</mark> a <mark>be</mark> neficios, 100% sa de octubre)	lario base mensual el 1
Antigüedad.	3% - 3 años 8% - 6 años 16% - 9 años 22% - 12 años 29% - 15 años 36% - 18 años 41% - 21 años 45% - 24 años 48% - 27 años 50% - 30 años		
Horas noctur <mark>nas</mark> .	25% salario ordinario		
Gratificación por permanencia	salarial por permanenci antigüedad mínima en la voluntariamente su rela antes de cumplir los 64. Esta gratificación, calcul	s de salario.	res que, con una ue decidan extinguir plidos los 60 años y alarios fijados en



2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
- A los 63 años, 2 meses	s de salario.		

Seguro de accidente laboral. Las empresas afectadas por este convenio deberán concertar con una entidad aseguradora una póliza a favor de los trabajadores que garantice 18.000 euros de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente, gran invalidez o fallecimiento.

4. Guadalajara

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIVEL 1.	1351,51	1385,30	1419,93
NIVEL 2.	1285,36	1317,49	1350,43
NIVEL 3.	1233,56	1264,40	1296,01
NIVEL 4.	1149,01	1177,73	1207,17
NIVEL 5 (Monitor/a).	1101,26	1128,79	1157,01
NIVEL 6.	951,28	975,06	999,44

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Gratificación extraordinaria septiembre.	370,02		
Comp <mark>ensación ropa de trabajo.</mark>	23,14		
Plus de idiomas.	22,21		
Seguro de muerte e incapacidad. Los trabajadores o sus derechos habientes tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado, equivalente en los supuestos de muerte o incapacidad absoluta o gran invalidez del trabajador derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Dicho derecho en su actual cuantía se reconocerá para aquellos	(30018,91	



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
supuestos cuya causa determinante (muerte, accidente o enfermedad) Provincia. A dicho objeto la empresa facilitará a los trabajadores o a sus representantes legales, tanto del número de póliza como el nombre de la entidad aseguradora con quien subscribió dicho seguro.			OFF
Pagas extraordinarias.		ano, navid eptiembre	•
Auxilio defunción.		alidad (sa io + antigi	

5. Toledo

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Nivel I.	1096,86	1124,28	1152,39
Nivel II.	1059,06	1085,53	1112,67
Nivel III.	1040,19	1066,19	1092,85
Nivel IV (Monitor/a).	1021,31	1046,84	1073,01

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus finalización servicios.	28,24	28,95	29,67
Complemento 24 y 31 de diciembre.	42,57	43,63	44,73
Compensación libranza 1,5 días.	21,90	22,45	23,01



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Complemento Festivos Trabajados.	67,45	69,14	70,87
Complemento Festivos Trabajador.	16,91	17,34	17,77
Nocturnidad.	7,40	7,58	7,77
Indemnización calzada.	4,61	4,73	4,85
Compensación descanso semanal. Plus de finalización.	21,39	21,93	22,48

Seguro de accidentes La empresa vendrá obligada a suscribir un seguro de accidentes que cubra a los trabajadores durante las veinticuatro horas del día y, que garantice los riesgos de muerte e incapacidad total, absoluta o gran invalidez por un importe de 16.100,00 euros y, la incapacidad parcial según el baremo que se consigne en la propia póliza de seguro.

Plus Penosidad.	Incremento 20% salario
Pagas extraordinarias.	2 (1 de julio y 22 de diciembre)
Antigüedad.	Los trabajadores que hayan adquirido el derecho a percibir el «complemento personal de antigüedad consolidado», continuarán percibiéndolo en la cuantía que lo vengan haciendo, incrementada en el mismo porcentaje en que lo haga el salario base convenio, El importe a percibir por el citado complemento en ningún caso podrá superar el 50 por 100 del salario base convenio. 2.–Los trabajadores que con anterioridad al 29 de junio de 1995 no vinieran percibiendo complemento de antigüedad o ésta fuera inferior a seis años, devengarán el mismo conforme a las cuantías y períodos señalados en el anexo IV del presente Convenio Colectivo. A todos los efectos prevenidos en este Artículo la antigüedad será considerada desde la fecha en que el trabajador



2022	2023	2024
3%	2.5%	2.5%
Euros	Euros	Euros
comienza sus se cambie por asce categoría profes	enso o cualquier	

Castilla y León

1. Ávila

Salario base

6	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante o Encargado general, responsable de servicio.	978,92	1.003,39	1.028,48
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Técnico, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencias salud).	978,50	1.002,96	1.028,04
Recepcionista, Administrativo, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Supervisor de colectividades, Ayudante administrativo.	978,50	1.002,96	1.028,04
Encargado de sección, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios Auxiliares, Monitor/a.	978,50	1.002,96	1.028,04

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Antigüedad. (A partir de 1 de enero de 1995, por cuatrienios, hasta un	270,69	277,46	284,40



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
máximo de 3 cuatrienios, siendo el valor del cuatrienio el reflejado en esta tabla) Importes anuales. Anterior a 31 de diciembre de 1994 antigüedad consolidada.			O QUE
Plus quebranto de moneda (cajeros y similares).	72,85/mes	74,67/mes	76,54/mes
Premio de natalidad. (por hijo).	79,16	81,14	83,17
Plus de fidelización 15 años.	511,37	524,15	537,26
Plus de fidelidad 25 años.	803,02	823,09	843,67
Gratificaciones extraordinarias.	2	(julio y diciembre)	
Plus de nocturnidad.	259	% sobre tabla salari	al
Ropa de trabajo.	Facili	tada por el empresa	ario
Seguro de accidente.	Las empresas contratarán una póliza de Seguro de Accidentes por los siguientes conceptos: - Muerte en accidente de trabajo: 6.006 euros. - Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, derivada de accidente de trabajo: 6.563,05 euros. A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, incluso en la determinación del concepto de invalidez		

2. Burgos

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, responsable de servicio.	1.384,18	1.418,79	1.454,26



Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante o Encargado general, Administrativo, Técnico, Supervisor de colectividades, Encargado de sección, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud).	1.218,20	1.248,65	1.279,87
Recepcionista, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Aydte. Administrativo, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1.110,13	1.137,88	1.166,33
Aydte. de cocina, Aydte. de economato, Aydte. de Camarero, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares, Monitor/a.	1.057,66	1.084,11	1.111,21

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Gratificaciones extraordinarias.	Paga del sector (excepto botones, pajes y pinches).	1.099,60	1.127,09	1.155,27
3 (julio y diciembre + paga del sector).	botones, pajes y pinches.	751,91	770,70	789,97
Antigüedad.	Consolidada			
Horas nocturnas.	+25% Sc	bre el precio l	nora	
Ropa de trab <mark>ajo</mark> .	Facilitada	n por el empre	sario	
Útiles y herra <mark>mie</mark> ntas.	Facilitados por el empresario			
Indemnización por vinculación al sector.	(cesen en la empresa antes de los 64 años y que lleven como mínimo en la empresa 8 años) Cese a los 60 años: 5 mensualidades. Cese a los 61 años: 4 mensualidades. Cese a los 62 años: 3 mensualidades. Cese a los 63 años: 1 mensualidad.			o mínimo en



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	Aquellos trabajadores que lleve empresa recibirán una indemni la cual se incrementará con todo mismas y una mensualidad más años de referencia. Ambas indemnizaciones serán e trabajador por la más beneficios	zación consist os los emolum por cada 5 añ entre sí incom	tente en 3 <mark>men</mark> ientos inh <mark>er</mark> en ios que exceda	sualidades, tes a las de los 20
Seguro de accidentes.	Los trabajadores afectados por seguro para los casos de muerte derivados de accidente de traba itinere» por un importe de 18.0 presente Convenio. La citada pó año 2015, en tanto no sea modif	e, incapac <mark>idad</mark> jo e incluidos 00,00 <mark>eur</mark> os p l <mark>iza y cuantí</mark> a	absoluta y gra los denomina ara los años de	n invalidez dos «in e vigencia del

3. León

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala.	1.440,16	1.476,17	1.513,07
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Gobernante o Encargado general, Recepcionista, Administrativo.	1.206,31	1.236,47	1.267,38
Cocinero, Enc <mark>arg</mark> ado de <mark>ec</mark> onomato, Camarero, Ayudante administrativo, Especial <mark>ista</mark> de mantenimiento y servicios Auxiliares.	1.206,30	1.236,46	1.267,37
Geren <mark>te de</mark> centro, responsable de servicio.	1.146,28	1.174,94	1.204,31
Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor/cuidador.	1.097,61	1.125,05	1.153,18
Supervisor de colectividades.	1.092,68	1.120,00	1.148,00
Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otras ciencias salud).	1.044,49	1.070,60	1.097,36



Salario base

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Técnico, Auxiliar de colectividades.	1.023,02	1.048,60	1.074,81

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
Plus de asistencia. (día efectivo trabajado).	4,54	4,65	4,77		
Gratificaciones extraordinarias.	3 (ju	ılio + septiembre + na	vidad)		
Antigüedad.	3% - 3 años 8% - 6 años 16% - 9 años 25% - 14 años 38% - 19 años 46% - 24 años				
Horas nocturnas.	25% sobre salario base				
Ropa de trabajo y utillaje.	Fa	acilitada por el empres	sario		
Premio de Vinculación en la empresa.	mínimo de quince años excepto por despido pr concepto dos meses d corresponda además de	consecutivos y causer ocedente, tendrán de e vacaciones retribui e la antigüedad y un r	o en la misma empresa un n baja por cualquier causa, recho a disfrutar por este das según salario que le nes más de vacaciones en que excedan de los quince		



4. Palencia

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Grupo 1.			
Jefe de cocina.	1.504,45	1.542,07	1.580,62
segundo jefe de cocina, jefe de catering.	1336,56	1.369,98	1404,22
Grupo 2.			
Jefe de Partida.	1.309,62	1.342,36	1.375,91
Cocinero, repostero.	1.244,09	1.275,19	1.307,06
En de Economato.	1.145,60	1.174,24	1.203,60
Bodeguero.	1.000,7	1.025,80	1.051,44
Grupo 3.			
Ayudante de Economato, Mozo de Almacén.	1.000,78	1.025,80	1.051,44
Ayudante de cocina, ayudante de repost <mark>ero</mark> .	1.063,89	1.090,49	1.117,75
Área funcional 3.ª			
Grupo 1.			
Jefe de sala, jefe op. Catering.	1.244,09	1.275,19	1.307,07
2.º jefe Restaurante, jefe se <mark>ctor</mark> , jefe <mark>sala</mark> Catering.	1.204,69	1.234,81	1.265,68
Camarero, barman, sumiller, Supervisor catering, Supervisor colectividades.	1.145,60	1.174,24	1.203,60
cafetero.	1.094,33	1.121,69	1.149,73
Grupo 3.			
Ayudante de camarero, Montador de catering, Ayudante equipo catering.	1.000,78	1.025,80	1.051,45
Conductor <mark>Eq</mark> ui. Cater <mark>ing</mark> .	1.063,89	1.090,49	1.117,75
Grupo 4.			
ASL, Aux. Preparadormontador Catering, Monitor/a.	1.000,78	1.025,80	1.051,45



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Festivos.	85,10	87,23	89,41
Seguro de accidentes de trabajo Las Empresas vendrán obligadas a concertar bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e incapacidad permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causahabientes, el percibo, a partir del 1 de enero de 2014 de las cantidades fijadas en la tabla en caso de muerte o en caso de incapacidad permanente absoluta.	Fallecimiento 23578,48 Invalidez Perm. Absoluta 30.008,98	24167,94 30759,21	24772,14 31528,19
Jubilación anticipada voluntaria. (mínimo 5 años de antigüedad).	85 días de vacaciones si la jubilación es a los 60 años. 67 días de vacaciones si la jubilación es a los 61 años. 50 días de vacaciones si la jubilación es a los 62 años. 40 días de vacaciones si la jubilación es a los 63 años.		jubilación jubilación
Nocturnidad.		+25%	
Pagas extraordinarias.	2 (verano y Navidad)		
Antigüedad.	Consolidada		
Útiles, herramientas y R <mark>opa de trabajo.</mark>	Facilitada por la empresa		
Mantenimiento Ropa de trabajo.	Art. 33 Convenio Provincial hostelería Palencia		



5. Salamanca

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, 2.º jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, 2.º jefe de restaurante o sala, Gerente de centro, responsable de servicio.	1.072,96	1.099,78	1.127,27
Gobernante o Encargado general.	1.060,79	1.087,31	1.114,50
Recepcionista, Administrativo, Técnico, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Supervisor de colectividades, Encargado de sección, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencias salud).	1.057,43	1.083,87	1.110,97
Ayudante Administrativo.	1.046,48	1.072,64	1.099,45
Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayu <mark>dante</mark> de Camarero, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor o Cuidador de Colectividad.	1.043,06	1.069,13	1.095,86
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares.	1.041,04	1.067,06	1.093,74

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
Plus de convenio.		53,17/mes	54,50/mes	55,87/mes	
Arrida non	1 año de antigüedad.	157,51	161,45	165,49	
Ayuda por matrimonio.	2 años de antigüedad o más.	279,51	286,49	293,66	
Gratificaciones extraordinarias.	2 (julio y navidad).				
Seguro de vida y accidentes.	 - 1.498 Fallecimiento. - 21.245 Fallecimiento accidente trabajo. - 29.750 Incapacidad permanente total, Incapacidad permanente absoluta, Gran invalidez (accidente de trabajo). 				
Jubilación anticipada. (+15 años antigüedad).	A los 60 años 4.835 A los 61 años 3.905 A los 62 años 2.975 A los 63 años 1.971				



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
		A los 64 años	1.599		
Antigüedad.	125 €/mes.				
Dhua da na atuumi da d	25% sobre salario base.				
Plus de nocturnidad.	15% sobre salario base (naturaleza nocturna).				
Útiles, herramientas y Ropa de trabajo.	Art. 35 Conve	nio Provincial h	ostelería Salam	ianca.	

6. Segovia

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
AR. FUN. 3 EST. 1 AY. CAMARERO / AY COCINA.	1.007,54	1.032,73	1.058,55
AR. FUN. 2 EST. 1 COCINERO.	1.058,68	1.085,15	1.112,28
AR. FUN. 4 EST. 1 ENCARG. GRAL.	1.103,19	1.130,77	1.159,040
AR. FUN. 2 EST. 1 AUXILIAR COCINA.	978,5	1.002,96	1.028,03
AR. FUN. 3 EST. 1 MONITOR, AUXILIAR COLECTIVIDADES.	985,25	1.009,88	1.035,13



Salario base

2022	2023	2024
3%	2.5%	2.5%
Euros	Euros	Euros

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros			
P. intensidad de trabajo.	63,86	65,45	67,09			
Pagas extraordinarias.		2 (verano y navidad)			
Antigüadad		Consolidada				
Antigüedad.	A los 10 años o	de antigü <mark>edad</mark> 1 men	sualidad salario			
Ayuda para libros.		<mark>24,41 por h</mark> ijo				
Prestación por defunción.	3 mensualidades salario					
Prestación por Incapacidad o fallecimiento. (accidente de trabajo).	Si como consecuencia de accidente laboral, el trabajador/a falleciere o se le declarare en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o total para la profesión habitual, la empresa, por sí o mediante la suscripción de una póliza de seguro, abonará al trabajador/a afectado o a sus herederos la cantidad de 21.000 euros.					
Plus de peligrosidad y penosidad.	+ 20% salario convenio					
Plus de idiomas.	50% coste curso aprendizaje idioma					
Ropa de trabajo.	Art. 22 Convenio Provincial hostelería Segovia					



7. Soria

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala.	1.199,80	1.229,80	1.260,54
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante o Encargado general, responsable de servicio.	1.146,287	1.174,94	1.204,31
Recepcionista, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Supervisor de colectividades,	1.092,68	1.120,00	1.148,00
Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Encargado de sección, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencias salud), Ayudante Administrativo.	1.044,49	1.070,60	1.097,36
Técnico, Administrativo, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares. Monitor/cuidador.	1.023,02	1,048,60	1.074,81
Auxiliar de pisos y limpieza.	996,25	1.021,16	1.043,62

	35	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Ropa de trabajo y utill <mark>aje.</mark>		29,93	30,68	31,44
Natalidad (por hijo).		53,71		
Matrimonio.		53,71		
Pagas extraordinarias.		2 (julio y navidad)		
	Hasta 31/12/2014, si se alcanza el 25%, consolidada	3% - 3 años 8% - 6 años 16% - 9 años 25% - 14 años 38% - 19 años 45% - 24 años 50% - 30 años		;
	A partir del 1/01/2015 o si no han alcanzado el 25%	Un 3% sobre el salario convenio a los 3 años. Un 8% al cumplir 6 años. Un 16% al cumplir los 9 años.		



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
		Un 25% al cumplir los 14 años.		
Nocturnidad.	25% sobre salario base			
Plus de formación.	20 €/mes			
Seguro accidentes.	Las empresas contratarán, a partir de enero de 2015, una póliza de seguro de accidentes por los siguientes conceptos: muerte en accidente de trabajo: 10.000 euros. Incapacidad Permanente total para la profesión habitual, incapacidad Permanente absoluta y Gran invalidez, derivada de accidente de trabajo: 10.000 euro.			
Plus de distancia.	Plus de distancia. El trabajador que tenga que desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo que se encuentre fuera del casco urbano de la población, tendrá derecho a que la empresa le facilite el medio de transporte o por el contrario a la percepción de un plus de distancia que se fija en la cantidad mensual de 24,02 € cuando el desplazamiento sea inferior o igual a 5 km, de 27,58 € entre los 5 y 10 km, y de 34,03 € para distancias superiores a los 10 km.			

8. Valladolid

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, Gobernante o Encargado general.	1.292,88	1.325,20	1.358,33
Encargado de sección.	1.292,88	1.325,20	1.358,33
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Encargado de economato, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otros ciencias salud), Supervisor de Catering.		1.217,78	1.248,23
Recepcionista, Administrativo, Supervisor de colectividades.	1.156,12	1.185,02	1.214,65
Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Monitor-cuidador colectividades.	1.110,44	1.138,20	1.166,65
Cocinero, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Camarero.	1.110,44	1.138,20	1.166,65



Salario base

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Ayudante Administrativo, Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina.	1.000,00	1.025,00	1.050,63

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus ayuda minusválidos. (por hijo x mes).		52,96	54,28	55,64
Premio de natalidad. (por hijo).		65,36	66,99	68,67
Plus de idiomas. (mes).		21,95	22,50	23,07
Nocturnidad.		25 % sobre salario base	25 % sobre salario base	25 % sobre salario base
		54,88	56,26	57,66
Premio de	+18 meses antigüedad	130,73	134,00	136,95
nupcialidad.	+12 meses antigüedad	122,03	125,08	128,21
Antigüedad.	Consolidada			
Plus de vinculación (anterior antigüedad).	3% salario base a partir del 5.º año			
Ropa de trabajo.	Facilita <mark>da por el emp</mark> resario o compensación en metálico. Art. 33 Hostelería Valladolid			
Seguro de accidente.	Las empresas se comprometen a concertar un seguro de accidentes que garantice a cada trabajador/a las siguientes indemnizaciones: - Por muerte derivada de accidente de trabajo 9.222,84 euros. - Por incapacidad permanente total y absoluta derivada de accidente de trabajo 9.222,84.			
Premio de jubilación.	10 años de antigüedad (2 mensualidades) – cada 5 años más (1 mensualidad) topado a 7 mensualidades. También para jubilación por enfermedad a partir 50 años.			
Fallecimiento (gastos sepelio).	268,49			



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Manipuladores de alimentos Formación en higiene alimentaria.	5,95		
Compensación ½ día descanso.	24,95		0

9. Zamora

Salario base

	2022 3%	2023 2.5%	2024 2.5%
	Euros	Euros	Euros
NIVEL 1.	1.170,89	1.200,16	1.230,17
NIVEL 2.	1.057,25	1.083,68	1.110,77
NIVEL 3.	1.051,38	1.077,66	1.104,60
NIVEL 4 (Monitor/a).	1.047,49	1.073,68	1.100,52
NIVEL 5.	1.034,14	1.059,99	1.086,49
NIVEL 6.	1.031,07	1.056,84	1.083,26
NIVEL 7.	1.026,02	1.051,67	1.077,96
NIVEL 8.	983,39	1.007,97	1.033,16
NIVEL 9.	983,39	1.007,97	1.033,16

			2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Seguro de		Fallecimiento	12.860,99	13.182,51	13.512,07
accidentes trabajo.	de	Incapacidad permanente absoluta	16.076,24	16.478,146	16.890,09



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
	Gran invalidez	19.291,48	19.773,77	20.268,11		
Plus de idiomas.	+20%					
Nocturnidad.	+25%					
Viudedad.	Hasta veinte años de servicio, un servicio, un mes de salario	mes de salar	io, y cada tres	años más de		
Antigüedad. El complemento personal por antigüedad se calculará sobre los salarios y tendrán las cuantías siguientes.	El complemento personal de antibase y tendrán las cuantías siguid - Un 3 por 100 al cumplirse 3 añ - Un 8 por 100 al cumplirse los 6 - Un 16 por 100 al cumplirse los 6 - Un 26 por 100 al cumplirse los 6 - Un 38 por 100 al cumplirse los 7 - Un 45 por 100 al cumplirse los 8 No obstante, lo anterior, prontratados/as a partir del 1 de a de antigüedad se calculara sobre escala: - Un 3 por 100 al cumplirse 5 añ - Un 8 por 100 al cumplirse los 1 - Un 15 por 100 al cumplirse los 1 - Un 20 por 100 al cumplirse los 5 - Un 25 por 100 al cumplirse los 6 - Un 25 por 100 al cumplirse los 9 - Un 30 por 100 al cumplirs	entes. os de servicio o años. 9 años. 14 años. 19 años. 25 años. ara los tra gosto de 2014 e los salarios os de servicio 10 años. 15 años. 20 años.	o efectivo en la abajadores/as 4, el compleme y conforme a	que sean nto personal la siguiente		
Pagas extraordinarias.	2 (verano y Navidad)					

Cataluña

Complementos salariales (comunes 4 provincias)

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
En el supuesto de que, por el tipo de centro, su tamaño o cualquier otra circunstancia, no existiese encargado o jefe de cocina responsable del mismo, la persona en la que la empresa delegue tal función percibirá una prima como responsable de centro, cualquiera que fuere su puesto de	154.40	158.26	162.22



Complementos salariales (comunes 4 provincias)

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
trabajo o nivel salarial. Dicho complemento no será absorbible ni compensable. Dicho complemento se hará efectivo en tanto desempeñe las mencionadas funciones, es decir, que si por ser relevado de las mismas, pasar a otro centro en el que exista un responsable, dejase temporal o definitivamente de desempeñar el cargo, igualmente dejará de percibir el complemento, el cual pasará automáticamente a la persona que le sustituya como responsable del centro.			SOLUR!
Ropa de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, adaptando dicho uniforme a los casos de embarazo de la mujer. Su cuantía, duración y plazos se fijarán de común acuerdo entre empresas y comités y/o delegados de personal. Los uniformes serán competencia exclusiva de la empresa. La conservación y limpieza de uniformes y ropa de trabajo correrán a cargo de las empresas y de no ser así la compensación por tal concepto se fijará según las cuantías que se detallan en los anexos. Su cuantía se revalorizará anualmente con los incrementos de convenio establecidos.	13.12	13.45	13.79

Cuando un trabajador/a de 45 o más años cese en la empresa por cualquier causa, excepción hecha de la de despido procedente por sentencia firme, y el cese voluntario previsto en el artículo 49.1 d) del ET, salvo el acceso a lo dispuesto en el Capítulo V y VII de la LGSS y artículo 50 del ET, en todos los casos, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponderle, percibirá junto a la liquidación y en función de los años que haya

El cálculo de la referida compensación, que tendrá carácter indemnizatorio, se efectuará sobre el salario correspondiente al nivel retributivo del trabajador/a fijado en las tablas salariales del momento correspondiente al cese, más el prorrateo de las pagas extraordinarias y la antigüedad consolidada, si la tuviese el trabajador/a afectado. Se respetará cualquier acuerdo existente anterior entre las empresas y los representantes de los trabajadores/as en materia de cálculo. Cuando un trabajador/a fallezca en situación de activo en la empresa, dicho premio corresponderá a sus herederos.

A los 10 años de servicio en la empresa, 2 mensualidades. A los 15 años de servicio en la empresa, 3 mensualidades. A los 20 años de servicio en la empresa, 4 mensualidades. A los 25 años de servicio en la empresa, 5 mensualidades. A los 30 años de servicio en la empresa, 6 mensualidades. A los 35 años de servicio en la empresa, 7 mensualidades.



Complementos salariales (comunes 4 provincias)

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
permanecido Premio de vinculación.				
Nocturnidad.	Las horas trabajadas en el perí de la noche y las 6 (seis) de la establecido atendiendo a que e naturaleza, tendrán una retrib 25% sobre el salario ordinario.	mañana, sal el trabajo sea ución e <mark>spec</mark> í	vo que el sal nocturno p	ario se haya or su propia
Antigüedad.	Con	nsolidada		
Pagas extraordinarias.	2 (verano y Navidad). La representación legal de los empresa estudiarán la posibilid gratificaciones extraordinarias entre ambos se estará a lo prempresas abonarán a los tegratificación de verano y o mensualidad del salario más la agratificaciones se devengarán pese considerará que la paga de verano de junio del siguiente año, y pare de diciembre. Quienes ingrese percibirán las gratificaciones relación al tiempo trabajado. La y el 22 de diciembre reservadador/a se halle en situaciones relación/a se halle en situaciones relacion/a se halle en situaciones relaciones r	dad de estab En caso de revisto en la rabajadores, tra de Navantigüedad c or anualidad rerano compr ra la de Navi en o cesen e s prorrateár as fechas de a spectivamen racción algur	lecer el promo llegarse a legislación /as a su so ridad a razonsolidada. I les. A efectos rende del 1 de la del transcundose su indose s	crateo de las un acuerdo vigente. Las ervicio una cón de una Las referidas del devengo de julio al 30 e enero al 31 urso del año mporte con el 10 de julio atificaciones cho de que el
Seguro accidentes.	Las empresas concertarán una p que garantizará a sus trabajad alta en las empresas, el percib- beneficiarios, en caso de muert de absoluta y total para la profe de trabajo.	ores/as, a pa o de 16.500 e, incapacida	artir del mo euros para é id permanen	mento de su él o para sus ite en grados

1. Barcelona



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIV. 1 jefe/a cocina, jefe/a de operaciones, jefe/a de sala, Supervisor/a de explotaciones, Encargado/a general, jefe/a de sector de explotaciones, jefe/a de sector de autopistas.	1642.75	1683.82	1725,92
NIV. 2 Segundo/a jefe/a de cocina, Supervisor/a, Cajero/a administrativo, jefe/a de sector, jefe/a de compras, Encargado/a de explotación, Técnico/a de mantenimiento, jefe/a de equipo, Encargado/a de 2.ª, Programador/a de informática, secretario/a de dirección, jefe/a de sección de administración.	1537.46	1575.90	1615,29
NIV. 3 chófer 2.ª, Dependiente/a, Barman/barwoman, Camarero/a, Cocinero/a, Planchista, Cajero/a, Oficial/a segundo/a contabilidad y administración, Oficial/a mantenimiento, Operador/a informática, Dietista titulado/a con un año de experiencia acreditada, Comercial.	1480.81	1517.83	1555,77
NIV. 4 ayudante/a dependiente/a, Ayudante/a cocinero/a. Ayudante/a de camarero/a, Auxiliar de oficina, Ayudante/a de supervisor/a, Ayudante/a de equipo, Ayudante/a de mantenimiento, Dependiente/a de autoservicio, Ayudante/a de chófer, Dietista titulado/a sin experiencia, Auxiliar de servicios de colectividades cocina, Auxiliar de servicios de colectividades restauración, Monitor/a – cuidador.	1370.66	1404.93	1440,05
NIV. 5 marmitones, Mozo/a <mark>de lim</mark> pieza, Fregador/a y limpiador/a, Mozo/a de a <mark>lmacén, Ayud</mark> ante/a de economato, Preparador/a, Pinche mayor de 18 años, Personal de limpieza.	1344.92	1378.54	1413,01
NIV. 5 BIS Trabajadores/as que accedan a su primer empleo en el sector o carezcan de experiencia profesional.	1198.12	1228.07	1258,77
NIV. 6 pinche de 16 y 17 años, Aspirante administrativo/a (colectividades).	1051.27	1077.55	1104,49



2. Girona

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIV. 1 jefe/a de administración, jefe/a comercial, jefe/a de cocina, jefe/a de sala.	1594.94	1634.81	1675,68
NIV. 2 Segundo/a jefe/a de cocina, jefe/a de catering, jefe/a de operaciones de catering, Segundo/a jefe/a de sala, Gerente de centro, Encargado/a general.	1512.46	1550.27	1589,03
NIV. 3 administrativo/a, Comercial, Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, jefe/a de partida, jefe/a de sala, Segundo/a jefe/a de sala, jefe/a de sector, Encargado/a de sección, jefe/a de servicios de catering, responsable de servicio, Técnico de Servicio (fisioterapeuta, dietista y otros/as titulados/as en Ciencias de la Salud).	1424.15	1459.75	1496,25
NIV. 4 Conserje, Administrativo/a, Ayudante Administrativo/a, Cocinero/a, Encargado/a de economato, Jefe/a de sala de catering, Camarero/a, Dependiente/a 1.ª, Supervisor de catering, Supervisor/a de colectividades, Encargado/a de sección, Encargado de mantenimiento y servicios auxiliares, Encargado de mantenimiento y servicios técnicos de catering; o de flota; o de instalaciones y edificios, Encargado/a de sección, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Especialista de mantenimiento y servicios técnicos de catering; o de flota; o de instalaciones de edificios, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares, Técnico de Servicio (fisioterapeuta, dietista y otros/as titulados/as en Ciencias de la Salud), Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares.	1326.21	1359.37	1393,35
NIV. 5 ayudante/a de cocina, Ayudante/a de camarero/a, Ayudante cafetería, Conductor/a de equipo de catering, Ayudante/a de equipo de catering, Preparador/a de restauración moderna, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Técnico de Servicio (fisioterapeuta, dietista y otros/as titulados/as en Ciencias de la Salud), Especialista de Servicio y servicios auxiliares.	1224.11	1254.71	1286,08
NIV. 6 auxiliar de cocina, Marmitones-Pinches, Auxiliar de buffet o "Bufetito", Auxiliar de preparación/montaje de catering, Auxiliar de restauración moderna, Monitor/a o cuidador/a de colectividades, ASL.	1209.68	1239.92	1270,92
NIV. 7 auxiliar de cocina Auxiliar limpieza.	1164.92	1194.04	1223.89
NIV. 7 BIS (Anterior 4 BIS).	978.5	1002.96	1028,04



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
			201700
NIV. 8 marmitones "Pinches" hasta 18 años.	978.5	1002.96	1028,04

3. Lleida

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIV.1 1er/a Encargado/a, jefe/a cocina, Contable general, jefe/a de contratación.	1656.16	1697.53	1740,00
NIV.2 2.º/ª jefe/a de cocina, jefe/a compras, jefe/a sector, jefe/a partida, jefe/a sala, Encargado/a explotación y catering, Supervisor/a, Técnico/a mantenimiento, Fisioterapeuta.	1498.15	1535.60	1573,99
NIV.3 Cajero/a administrativo/a, C <mark>ajero/a comed</mark> or, Camareros/as y dependientes/as, j <mark>efe/a equi</mark> po (colectividades), Cocinero/a, Interventor/a, Profesor/a Educ. Física, Supervisor/a, Dietista con exp., Comercial.	1326.35	1359.51	1393,50
NIV.4 Cajero/a, Oficial/a 2, Chófer primera, Aux. Ser. Y Limpieza, Controlador/a de accesos de discotecas, salas de fiesta y espectáculos, Monitor/a – cuidador/a de colectividades.	1176.01	1205.41	1235,55
NIV.5 Ayud. Equipo (colectividades), Ayud. Super (colectividades), Ayudante/a de cocinero/a, Ayudante/a dependiente/a, Ayudante/a mantenimiento, Ayudante/a chofer, Auxiliar limpieza, Fregador/a limpiador/a, Marmitones, Friegaplatos, Chofer segunda, Dietista sin experiencia.	1128.97	1157.19	1186,12
NIV.5 BIS Trabajadores/as que accedan a su primer empleo en el sector o carezcan de experiencia profesional.	978.50	1002.96	1028,04
NIV.6 Pinches. Marmitones menores 18.	978.50	1002.96	1028,04



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	Nivel			
	I	82.31	84.36	86.47
	II	76.15	78.05	80.00
Plus nocturnidad (trabajadores media entre 420 y 500h. anuales.	III	65.95	67.62	69.31
anuares.	IV	56.72	58.14	59.59
	V	55.72	57.12	58.54
	V bis	44.49	45.60	46.74
	Nivel			
	I	23.07	23.65	24.24
	II	22.02	22.57	23.14
Dlug ficetos no vagunovables	III	18.88	19.35	19.84
Plus fiestas no recuperables.	IV	16.78	17.20	17.63
	V	15.73	16.12	16.52
	V bis	13.10	13.43	13.66
	VI	11.04	11.32	11.60

4. Tarragona

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIV.1 jefe/a de comedor, jefe/a de cocina, jefe/a de sala, jefe/a de servicios técnicos, jefe/a administrativo/a.	1790.52	1835.28	1891,17
NIV.2 2.º/ª jefe/a de cocina, 2.º/ª Encargado/a.	1718.06	1761.01	1805,04
NIV.3 jefe/a de sector, jefe/a de partida, Contable general, Interventor/a, Fisioterapeuta.	1645.54	1686.68	1728,85
NIV.4 Camarero/a, Oficial/a administrativo/a, Dependiente/a, Contable, Cajero/a, Cocinero/a, Dietista	1500.20.	1537.71	1576,15



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
titulado/a con un año de experiencia acreditada (colectividades), Comercial.			
NIV.5 Chófer de 2a.	1419.77	1455.26	1491,65
NIV.6 Auxiliar administrativo/a mayor de 21 años.	1286.35	1318.51	1351,47
NIV.7 Auxiliar administrativo/a menor de 21 años, Auxiliar de servicio y limpieza, Monitor/a – cuidador de colectividades, Cajero/a, Mozo/a de limpieza, Pinche mayor de 18 años, Limpiadores, Ayudante/a de cocina, Marmitón, Fregador/a, Ayudante/a de comedor, Dietista titulado/a sin experiencia.	1241.15	1272.18	1303,98
NIV.7 BIS Trabajadores/as que accedan a su primer empleo en el sector o carezcan de experiencia profesional.	990.23	1014.99	1040,36
NIV.8 Aspirante administrativo/a.	978.50	100295	1028,04

CeutaSalario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante/a o Encargado/a general.	982,39	1006,95	1032,13
2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala, responsable de servicio, Administrativo/a, Técnico.	924.84	947,96	971,66
Recepcionista, Cocinero/a, Encargado/a de economato, Camarero/a, Supervisor/a de colectividades, Encargado/a de sección, Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista, otras ciencias salud), Ayudante administrativo/a.	873,13	894,96	917,33
Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de Camarero/a, Especialista de mantenimiento y servicios auxiliares, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares.	818,64	839,11	860,09



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Premio matrimonio de primeras nupcia	S.	213,47	218,80	224,27
Natalidad. (por hijo).		39,54	40,53	41,54
Bolsa de vacaciones. (año).		71,75	73,54	75,38
Plus de quebranto (personal cobro y caj	a). (mes).	17,53	17,97	18,42
Plus de compensación. (Domingo trabajo	ado).	4,65	4,76	4,88
Carnet manipulador alimentos.		21,98/carnet	22,53/carnet	23,09/carnet
Seguro accidentes. Las empresas están obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a to el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, absoluta o gran invalidez, derivado de accidente laboral inclui los desplazamientos «In itinere» al lugar de trabajo,		8662,05	8662,05	8662,05
Plus de residencia.	25% sobre salario base			
Antigüedad.	1 trienio – 5% del salario base 2 trienios – 10% del salario base 3 trienios – 15% del salario base 4 trienios – 20% del salario base 5 trienios -25% del salario base 6 trienios – 30% del salario base 7 trienios – 35% del salario base 8 trienios – 40% del salario base 9 trienios – 50% del salario base 10 trienios – 60% del salario base			
Pagas extraordinarias.	3 (julio y diciembre + paga beneficios octubre) abonables el 15 de junio y 15 de diciembre. El Plus de vinculación a la bonificación formará parte de las pagas extraordinarias mientras subsista la bonificación a la seguridad social empresarial que da origen.			
Complemento funcional de convenio.	20% salario base en las horas realizadas entre las 12 am y 6 am.			
Plus condiciones esp. centros de acogida.	10% sobre salario base			
Plus de vinculación a la bonificación.		8% sobr	e salario base	
Ropa de trabajo.		Facilitada p	or el empresari	io



Extremadura

1. Badajoz

Salario base

	2022	2023	2024
	3% Euros	2.5% Euros	2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, 2.º jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, 2.º jefe de restaurante o sala, Gerente de centro, responsable de servicio.	1003,32	1028,41	1054,12
Gobernante o Encargado general, Recepcionista, Administrativo, Técnico, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Supervisor de colectividades, Encargado de sección, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud).	969,04	993,27	1018,10
Aydte. Administrativo, Aydte. de cocina, Aydte. de economato, Aydte. de Camarero, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares, Monitor de catering y colectividades.	913,27	936,10	959,50
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar <mark>de c</mark> ocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de manteni <mark>miento y s</mark> ervs. Auxiliares.	913,27	936,10	959,50

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus de ferias. (día).	11,65	11,94	12,24
Fiesta patronal. (día).	11,65	11,94	12,24
Nocturnidad. (x hora).	2,31	2,36	2,42
Ropa de trab <mark>ajo</mark> . (facili <mark>tad</mark> a por el empresario o cantidad mensua <mark>l det</mark> alla a continuación).	18,31	18,77	19,24
Nacimi <mark>ento hijos. (H</mark> ijo).	93,85	96,20	98,60
Seguro de vida Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a concertar un seguro individual o colectivo para el que garantice a sus trabajadores a partir de su ingreso en la misma, la percepción para sí o sus beneficiarios la cantidad reflejada en la tabla, en el supuesto de fallecimiento o incapacidad laboral permanente en grados de gran invalidez, absoluta ó total para la profesión habitual,	19298,58		



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
empresas vienen obligadas a dar fotocopias de las po	rivada de accidente laboral o enfermedad profesional. Las apresas vienen obligadas a dar fotocopias de las pólizas y del cibo de pago a los delegados de Personal. Comités de apresas, o en su defecto a los trabajadores.			5
Gratificaciones extraordinarias.	3 (julio, dio Salario bas	ciembre + e e + antigüe		le octubre)
Antigüedad (para el personal antiguo que la tiene consolidada a 31 de diciembre de 2012).	3% - 3 años 8% - 6 años 16% - 9 años 26% - 14 años 38% - 19 años 45% - 24 años 55% - 27 años 60% - 30 años			Service
Bolsa de vacaciones.		Extinguid	o en 2013	
Promoción económica.	20 años de servicio en la empresa (tres mensualidades) por cada cinco años más (una mensualidad más).			
Jubilación.	satisfarán carácter ob establecido convenio p al derecho premio de mensualida	oligatorio y os en el a ara comper a seguir p jubilación ades. de Jubilac vendrán on indefinidal	or que se reúna los artículo 4-nsarle por so consistente ción obligada a de un em desde el	jubila con requisitos 4 de este su renuncia servido, un e en cuatro atoria, las a la pleado que momento
Kilometraje d <mark>esd</mark> e el do <mark>mi</mark> cilio del centro de tra descontando <mark>dos</mark> kilómetros por cada recorrido.				

Kilometraje desde el domicilio del centro de trabajo y viceversa a razón de 0,19€ el Km descontando dos kilómetros por cada recorrido. Tanto esto como el plus transporte no se abonarán en caso de licencia retribuida por matrimonio y se abonarán en caso de accidente laboral desde el primer día, y enfermedad común desde el primer día siempre que la baja requiera hospitalización y hasta el alta definitiva.



2. Cáceres

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, Gobernante o Encargado general, responsable de servicio.	956,98	980,91	1005,43
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Gerente de centro, Recepcionista, Administrativo, Técnico, Encargado de economato, Supervisor de colectividades, Encargado de sección, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud).	921.51	944,55	968,16
Cocinero, Camarero, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	913,27	936,10	959,50
Aydte. Administrativo, Aydte. de cocina, Aydte. de economato, Aydte. de Camarero.	913,27	936,10	959,50
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares, Monitor/a cuidado/a de colectividades.	913,27	936,10	959,50

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Matrimonio.		164,89	169,02	173,24
Adquisición de vivienda.		257,95	264,40	271,01
Plus único extrasalarial.		144,38	147,98	151,68
Seguro de accidentes laborales. Todas las empresas sometidas a el Seguro Colectivo que cubra el ries laboral o incapacidad Permanente la tabla. A este Seguro Colectivo se acceder causará baja en el mismo en funcifiniquito en la nómina de la empre cuantía del seguro serán de aplica del presente convenio. En la próxima negociación se tom resultante del total de las revision del convenio.	go de muerte por accidente e absoluta por el capital fijado en rá automáticamente o se ón de la incorporación o esa. Estos incrementos en la ción a partir de la publicación ará la base de este seguro la		20999,18	}
Jubilación anticipada.	60 años		4149,42	



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
(mínimo 12 años antigüedad).	61 años		3792,76		
	62 años		2845,83		
	63 años		2133,47		
	64 años		1067,70		
Antigüedad.	3% - 3 años 8% - 6 años 16% - 9 años 26% - 14 años 40% - 20 años				
Nocturnidad.	50% sobre precio hora trabajada. (Salvo contratado nocturno por la propia naturaleza del trabajo)				
Ropa de trabajo.	Facilitada por el empresario				
Gratificaciones extraordinarias.	3 (verano y navidad + paga de beneficios)				

Galicia

1. A Coruña

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Gerente de Centro, jefe/a de cocina.	1186,36	1216,02	1246,41
2.ª jefe/a de c <mark>oc</mark> ina.	1173,19	1202,51	1232,58
. Jefe/a de restaurante o sala, jefe/a de recepción, supervisor/a de colectividades.	1186, 08	1215,73	1246,12
2.ª jefe/a de restaurante o sala, Gobernanta o encargado/a general, responsable de servicio, recepcionista, Administrativo/a, Técnico, Encargado/a de sección.	1178,72	1208,19	1238,39
Camarero/a Técnico de servicio (Fisioterapeuta, Dietista y otras ciencias de salud), Especialista de servicio auxiliares,	1150,80	1179,57	1209,05
Encargado/a de economato y cocinero/a.	1131,65	1159,94	1188,93
Ayudante Administrativo.	1150.58	1179,34	1208,82



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Ayudante de cocina, Ayudante de economato, Ayudante de camarero/a.	1105,46	1133,09	1161,42
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servicios generales.	1080,97	1107,99	1135,69

Complementos salariales

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
Derecho de alojamiento.	16,23/mes	16,64/mes	17,05/mes		
Paga extra.	3 (navidad, julio y septiembre)				
Antigüedad.	Consolidada				
Nocturnidad.	25% sobre salario base				
Seguro de vida.	12.000				

Seguro de accidentes:

Las empresas contratarán, para todo personal afectado por este convenio, un seguro de accidentes durante a prestación do traballoou «in itinere», de morte o incapacidad permanente dos graos de total, absoluta o grande invalidez, por la cantidad de 24.000 euros para cada un dos casos mencionados anteriormente.

Se respetará el salario más beneficioso para el personal que lo viniera percibiendo.

2. Lugo

Salario base

2022

	5 y 4 tenedores		3 tenedores		1 y 2 tenedores	
Colectividades	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.
contable.	1059,69	78,97	916,8	78,97	821,56	78,97



	5 y 4 tenedores		3 tenedores		1 y 2 tenedore	
Colectividades	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.
Auxiliar administrativo/Telefonista.	916,8	26,32	821,56	26,32	821,56	26,32
Persoal de Cociña.						
Xefe Cociña.	1.202,56	78,97	1131,12	78,97	988,25	78,97
2.º Xefe Cociña.	1059,69	78,97	964,44	78,97	916,8	78,97
Cociñeiro/Reposteiro.	964,44	52,66	892,99	52,66	869,18	52,66
Encargado Economato.	916,8	26,32	845,38	26,32	821,56	26,32
Axudante.	892,99	26,32	845,38	26,32	821,56	26,32
Auxiliar.	869,18	26,32	845,38	26,32	821,56	26,32
Persoal de Comedor.						
Xefe Comedor.	1.202,56	78,97	1154,94	78,97	1035,88	78,97
2.º Xefe Comedor.	1059,69	78,97	1012,06	78,97	940,63	78,97
Camareiro.	964,44	52,66	916,8	52,66	892,99	52,66
Axudante.	964,44	26,32	892,99	26,32	869,18	26,32
Persoal de Limpieza.						
Limpiador.	821,56	26,32	821,56	26,32	821,56	26,32

	5 y 4 tenedores		3 tenedores		1 y 2 tenedores	
Colectividades	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.
contable.	1086,18	80,94	939,72	80,94	842,1	80,94
Auxiliar administrativo/Telefonista.	939,72	26,98	842,1	26,98	842,1	26,98
Persoal de Cociña.						
Xefe Cociña.	1.232,62	80,94	1159,4	80,94	1012,96	80,94
2.º Xefe Cociña.	1086,18	80,94	988,55	80,94	939,72	80,94
Cociñeiro/Reposteiro.	988,55	53,98	915,31	53,98	890,91	53,98
Encargado Economato.	939,72	26,98	866,51	26,98	842,1	26,98



	5 y 4 tenedores		3 tenedores		1 y 2 tenedores	
Colectividades	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.
Axudante.	915,31	26,98	866,51	26,98	842,1	26,98
Auxiliar.	890,91	26,98	866,51	26,98	842,1	26,98
Persoal de Comedor.						
Xefe Comedor.	1.232,07	80,94	1183,81	80,94	1061,78	80,94
2.º Xefe Comedor.	1086,18	80,94	1037,36	80,94	964,15	80,94
Camareiro.	988,55	53,98	939,72	53,98	915,31	53,98
Axudante.	988,55	26,98	915,31	26,98	890,91	26,98
Persoal de Limpieza.				7.0		
Limpiador.	842,1	26,98	842,1	26,98	842,1	26,98

	5 y 4 tenedores 3 ten		3 tene	dores	1 y 2 ter	edores
Colectividades	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.
contable.	1113,33	82,96	963,21	82,96	863,15	82,96
Auxiliar administrativo/Telefonista.	963,21	27,65	863,15	27,65	863,15	27,65
Persoal de Cociña.						
Xefe Cociña.	1.263,44	82,96	1118,39	82,96	1038,28	82,96
2.º Xefe Cociña.	1113,33	82,96	1013,26	82,96	963,21	82,96
Cociñeiro/Reposteiro.	1013,26	55,33	938,19	55,33	913,18	55,33
Encargado Ec <mark>ono</mark> mato.	963,21	27,65	888,17	27,65	863,15	27,65
Axudante.	938,19	27,65	888,17	27,65	863,15	27,65
Auxiliar.	913,18	27,65	888,17	27,65	863,15	27,65
Persoal de Comedor.						
Xefe Comedor.	1.263,44	82,96	1213,41	82,96	1088,32	82,96
2.º Xefe Comedor.	1113,33	82,96	1063,29	82,96	988,25	82,96
Camarei <mark>ro.</mark>	1013,26	55,33	963,72	55,33	938,19	55,33
Axudante.	1013,26	27,65	938,19	27,65	913,18	27,65
Persoal de Limpieza.						



2024

	5 y 4 tenedores		3 tenedores		1 y 2 tenedores	
Colectividades	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.	S. Base	P. Vest.
Limpiador.	863,15	27,65	863,15	27,65	863,15	27,65

Se respetará el salario más beneficioso para el personal que lo viniera percibiendo.

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
Desgaste de vestuario.	Entre 26,33 /mes y 78,97 /mes	Entre 26,98 /mes y 80,94 /mes	Entre 27,66 /mes y 82,97 /mes		
Salario servicio extraordinario:	49,44	50,68	51,94		
Hora extra no servicio extraordinario:	11,54		12,12		
Antigüedad.		3% - 5 años 8% - 6 años 16% - 9 años 25% - 15 años 38% - 19 años 40% - 20 años 45% - 22 años 50% - 28 años			
Gratificaciones extraordinarias.	3 [julio y nav	idad + Santa Marta (salar	rio de 7 días)]		
Trabajo noctu <mark>rn</mark> o.		25% salario base			
Ropa de trabajo.	Fa	acilitada por el empresar	io		
Seguro de accidentes.	Las empresas contratarán, para todo personal afectado por este convenio, un seguro de accidentes durante la prestación del trabajo o «in itinere», de muerto o incapacidad permanente en los grados de total absoluta o gran invalidez, por la cantidad de 24.000 euros para cada uno de los casos mencionados anteriormente.				
Baja voluntaria (60 – 65 años).		os de antigüedad, 2 men ños de antigüedad, 3 me			



2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros				
De 15 a 19 años de antigüedad, 4 mensualidades. A partir de veinte años de antigüedad, 5 mensu <mark>alidades</mark> .						
Un mes más por mes por cada 5 años que salga de la <mark>re</mark> feren <mark>cia</mark> d 20 años						

3. Ourense

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, responsable de servicio.	1307,91	1340,61	1374,13
2.º jefe de cocina, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud), Gobernante o Encargado general.	1210,12	1240,37	1271,38
2.º jefe de restaurante o sala, Geren <mark>te de centro,</mark> Administrativo, Técnico Encargado de sección, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1136,36	1164,77	1193,89
Recepcionista, Cocinero, Enc <mark>argad</mark> o de economato, Camarero, Supervisor de colectivida <mark>des, Aydte. Ad</mark> ministrativo.	1039,04	1065,02	1091,64
Aydte. de cocina, Aydte. de economato, Aydte. de Camarero, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Monitor o cuidador de colectividades.	978,50	1002,96	1028,04

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
Antigüedad. (Desde 1995, por cada quinquenio).	13,18	13,51	13,85	
Gratificaciones extraordinarias.	2 (julio y diciembre)			
Nocturnidad.	25% sobre salario base			
Ropa de trabajo. Facilitada por el empresar			npresario	



4. Pontevedra

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Nivel 1.	1485,64	1522,78	1560,85
Nivel 2. Jefe/a de cocina. Jefe/a de catering. Jefe/a de restaurante o sala.	1367,55	1401,74	1436,78
Nivel 3.	1293,13	1325,46	1358,60
Nivel 4. 2.º jefe/a de cocina. Jefe/a de partida. Jefe/a de operaciones de catering. Segundo jefe/a de restaurante o sala. Jefe/a de sector. Jefe/a de sala de catering.	1213,77	1244,12	1275,22
Nivel 5. Cocinero/a. Camarero/a. Sumiller. Supervisor de catering. Jefe/ade equipo de catering. Supervisor/a de colectividades.	1129,42	1157,65	1186,59
Nivel 6.	1089,79	1117,04	1144,96
Nivel 7. Jefe/a comercial. Repostero/a. Encargado/a de economato, Encargado/a general de limpieza (gobernanza). Jefe de servicios de catering. Encargado/a de mantenimiento y servicios.	1055,01	1081,38	1108,42
Nivel 8. Administrativo. Relaciones públicas. Comercial. Ayudante de economato. Encargado/a de sección de limpieza. Especialista de mantenimiento y servicios. Especialista de mantenimiento y servicios de catering. Monitor/a/ cuidador de colectividades. Dietista. Técnico actividades físicas.	1015,32	1040,71	1066,72
Nivel 9. Ayudante administrativo. Ayudante de cocina. Auxiliar de cocina. Ayudante de camarero/a. Preparador o montador de catering. Conductor/a de equipo de catering. Ayudante de equipo de catering. Auxiliar de colectividades. Auxiliar preparación/montaje de catering. Auxiliar de limpieza. Auxiliar de mantenimiento y servicios.	955,78	979,67	1004,16



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus de nocturnidad.	25% sobre salario	base	
Gratificaciones extraordinarias.	3 (julio, diciembre	y septiembre)	
Antigüedad.	Consolidada		
Premios por permanencia o fidelización.	De 10 a 14 años de De 15 a 19 años de A partir de veinte a	tigüedad, 1 mensual antigüedad, 2 mens antigüedad, 3 mens ños de antigüedad, 4 es por cada 5 años n	<mark>ualid</mark> ades <mark>u</mark> alidades <mark>4</mark> mensualidades

Islas Baleares

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIVEL I	Jefe/a de cocina, Encargado/a, Sup. Operaciones.	1724.45	1767.56	1811.75
NIVEL II	2. jefe/a de cocina, Resp. Dietistas.	1604.54	1644.65	1685.77
NIVEL III	Dietista, jefe/a de Partida.	1485.03	1522.15	1560.21
NIVEL IV	Cocinero/a, Camarero/a, Conductor/a, Coordinador/a Servicios.	1372.43	1406.74	1441.91
NIVEL V	Ayudantes, Auxiliares Colectividades, Auxiliares Administrativos.	1287.01	1319.19	1352.17
NIVEL VI	Pinche, ASL, Rep. Vending/Mozo/a.	1221.58	1252.11	1283.42



La Rioja

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de cocina, jefe/a de operaciones, Segundo jefe/a de cocina, jefe/a de Administración.	1304,70	1337,32	1370,75
Jefe/a de sala, jefe/a de partida, supervisor/a.	1244.23	1275,34	1307,22
Cocinero/a/repostero/a, jefe/a de equipo.	1214,03	1244,38	1275,49
Administrativo/a.	1124,09	1152,19	1181,00
Ayudante de supervisor/a, conductor/a/repartidor/a.	1184,15	1213,75	1244,10
Monitor/a de catering/colectividades, ayudante de cocinero/a/repostero/a, ayudante de equipo.	1123,39	1151,47	1180,26
Ayudante administrativo, preparador/a, repartidor/a, limpiador/a.	1108,27	1135,98	1164,38

	2022 3% Euros 2024 2.5% Euros Euros 2024 2.5% Euros	
Plus de nocturnidad.	25% sobre salario base	
Noche 24 y 31 diciembre.	50	
Gratificaciones extraordinarias. 2 (junio, diciembre)		
Antigüedad.	 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa. 8% al cumplirse los seis años. 16% al cumplirse los nueve años. 26% al cumplirse los catorce años. 38% al cumplirse los diecinueve años. 45% al cumplirse los veinticuatro años. 	
Seguro de accidentes de trabajo.	· ·	



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	presta sus servicios sati herederos del trabajado de los grados expresado incapacidad cuyo efecto	de trabajo. La empresa en sfará los beneficiarios y e or fallecido o al trabajado os la cantidad de 30,000,0 las empresas deberán ef os a estos efectos incluye e la jornada laboral.	en su de <mark>fecto a los</mark> r inval <mark>id</mark> o en uno u otro 00 €. Por muerte o Fectuar los
Ropa de trabajo.	Facilitada por el empres	sario	

Madrid

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Dietista, Encargado de establecimiento, jefe de cocina, Cocinero / Encargado.	1094,77	1122,14	1150,19
Responsable de auxiliares de servicio y limpieza, Cocinero.	1062,24	1088,79	1116,01
Ayudante de cocina, Camarer <mark>o/a, Chofer, M</mark> ozo, Auxiliar administrativo de explota <mark>ción.</mark>	1029,86	1055,60	1081,99
Auxiliar de servicio de limpieza, dependiente de barra, pinche, marmitón, vigilante de comedor y patio (monitor/a).	997,06	1021,99	1047,54

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Gratif <mark>icación matr</mark> imo	nio/pareja de hecho legal.	862,01	883,56	905,65
Quebranto de moned auxiliares de caja si s caso las faltas de caja.	48,99	50,21	51,47	
Antigüedad. Consolidada				
Gratificaciones extraordinarias. 2 (junio y diciembre)				



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Nocturnidad.	(+) 25 % sobre salario base.	Desde las 22:0	0 a las 8:00	
Ropa de trabajo y calzado.	Facilitada por el empresario			
Complemento permanencia.	(A partir de cumplir 58 años de edad y una antigüedad en la empresa o reconocida por la misma de 10 años) – 1 mensualidad abonable en marzo de cada año.			
Seguro.	Las empresas renovarán y, en su caso, suscribirán a partir de la publicación de este convenio Colectivo, a favor de todos aquellos trabajadores/as que tengan una antigüedad mínima en la empresa de diez años, un seguro por incapacidad permanente total o absoluta, gran invalidez y fallecimiento de 14.000 euros. Dicha cantidad no será revisable anualmente.			
Jubilación parcial	Jubilación igual o superior al 50% de su jornada.	Plus de Ayud	a al Transport	e completo.
Jubilación parcial. (mantiene el complemento de permanencia si le correspondía).	Plus de Ayuda al Transporte en cuant equivalente al coste de la tarjeta Abor			
Jubilación empresario.	1 mensualidad y media			

Melilla

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
- 1	Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro.	1107.95	1135.65	1164,04
	2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Gobernante o Encargado/a general, responsable de servicio, Administrativo/a, Técnico, Encargado/a de sección, Aydte. Administrativo/a.	1070.05	1096.80	1124.22



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Cocinero/a, Encargado/a de economato, Camarero/a, Supervisor/a de colectividades, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud).	1050.76	1077.03	1103,96
Aydte. de cocina, Aydte. de economato, Aydte. de Camarero, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares, Monitor/a – cuidador/a.	1038.32	1064.28	1090.89
Recepcionista, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1019.45	1044.94	1071.06

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Subsidio por matrimonio.	567,51	581,70	596,24
Quebranto de moneda.	93,99/mes	96,34	98,75
Plus Residencia.	25% Salario base	25% Salario base	25% Salario base
Seguro. Las empresas concertaran una póliza de seguro individual o colectivo que garantizara a sus trabajadores/as a partir del momento de alta en la empresa, para si o para sus beneficiarios que cubra los riesgos de fallecimiento por accidente o por incapacidad permanente, también por accidente en los grados de incapacidad absoluta y total para la profesión habitual o para toda clase de trabajos, si el accidente ha ocurrido exclusivamente durante la presentación de trabajo o in itinere.	19851,03	20347,30	20855,98
Antigüedad.		5% - 3 años 9% - 6 años 17% - 9 años 25% - 12 años 30% - 15 años 40% - 18 años	



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
		50% - 21 años		
Nocturnidad.		27 % salario base		
Gratificaciones extraordinarias.	_	bre y navidad) ab y el 20 de ca <mark>da m</mark> e		
Subsidio defunción.	Con un año de antigüedad 719 euros Con dos años de antigüedad 1.018 euros Con tres años de antigüedad 1.360 euros Con cuatro años de antigüedad 1.617 euros Con cinco a diez años de años de antigüedad 1.91 euros Con más de diez años de antigüedad 2.395 euro			
Jubilación.	A los diez años de servicios en la empresa. 3 mensualidades. A los quince años de servicios en la empresa. 4 mensualidades. A los veinte años de servicios en la empresa. 4 mensualidades. A los veinte años de servicios en la empresa. 4 mensualidades. A los veinticinco años de servicios en la empresa. mensualidades. Para los trabajadores de más de veinticinco años de servicios en la empresa, se efectuará el cálculo de acuerdo con el artículo 90 de la Ordenanza Laboral (solo a efectos de cálculo, al estar dicha Ordenanza derogada).			
Ropa de trabajo y calz <mark>ado.</mark>	Facili	tada por el empre	sario	
Ayuda social.	100€ anules pagaderos en el mes de septiembre (Trabajadores con +6 meses antigüedad e hijos con deficiencias psíquicas o físicas, reconocidas como tales por el IMSERSO con un porcentaje superior a 33%)			



Murcia

Salario base

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro.	949,98	973,73	998,07
2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala.	923,70	946,80	970,47
Gobernante/a o Encargado/a general.	915,31	938,19	961,65
Recepcionista, Administrativo/a, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud), Aydte. Administrativo.	915,31	938,19	961,65
Cocinero/a.	915,31	938,19	961,65
Encargado/a de economato, Aydte. de Camarer/a.	915,31	938,19	961,65
Camarero/a, Supervisor de colectividades, Encargado/a de sección.	915,31	938,19	961,65
Aydte. de cocina, Aydte. de economato, Auxiliar de cocina.	915,31	938,19	961,65
Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	915,31	938,19	961,65
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxilia <mark>r de colectivid</mark> ades, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares, Monitor/a – cuidador/a.	915,31	938,19	961,65

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros		
Matrimonio de trabajadores.	81,58	83,60	85.69		
Santa Marta.	10,56 o medio día libre	10,80 o medio día libre	11.07 o medio día libre		
Dive Me strong ideal	Por las horas trabajadas de 22 h a 6 h: se percibirá un plus del 25% salario base				
Plus Nocturnidad.	Para los trabajos nocturnos por su naturaleza: se percibirá un plus de10% salario base				
Gratificaciones extraordinarias.	2 (junio y navidad)				
Ropa de trabajo.	Facilitada por el	empresario o compensa	ción en metálico		



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Antigüedad.		Personal de Antigüedad percibían el mencionado sistema que preveía la n concepto por un comple absorbible ni compensa verá incrementado en el el incremento salarial de 31.12.97 estuvieran en tantigüedad, verán increreferido, en aquella cuar	osto de 1.998 quedó supra. Los trabajadores que en complemento de antigü ormativa anterior, queda mento «ad personam», de le, por la misma cuantía mismo tanto por ciento e cada año. Aquellos trabactance de adquisición de mentado el complemento atía y en la fecha en que had referido, calculado sob	edad conforme al a sustituido dicho e carácter no Este complemento se anual que se pacte para ajadores que en fecha un nuevo porcentaje de o «ad personam»
Premio vinculación.		servicio de la empresa, s más Complemento «Ad l cada año. Los trabajadores que ins	encia de los trabajadores se abonará un premio de Personam» pagaderas al gresen o cesen en el trans arte proporcional al tiem	29 días de salario base 15 de septiembre de scurso del año en la
Seguro Accidentes.	de	todos sus trabajadores p	án una póliza de seguros, oor las eventualidades de manente derivada de acci e 24.040,48€.	muerte por accidente o
Fallecimiento trabajador.	del	4 mensualidades		

Navarra

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala.	1436.57	1472.48	1509.29
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante o Encargado general, responsable de servicio, Encargado de sección.	1242.57	1273.63	1305.47



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Recepcionista, Administrativo, Técnico, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Supervisor de colectividades, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otras ciencias salud), Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1106.68	1134.35	1162.71
Aydte. Administrativo, Aydte. de cocina, Aydte. de economato, Aydte. de Camarero, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares, monitor/a	1067.79	1094.48	1121.84

2022 2023 2024 3% 2.5% 2.5% Euros Euros Euros Plus salarial. 117.15 120.07 123.0° Plus de convenio (máximo). 241.97 248.02 254.2° Plus de convenio (minino). 147.06 150.73 154.4° Domingos y festivos. 27.20 27.88 28.57
Plus de convenio (máximo). 241.97 248.02 254.23 Plus de convenio (minino). 147.06 150.73 154.44
Plus de convenio (minino). 147.06 150.73 154.4
Domingos y festivos. 27.20 27.88 28.57
Abono del descanso compensatorio por prestar servicios en festivo cuando se le deniega al trabajador las fechas elegidas por éste como descanso compensatorio. 32.07 + 1 día libre + 1
Ropa de trabajo. (Facilitada por el empresario o cantidad anual abonable en septiembre). 122.50 125.56
Nocturnidad, MAXIMO (según nivel salarial). 2.57 2.63 2.69
Nocturnidad MINIMO (según nivel salarial). 1.94 1.98 2.02
A partir de los 19 años de 154.59 158.45 162.42 Premio de antigüedad / anuales / anuales / anuales / anuales
Vinculación. A partir de los 29 años de antigüedad /anuales /anuales /anuales /anuales
Plus recepcionista. 73.64 75.48 77.36
Antigüadad (calcula sabra salaria basa)
Antigüedad. (calculo sobre salario base). 16% - 9 años



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Seguro de accidentes (fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente). Las empresas. Las e sometidas al presente convenio concertarán por un año, a partir del 1 de octubre del 2013, una póliza de seguro de accidentes a favor de todos sus trabajadores con antigüedad superior a un mes en la empresa.	absoluta y perm <mark>ane</mark> nte a <mark>con</mark> secuencia d		e a ea o no e invalidez
FormaFormación cuando la empresa, convenga con sus trabajadores la realización de cursos de reciclaje profesional, estos dispondrán de un máximo de 20 horas anuales retribuidas para asistencia a los mismos.	201	n <mark>/añ</mark> o, retribui	das
Indemnización vinculación extinción relación laboral. Se establece una compensación indemnizatoria cuando el trabajador opte por extinguir su contrato de trabajo, siempre y cuando con fecha uno de julio de 2013 tenga más de veintinueve (29) años de antigüedad en la empresa y cuente con alguna de las edades que 10 se citan a continuación.	59 60 61 62 63 64	3 años300.0 años3957 años3363. años2760. años2466. años2176. años2176.	00 .27 67 88 39 49

Comunidad Valenciana

1. Alicante

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
NIVEL 1.	1262,72	1294,29	1326,64
NIVEL 2.	1202,47	1232,54	1263,35
NIVEL 3.	1176,36	1205,77	1235,92
NIVEL 4.	1106,56	1134,22	1162,58
NIVEL 5.	1075,57	1102,46	1130,02



2022	2023	2024
3%	2.5%	2.5%
Euros	Euros	Euros

		2022 3%	2023 2.5%	2024 2.5%
		Euros	Euros	Euros
Ayuda económica matrimonio.		220,20	225,71	231,35
Plus de responsabilidad.		51,44	52,72	54,04
Gratificación extraordinaria	octubre.	1032,76	1058,58	1085,04
Ropa de trabajo (personal c	on esmoquin).	22,77	23,34	23,93
Ropa de trabajo (personal n sin chaqueta y personal de o		16,78	17,20	17,63
Ropa de trabajo (resto pers	onal).	9,89	10,14	10,39
Calzado (zapatos).		5,28	5,42	5,55
Calzado (zapatillas).		2,66	2,72	2,79
Limpieza de ropa.		3,83	3,93	4,03
	(Nivel I)	1,05	1,08	1,10
	(Nivel II)	1,00	1,02	1,05
Nocturnidad.	(Nivel III)	0,98	1,00	1,03
	(Nivel IV)	0,92	0,94	0,96
	(Nivel V y VI)	0,89	0,91	0,93
	(Nivel I)	64,35	65,96	67,61
	(Nivel II)	61,25	62,79	64,36
Festivos abonables.	(Nivel III)	59,89	61,39	62,93
restivos abonables.	(Nivel IV)	56,28	57,69	59,13
	(Nivel V)	54,65	56,02	57,42
	(Nivel VI)	54,27	55,63	57,02
	(Nivel I)	12,82	13,14	13,47
Uaras autraandinarias	(Nivel II)	12,26	12,56	12,88
H <mark>oras ext</mark> raordinarias.	(Nivel III)	11,99	12,29	12,60
	(Nivel IV)	11,33	11,61	11,90



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
	(Nivel V)	11,01	11,29	11,57	
	(Nivel VI)	10,95	11,22	11,50	
Plus de Penosidad.	5% (salario base), solo para personal que pre <mark>ste sus ser</mark> vicios para centros sanitarios				
PLUS DE PELIGROSIDAD (Según Art. 34 Convenio Hostelería provincia de Alicante).	Se establece un plus de peligrosidad que afectará a las empresas de catering consistente en un 10 por ciento del salario base.				
LICENCIA RETRIBUIDA POR FIDELIDAD Y VINCULACION (Según Art. 30 Convenio Hostelería provincia de Alicante).	Tanto el trabajador como la trabajadora tendrán derecho a un régimen de licencia retribuida por fidelidad y vinculación en la empresa según los términos siguientes: Así, cuando el trabajador o la trabajadora, con 60 años y, como máximo, hasta la edad mínima ordinaria de jubilación vigente en cada momento, desee cesar voluntariamente de la empresa a partir de dichas edades, tendrá derecho a que se le conceda una licencia retribuida con arreglo a la siguiente escala:				

En aquellos establecimientos donde se venga aplicando un salario superior en función de la Categoría del establecimiento, este seguirá aplicándose.

2. Castellón

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Jefe de recepción, jefe de cocina, jefe de restaurante o sala, Gerente de centro Técnico.	1191,71	1221,50	1252,04



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala.	1184,86	1214,48	1244,84
Gobernante o Encargado general, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud).	1163,29	1192,37	1222,18
Recepcionista, Administrativo, Cocinero, Camarero.	1155,05	1183,93	1213,53
Encargado de economato.	1153,78	1182,62	1212,18
Supervisor de colectividades.	1174,62	1203,99	1234,09
Aydte. Administrativo.	1130,44	1158,70	1187,66
Aydte. de economato, Aydte. de cocina, Aydte. de Camarero, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1125,85	1154,00	1182,85
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1099,21	1126,69	1154,85
Auxiliar de colectividades.	1117,85	1145,79	1174,44
Cuidador/a – monitor/a.	1117.98	1145,93	1174,58
SALARIOS MONITOR/A – CUIDADOR/A			
Cuidador/a 4 horas, 20 horas sema <mark>na,144 días lectivos,</mark> 576 horas anuales.	721,94	739,99	758,49
Cuidador/a 3,5 horas, 17,5 horas semana, 144 días lectivos, 504 horas anuales.	631,70	647,49	663,68
Cuidador/a 3 horas, 15 horas semana,144 días lectivos, 432 horas anuales.	541,45	554,99	568,86
Cuidador/a 2,5 horas,12,5 horas semanales, 144 días anuales, 360 horas anuales.	451,21	462,49	474,05
Cuidador/a 2 horas, 10 horas semanales, 144 días anuales, 288 horas anuales.	360,96	369,99	379,24
Cuidador/a 1 hora, 5 ho <mark>ras</mark> semanales, 144 días anuales, 144 ho <mark>ras</mark> anuales.	180,49	185,00	189,62
			<u> </u>

^{**}Para aquellas contrataciones de más horas de las aquí establecidas, el salario mes será el resultante de multiplicar el salario mes del cuidador/a de una hora por las horas/día para las que ha sido contratado/a.



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Herramientas y ropa de trabajo. (mes).		38,96	39,94	40,94
Idiomas. (mes).		43,48	44,56	45,68
Pagas extraordinarias.	3 (j	3 (julio y diciembre + Paga beneficios)		
Nocturnidad.	25% sobre salario conv <mark>enio</mark>			20
Antigüedad.	Consolidada tra	abajadores/as ante	riore <mark>s al</mark> 1 de <mark>en</mark> er	o de 1996
Festividad de Santa	Marta es el 3 de novi	embre se considera	festivo a todos lo	s efectos.
Premio de Constancia.				

3. Valencia

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe de recepci <mark>ón, jefe de c</mark> ocina, jefe de restaurante o sala, Gerente de ce <mark>nt</mark> ro, respo <mark>ns</mark> able de servicio.	1361,05	1395,08	1429,96
2.º jefe de cocina, 2.º jefe de restaurante o sala, Gobernante o Encargado general, Administrativo, Técnico, Supervisor de colectividades, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud).	1311,00	1343,78	1377,37
Rec <mark>epcio</mark> nista, Cocinero, Encargado de economato, Camarero, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1235,88	1266,77	1298,44
Aydte. de cocina Aydte. Administrativo Aydte. de economato Aydte. de Camarero Auxiliar de colectividades.	1185,78	1215,42	1245,81



	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares. Monitor/a.	1119,52	1147,51	1176,19

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Complemento puesto de trabajo. A su vez, presten sus servicios en empresas cuya ac de colectividades o restauración social (co y que, además de realizar las funciones proprofesional, se encarguen de tareas de ges mercancías, inventarios, pedidos, etc.) dev complemento salarial por la responsabilid condición de complemento de puesto de trabajarial. Dicho importe no se incluirá en la manteniéndose su devengo mientras dure de contratos a tiempo parcial, los importes prorratearán en función de las horas de trabajadores que realicen dichas tareas y de jefe o 2.º jefe, jefe de Cocinas o jefe de Ficitado complemento salarial.	ctividad principal sea la omedores escolares, etc.) opias de su categoría stión (control de vengarán a su favor un lad que asumen con la rabajo, según tabla es pagas extraordinarias, e dicha actividad. En caso s indicados se rabajo. En caso de venir s indicadas, se a se pactaron. Los ostenten las categorías	59,33	60,81	62,33
	Nivel I.	118,15	121,11	124,13
	Nivel I. Nivel II.	118,15 113,82	121,11 116,66	124,13 119,58
Festivos abonables.				
Festivos abonables.	Nivel II.	113,82	116,66	119,58
Festivos abonables.	Nivel II. Nivel III.	113,82 107,08	116,66 109,76	119,58 112,50
Festivos abonables.	Nivel II. Nivel III. Nivel IV.	113,82 107,08 102,91	116,66 109,76 105,48	119,58 112,50 108,12
Festivos abonables.	Nivel II. Nivel III. Nivel IV. Nivel V.	113,82 107,08 102,91 97,03	116,66 109,76 105,48 99,45	119,58 112,50 108,12 101,94
Festivos abonables. Horas complementarias.	Nivel II. Nivel III. Nivel IV. Nivel V. Nivel I.	113,82 107,08 102,91 97,03 11,37	116,66 109,76 105,48 99,45 11,66	119,58 112,50 108,12 101,94 11,95
	Nivel II. Nivel III. Nivel IV. Nivel V. Nivel I. Nivel II.	113,82 107,08 102,91 97,03 11,37 10,96	116,66 109,76 105,48 99,45 11,66 11,23	119,58 112,50 108,12 101,94 11,95 11,51
	Nivel II. Nivel III. Nivel IV. Nivel V. Nivel I. Nivel II. Nivel III.	113,82 107,08 102,91 97,03 11,37 10,96 10,33	116,66 109,76 105,48 99,45 11,66 11,23 10,59	119,58 112,50 108,12 101,94 11,95 11,51 10,85



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	Nivel II.	15,04	15,41	15,80
	Nivel III.	14,45	14,81	15,18
	Nivel IV.	13,92	14,26	14,62
	Nivel V.	13,13	13,46	13,80
Antigüedad.	Consolidada			
Nocturnidad.		20% sobre sal <mark>ario</mark> gar <mark>ant</mark> izado (naturaleza nocturna no)		
Pagas extraordinarias.	3 (ju <mark>ni</mark> o, n <mark>avida</mark> d y paga beneficios)			cios)
Uniforme.	Facilitado por el empresario o compensación en metálico (anexo III-2. C. Hostelería valencia y su provincia).			II-2. C.

Seguro de accidentes. Las empresas contrataran una póliza de seguro con un capital de 24000.00 euros, que cubra los riesgos de muerte y extinción de contrato de trabajo por incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para su profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, derivado de accidente, ocurrido al trabajador durante las 24 horas del día y se cumplan las condiciones de dicha póliza.

Cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, y por lo tanto subsiste la suspensión de la relación laboral en virtud del art. 48 del E.T, dicha indemnización solo se abonara una vez transcurridas dichas circunstancias. Dichas pólizas resultaran igualmente obligadas al abono de las cuantías aseguradas, salvo que el accidente se produzca por imprudencia del accidentado.

Serán beneficiarios de la póliza en primer lugar el propio trabajador y en su defecto sus herederos legales.

Auxilio por defunción. En el caso de fallecimiento de un trabajador con al menos 10 años de antigüedad en la empresa, derivado de una situación de enfermedad común, esta abonara al cónyuge, hijos o derechohabientes del fallecido una ayuda para paliar los gastos derivados del fallecimiento, equivalente al importe de la percepción mínima garantizada mensual más el complemento de antigüedad en su caso.



País Vasco

1. Álava

Salario base

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, Gobernante/a o Encargado/a general, responsable de servicio, Encargado/a de sección.	1693,85	1736,20	1779,60
2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, Subgobernante o Encargado/a de sección, Encargado/a de economato, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud).	1562,57	1601,64	1641,68
Recepcionista, Administrativo/a, Técnico, Cocinero/a, Supervisor/a de colectividades, Aydte. Administrativo, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1443,37	1479,45	1516,44
Aydte. de cocina, Aydte. de economato, A <mark>ydte. de Cam</mark> arero/a, Conductor/a, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina, Auxiliar de colectividades, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares, Monitor/a – cuidador/a.	1354,84	1388,71	1423,43

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
Plus Nochebuena o Noc Navidad o año nuevo (•	55,73	57,13	58,55	
Plus de domingos y festivos. (por domingo o festivo).		35,11	35,99	36,89	
Bonus 31 de octubre.		1584,94	1624,57	1665,18	
Natali <mark>dad. (x hijo)</mark> .		95,26	97,65	100,09	
Matrimonio.		61,64	63,18	64,76	
Ropa y calzado. (Facilitada por el empresario o cantidad fijada en esta tabla por mes).		13,36	13,69	14,04	
Antigüedad.		3% - 3 años 8% - 6 años			



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros	
	16% - 9 años				
Plus nocturnidad.		25% sobre salario b	ase		
Gratificaciones extraordinarias.		2 (julio y navidad)		
Seguro de accidentes.	 En caso de muerte una indemnización de 24.000 euros. En caso de Incapacidad Permanente Total y Absoluta para todo trabajo una indemnización de 30.000 euros. En caso de una Incapacidad Permanente Parcial, según el baremo de Invalidez de la Compañía aseguradora. Se incluye el riesgo de infarto de miocardio, cuando éste se produzca durante la jornada laboral, para el caso de muerte. La cobertura será tanto para la vida profesional, como para la privada. 				
Carnet de granipulador de alimentos.	renovación del C dentro de la jor permiso retribui Si la realización o fuera de la jorna En la obteno formación), el 50	a la formación y/o trán Carné de Manipulador (accio rnada laboral, se considera do. de la formación, impartición da laboral, el tiempo inverti- ción inicial del carné (doc) por ciento como permiso r ración del carné, el 100	ones formativa el tiempo in y/o trámites s do se consider umento acred etribuido.	ns) se realizan vertido como se lleva a cabo ra: ditativo de la	

2. Guipúzcoa

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Jefe/a de rec <mark>epc</mark> ión, jefe <mark>/a d</mark> e cocina, jefe/a de restaurante o sala.	1710,02	1752,77	1796,59
2.º jefe/a de cocina, 2.º jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro, Gobernante/a o Encargado/a general, responsable de servicio, Administrativo/a, Técnico.	1607,34	1647,52	1688,71
Recepcionista, Cocinero/a, Encargado/a de economato, Camarero/a, Supervisor/a de colectividades, Encargado/a de sección, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otros ciencias salud), Aydte. Administrativo/a.	1470,64	1507,41	1545,10



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Aydte. de cocina, Aydte. de economato Aydte. de Camarero/a, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares, Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1402,13	1437,18	1473,11
Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de colectividades.	1367,73	1401,92	1436,97
Auxiliar de cocina.	1354,84	1388,71	1423,43

Complementos salariales

	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Antigüedad. Mínimo (Por trienios en función del nivel salarial).	58,23	59,68	61,17
Antigüedad Máximo (Por trienios en función del nivel salarial).	75,66	77,56	79,49
Nocturnidad.	25% sobre salario ordinario		
Gratificaciones extraordinarias.	2 (julio y septiembre)		
Ropa de trabajo.	<mark>F</mark> acilitada por la	empresa	
Seguro colectivo.	Muerte o incapacidad absoluta o total penfermedad 8.017 Muerte o incapacidad absoluta o total periodical accidente 15.584 Muerte accidente de circulación 23.334		
Promoción Euskera.	Abono de la matricula curso centro oficial (fuera del horario de trabajo)		

3. Vizcaya

	2022	2023	2024
	3%	2.5%	2.5%
	Euros	Euros	Euros
Jefe/a de recepción, jefe/a de cocina, jefe/a de restaurante o sala, Gerente de centro.	1609,51	1649,75	1690,99



	2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
2.ºjefe/a cocina, 2.ºjefe/a restaurante o sala, Gobernante/a o Encargado/a general Administrativo/a, Encargado/a de economato, Encargado/a de sección, Especialista de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1528,50	1566,71	1605,88
Responsable de servicio, Recepcionista, Técnico, Cocinero/a, Camarer/a, Supervisor/a de colectividades, Técnico de servicio (fisioterapeuta, dietista, otras ciencias salud), Auxiliar de mantenimiento y servs. Auxiliares.	1420,35	1455,86	1492,25
Aydte. Administrativo, Aydte. de cocina, Auxiliar de colectividades, Aydte. de Camarero/a, Monitor/a	1341,42	1374,96	1409,33
Aydte. de economato, Auxiliar de pisos y limpieza, Auxiliar de cocina.	1249,50	1280,74	1312,76

		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
Plus de desgaste de herramientas. (Facilitada por el empresario o cantidad fijada en esta tabla).		39,40/mes	40,38/mes	41,39/mes
Antigüedad.	3% - 3 años. Acumulado 5% - 6 año. 8% 8% - 9 años. 16% 10% - 14 años. 26% 12% - 19 años. 38% 7% - 24 años. 45%			
Nocturnidad.	Se estará a lo dispuesto en el convenio de hostelería de Vizcaya.			
Pagas extrao <mark>rd</mark> inarias.	3 (abril, julio y diciembre)			
Ropa de trabajo.	Facilitada por el empresario			
Compensación por vinculación.	Si el trabajador ha prestado servicios continuados para la empresa durante al menos 18 años y cesa en la misma por decisión propia y tras haber alcanzado la edad de 59 años, tendrá derecho a una compensación salarial consistente en percibir de una sola vez la cuantía equivalente a seis veces el importe unitario resultante de sumar el valor mensual del salario base y el complemento por antigüedad que el			



		2022 3% Euros	2023 2.5% Euros	2024 2.5% Euros
	trabajador acredite en la fecha de su cese; y una vez más el importe unitario de dicha compensación por cada cuatro años que excedan de los 18 de referencia. Además, en el supuesto de que el último cuatrienio no fuera completo, si la fracción resultante fuera inferior a dos años se le abonará el 50% del citado importe unitario; en otro caso, el 100%.			
Seguro de vida.	 Fallecimiento por enfermedad: 7.800 euros. Por Incapacidad permanente en los grados de Total, Absoluta o Gran Invalidez: 7.800 euros. Fallecimiento por accidente de cualquier naturaleza: 15.600 euros. Fallecimiento en accidente de circulación, ya sea como conductor, pasajero o peatón: 23.400 euros. 			

Enlace directo al do<mark>cumento</mark> oficial publicado en el BOE





NOTAS



-	
 _	
 _	
 _	









servicios@servicios.uso.es



www.fs_uso.es



Federacion de Servicios USO



@USO_Servicios